

El autor, Juan María Ferreras Orbegozo, es Doctor en Teología especializado en historia de la Iglesia y patrología. Es Licenciado en Estudios Eclesiásticos y Licenciado en Ciencias Religiosas, así como Experto en Educación Social. Compagina su trabajo como profesor con el de su dedicación en régimen de voluntariado en el cargo de Presidente del Centro UNESCO de San Sebastián, entidad fundada en 1992 por la UNESCO para la aplicación internacional del Curso a Distancia para la Formación de Animadores UNESCO (CDFAUN). Asimismo, dirige la institución estrechamente vinculada con el Centro, denominada Florida Eskola, que se fundó en 1989 como escuela de tiempo libre y animación sociocultural y en 1991 fue reconocida como Escuela Asociada de la UNESCO para, finalmente, denominarse Centro de Formación para la UNESCO Florida Eskola. El autor, junto a publicaciones sobre temas de su especialidad ha editado obras relativas a las Naciones Unidas en general y la UNESCO en particular.





Centro UNESCO de San Sebastián

Member of the Network of Clubs, Centres and Associations for UNESCO



Celebraciones del 70° Aniversario de la UNESCO

JUAN-MARÍA FERRERAS ORBEGOZO

COFRADÍAS DE ELGOIBAR

Editorial Centro UNESCO de San Sebastián



Centro UNESCO de San Sebastián

Member of the Network of Clubs, Centres and Associations for UNESCO Les idées et les opinions exprimées dans cette publication sont celles des auteurs; elles ne reflètent pas nécessairement les points de vue de l'UNESCO et l'ONU et n'engagent en aucune façon l'UNESCO et l'ONU.

Authors are responsible for the choice and presentation of views contained in this publication and for the opinions expressed herein, which are not necessarily those of UNESCO and UN and do not commit UNESCO and UN.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, el almacenamiento en sistemas informáticos y la transmisión en cualquier forma o medio electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro o por otros métodos, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

© Juan-María Ferreras Orbegozo

© Centro UNESCO de San Sebastián

© Centro de Formación para la UNESCO Florida Eskola

San Sebastián 2012, reimpr. 2015

ISBN: 978-84-88737-76-2 Depósito legal: SS-1420-2015

Imprime: Grupo Delta. San Sebastián

Índice

	Pág.
FUENTES, ABREVIATURAS Y CITAS	5
INTRODUCCIÓN	7
1. Un reflejo del Archivo Parroquial: las cofradías elgoibarresas	7
2. El fenómeno asociativo cristiano	10
CAPÍTULO 1. Cofradías y hermandades	13
1. El asociacionismo, derecho bautismal para la misión	13
2. El asociacionismo cofrade y su visibilización	16
3. La financiación de la cofradía	24
4. Rituales festivos y funerarios	28
CAPÍTULO 2. Cofradías y hermandades elgoibarresas	31
1. Organización y funcionamiento	31
2. Cofradía del Santísimo Sacramento	35
3. Cofradía de la Santa Vera Cruz de Disciplinantes	54
4. Cofradía del Rosario de Nuestra Señora Santa María	85
5. La cofradía de la ermita de San Lorenzo	102
6. Cofradía y Hermandad de Sacerdotes de las Ánimas del	
Purgatorio	116
7. Santa Cofradía de las Ánimas del Purgatorio	131
8. Cofradía de la Santa Escuela de Cristo	137
9. Cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes	140
10. Cofradía de San Ramón Nonato	141

Fuentes, abreviaturas y citas

AAS: Acta Apostolicæ Sedis.

ACCa.: Archivo Catedralicio de Calahorra.

AHDSS.: Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián.

APElg.: Archivo Parroquial de Elgoibar.

Sig.: Signatura.

NOTAS

1. Numeración de entrecomillados obviada. Se abrevia la

referencia a la numeración foliada de aquellas transcripciones —entre

comillas— que se encuentren en el mismo folio —recto o vuelto— al que

se refiere la primera cita que les sucede. Entiéndase, pues, la última nota

con referencia a número de folio como el lugar donde, también, se

encuentran los textos entrecomillados no localizados desde la llamada

anterior.

2. Los «Ibid.» seguidos de cifras. Los guarismos hacen referencia al

número de folio o página en que se encuentran —respectivamente y de

arriba abajo— los textos entrecomillados de esa página.

Por otra parte, y si se repiten las abreviaturas s. f. (sin foliación) es

porque el material se presenta así; y, además, no está catalogado todavía.

5

Introducción

1. Un reflejo del Archivo Parroquial: las cofradías elgoibarresas

El Archivo Parroquial ofrece una visión de la vida socio-religiosa de Elgoibar entre los siglos XVI y XIX. De sus miles de legajos se descuelgan ataviados de fe cristiana y catolicismo popular los episodios que se van a narrar seguidamente.

Para poder narrarlos se ha explorado en fuentes primarias de ese Archivo utilizando el método empírico-analítico. Y se ha descubierto la duración, finalidades, cuestiones de género, rituales fúnebres, autonomía, actividades socio-asistenciales, caritativas, artístico-culturales y aportaciones educativo-sociales en las cofradías elgoibarresas.

Entre los cientos de documentos y libros de mandatos de visita pastoral, cofradías y asociaciones pías, fábrica, sacramentales, obras y mandas pías, memorias y aniversarios, misas, fundaciones y capellanías, inventarios, acuerdos del cabildo eclesiástico, actas de conferencias litúrgico-morales y concordias afloran noticias de las cofradías. Y de tales aconteceres se hablará enseguida sin desvirtuar los textos originales, si bien trascritos según los usos actuales debido al carácter divulgativo del libro.

Y algo sorprende inmediatamente al leer los documentos: el pueblo no ve la religión como una amenaza a la autonomía de la sociedad; y, aunque existe la persuasión de que la contribución de la Iglesia es una mediación indispensable para afianzar la vida social, ello no deviene en sometimiento adocenado: la secularización —en el sentido de autonomía de lo temporal— existe.

Además, el Archivo descubre —imponente valor identitario, por cierto— la huella de una convicción que viene en declarar a Jesucristo fin de la historia humana, punto de convergencia hacia el que tienden los deseos de la historia y de la civilización, centro de la humanidad, gozo del corazón humano y plenitud total de sus aspiraciones¹.

Se trata de una fe que se ha hecho congenial, encarnada, experiencia cristiana concreta y experiencia de fe de una comunidad de creyentes; brota de la certidumbre de que Dios salva en la historia. Así que el Archivo más que un cofre donde investigar es una realidad que admirar. ¿Y cuál sea esta? La de que Jesucristo es la causa de que la historia no quede circunscrita a sus propios límites y de que no discurra sin rumbo.

Por otra parte, si debe evidenciarse que Dios «quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento pleno de la verdad» (1 Tm 2, 4), una forma para ello es sacar a la luz el Archivo, visualizar los datos tal como están, relatar los acontecimientos tal como quedaron escritos y, en definitiva, custodiar verazmente el recuerdo de la comunidad cristiana, aceptando que es en estas formas históricas donde se encarna la salvación.

Naturalmente, no puede ocultarse la imposibilidad de demostrar empíricamente que determinados sucesos históricos sean signos de la única salvación querida por Dios para todos; pero como la fe ilumina todo con nueva luz, ese *todo* debe interpretarse con temple ecuménico a la luz del

8

¹ Cfr. CONCILIO VATICANO II, "Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Actual *Gaudium et Spes* 45", en *ASS* 58 (1966), pp. 1.065-1.066.

Evangelio²; o sea, sin obstaculizar los caminos de la Providencia y sin prejuzgar los impulsos del Espíritu Santo³.

En todo caso, historicidad (pues de historia se trata) significa que los seres humanos en su relación con Dios siguen siendo seres *políticos*; que la vida en el mundo pertenece al contenido de la palabra de Dios dirigida a nosotros⁴; que la salvación tiene una realidad concreta e intramundana en cuya realización colabora el hombre; y que si el sujeto a salvar es histórico, la historia misma es historia de salvación⁵.

Ojalá este fenómeno cofrade sea aceptado como aportación educativa y social; y no solo como recurso para desarrollar la sociabilidad, sino como alternativa al déficit convivencial. Si educarse es socializar la autonomía, las cofradías elgoibarresas socializan *in solidum*: o sea, la solidaridad, obligatoria para todos, es cumplida enteramente por cada uno de sus miembros: cada uno se obliga a responder a la exigencia social personalmente.

En este sentido, el fenómeno cofrade se constituye en propuesta pedagógica para seguir construyendo esa Iglesia cristiana cuya aportación, a la postre, sobreviene siempre en educación, descubrimiento y arraigo de valores genuinos de la convivencia. En fin, en el fenómeno cofrade se conjugan conceptos y actitudes de amistad, autonomía, arte, civismo, cooperación, cultura, educación, familia, género, generosidad, integración, lealtad, pobres, reconciliación, respeto, sociabilidad, tolerancia, tradición.

² Cfr. CONCILIO VATICANO II, Gaudium et Spes 4, op. cit., pp. 1.027-1.028.

³ Cfr. CONCILIO VATICANO II, "Decreto sobre el Ecumenismo *Unitatis Redintegratio* 26", en *ASS* 57 (1965), p. 107.

⁴ Cfr. SCHILLEBEECKX, E., *Cristo, Sacramento del Encuentro con Dios*, San Sebastián: Dinor, 1965, p. 16.

⁵ Cfr. RAHNER, K., *Curso Fundamental sobre la Fe. Introducción al Concepto de Cristianismo*, Barcelona: Herder, 1978, pp. 61-62.

2. El fenómeno asociativo cristiano

En el Archivo Parroquial de Elgoibar se observan dos cosas, al menos: la fe cristiana no es el elemento absolutamente determinante de la vida social ni los campos secular y eclesiástico están explícitamente separados.

También se observa que la sociedad civil no denosta lo religioso cristiano o impide sus manifestaciones ni la jerarquía eclesiástica pretende imponer su propia visión en todos los órdenes del mundo. En uno y otro caso —y a pesar de roces y desajustes—, más que romper se busca distinguir. Y porque cada parte no renuncia a lo que considera que es su derecho, de ahí las oscilaciones. En todo caso, aunque lo religioso cristiano es incontestable, no es excluyente.

Más aún; lo cristiano es lo que se constituye en la razón que ampara la persecución de proyectos deslumbrantes como pueden ser la construcción —en el siglo XVII-XVIII— de un templo parroquial; la aceptación de medidas tan impopulares como pueden ser la demolición de un templo gótico del siglo XV y su transformación en cementerio cristiano; o la aprobación de nuevos impuestos en aras de un propósito estrictamente relacionado con la práctica cristiana. Y es en esta línea donde hay que situar también acuerdos entre el *brazo* secular y eclesiástico para garantizar el funcionamiento de los servicios religiosos cristianos instituidos.

Esos soportes creyentes, sin embargo, no podrían manifestarse para asuntos de esa envergadura si, con otra incidencia menos espectacular —si se quiere— no formaran parte del tejido social. En este sentido, es obvio que el testimonio —documentado— de fe que significa acometer obras de tal calibre no está ausente tampoco en otras esferas públicas en las que,

también, se manifiesta la vida del grupo. Comprobarlo en sus manifestaciones exteriores, además de arrojar luz sobre otros procesos espirituales más íntimos mostrará aspectos de la dimensión pública, cultural y constructiva de la fe cristiana.

Es por eso por lo que se explora el fenómeno asociativo; el cual, aparte de afectar a la mayoría de la población, se manifiesta preferentemente como cristiano y católico. Más aún; su perfil es tan devocional y su dependencia de la jerarquía católica tan inequívoca que parecería que solo puede hablarse de asociacionismo por razones religiosas exclusivamente, así como de agotamiento del fenómeno en el área eclesial.

Hay que decir, sin embargo, que en el Archivo Parroquial hay constancia de asociacionismo no religioso. Así lo revelan los datos relativos a los concejos de vecinos o, por ejemplo, aquel que habla de un denominado Colegio Real de Loyola —al que, por cierto, pertenece el arquitecto Ignacio de Ibero y a quien entre 1744-1746 la fábrica pagó 120 reales «por hacer el diseño de la torre de la iglesia nueva»⁶.

Aunque sobre el asociacionismo el Archivo Parroquial acredite su carácter religioso y su fundamento cristiano, atestigua, no obstante, su visibilidad también en la esfera de lo público civil. Es decir, los fines del asociacionismo cofrade son la caridad cristiana, el culto público de la fe cristiana y el crecimiento espiritual en el seguimiento de Jesucristo de cada uno de sus miembros, pero también sus actividades alcanzan ámbitos como la promoción artística y el fomento de la cultura, por ejemplo.

11

⁶ APElg., Cuentas de Fábrica 1693-1764, en AHDSS, sig. 4350 / 001-01, f. 183v.

Capítulo 1

Cofradías y hermandades

1. El asociacionismo, derecho bautismal para la misión

Asociaciones de fieles han existido en la Iglesia desde muy antiguo. Y el derecho a asociarse no es en la Iglesia una concesión de la jerarquía, sino una potestad emanada del bautismo. De ahí que el asociacionismo sea un hecho recurrente en la historia de la Iglesia o que en sus finalidades principales cofradías y hermandades coincidan con las particulares de todo bautizado: perfeccionamiento espiritual, ejercicio de las obras de piedad o caridad y fomento del culto público. Así lo expresa en 1560 el capítulo sexto de la Regla de la Cofradía de la *Vera* Cruz:

De los días que han de venir los cofrades a misa y vísperas. Ordenamos, otrosí, que la vigilia de Santa Cruz de septiembre vengan todos a vísperas; y los que dejaren de venir, sin licencia, a los ayuntamientos generales y a las vísperas y a la misa de estas dos fiestas de Santa Cruz paguen cada uno un cuarterón de cera, y si el abad o mayordomos quedaren, la pague doblado; y estos dos días se digan dos misas cantadas en la capilla de la dicha advocación; y las tres pascuas del año y el domingo infraoctava *Corporis Christi* y el día de la Ascensión se diga, asimismo, una misa rezada; y el que dejare de venir, sin licencia, a estos días pagará un cuarterón de cera si no viniere a hora de la epístola; y

también el día de Nuestra Señora de marzo y de agosto se digan, asimismo, dos misas⁷.

O el auto de 1623 que manda que todas las misas de cofradías que se celebren en la Villa las presidan los beneficiados de Elgoibar, «diciéndolas por la limosna que es costumbre, y esto sea aunque las digan en las ermitas. Y lo cumplan con apercibimiento que no se les recibirán en visita las que dijeren con otros sacerdotes, sean frailes o clérigos»⁸.

Cabe añadir al respecto que en la actividad apostólica cofrade de Elgoibar participan, hermanados, clérigos y laicos, como se ve ocurría en la Cofradía de la *Vera* Cruz, la cual en el capítulo primero de sus constituciones establece que, «queriendo entrar en la Cofradía algún eclesiástico, sea recibido con las exenciones que con los tales eclesiásticos asentaren, los cuales no puedan tener oficios en la dicha Cofradía»⁹.

Con una u otra peculiaridad, las cofradías son, en todo caso, asociaciones canónicas públicas de fieles que, por ello, tienen la misión de promover la evangelización. Lo recuerda la Cofradía de la *Vera* Cruz:

Queriendo atajar todos los inconvenientes que nos podrían hacer caer en algún ramo de vanagloria por la cual muchas veces el demonio hurta el merecimiento en las buenas obras que hacen, y tenemos documento de Cristo Nuestro Redentor en el Evangelio que así resplandezcan nuestras buenas obras delante de los hombres que la gloria de ellas se dé a Dios, exhortamos y mandamos y amonestamos a todos los hermanos que son o fueren en esta Hermandad que se guarden de toda vanagloria y soberbia en

⁹ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 2r.

14

⁷ APElg., *Traslados de las Constituciones de la Cofradía de la Vera Cruz 1561-1595*, en AHDSS, sig. 4343 / 001-00, f. 4r.

⁸ APElg., *Cuentas de Fábrica 1606-1671*, en AHDSS, sig. 4349 / 004-02, f. 100v.

las cosas que en esta Regla y Ordenaciones se instituyen, y todo ello sea enderezado a gloria de Dios y utilidad y provecho de nuestras ánimas y edificación de nuestros prójimos¹⁰.

Es una forma de apostolado, una misión que, siendo la misma para todos los cofrades, es, sin embargo, una obligación que debe cumplirse enteramente por cada uno. Más aún; este apostolado se lleva a cabo en nombre de la Iglesia. Lo cual significa esa especial vinculación con la jerarquía eclesiástica que comporta exigencias particulares a la hora de desarrollar las actividades.

Entre otras, una: las cofradías están sometidas a la autoridad eclesiástica, como lo recuerda en 1649 el auto episcopal de visita diciendo que, habiendo sido informado el obispo de que en las ermitas las cofradías hacen comidas que no redundan en provecho alguno de la ermita, «aunque sea pedido librado de ello, hago cargo al cura. [...] Mandaba que sin su licencia no haya cofradías ni tales juntas pena de excomunión mayor en que incurran lo contrario haciendo» las erige la autoridad eclesiástica, como lo consigna el 18 de octubre de 1587 fray Martín de Garibay, que funda la Cofradía del Rosario de Elgoibar y señala

por capellán de la dicha Cofradía al Sr. licenciado Muguerza, cura que es al presente, con la autoridad de bendecir rosarios y recibir cofrades y todo lo demás que el generalísimo podría hacer si ahí estuviese presente guardando el tenor de las ordenanzas de la dicha Cofradía. Para todo lo cual tengo comisión del generalísimo nuestro de la dicha Orden, fray Seraphino Caballi. En fe de lo cual firmé de mi nombre. Hecho a veintidós

¹⁰ *Ibid.*, ff. 2r-2v.

¹¹ APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 181r.

del mes y año sobredichos. En el convento de Santo Domingo de Vitoria. Firmado: Fray Martín de Garibay¹²;

y tres: la autoridad eclesiástica supervisa las cuentas, como dice el auto de visita de 1658 que manda que «las cuentas de las cofradías y ermitas se den de aquí adelante ante el cura o vicario de esta Villa»¹³.

En fin, estas asociaciones son congregaciones y hermandades formadas por devotos que se ejercitan en obras de piedad, como se señala en el inventario de 1595 de la Cofradía del Rosario, donde se indica que existe «un libro en que está asentada la institución de la dicha Cofradía y el nombramiento de los capellanes de ella y los nombres de los cofrades» ¹⁴. Y, además, tienen un rol primordial en la vida social. Papel que se desdobla en práctica religiosa, asistencia social y articulación política.

2. El asociacionismo cofrade y su visibilización

La visibilidad de las cofradías y hermandades no se redujo a su presencia en procesiones y oficios religiosos, se visualizó también en la erección y conservación de ermitas y capillas. En efecto, en 1644 se dice «que todos los depósitos [se] entreguen a los mayordomos presentes para que acudan al reparo de las ermitas y cofradías y así bien vuelvan las prendas que en el dicho depósito hubiere, cargándolo...»¹⁵. Y el auto de 1649 manda al mayordomo, *alcanzado* con una cantidad de 160 reales, que «los pague dentro de quince días pena de excomunión mayor al mayordomo presente,

¹² APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas e Inventarios de Bienes de la Cofradía del Rosario 1587-1684, en AHDSS, sig. 4344 / 001-02, f. 1r.

¹³ APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 203r.

¹⁴ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas...Cofradía del Rosario, op. cit., f. 158r.

¹⁵ APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 172v.

para los gastos ordinarios que dicha cofradía de su ermita tiene» 16.

Más aún; desarrollaron una actividad de asistencia social que alcanzó a los propios cofrades, como lo señala el capítulo noveno de las constituciones de la Cofradía de la *Vera* Cruz diciendo:

Ordenamos que si permitiéndolo Dios Nuestro Señor viniere alguno o algunos de los cofrades hermanos de esta santa Cofradía en tanta necesidad y pobreza que no tuviese de qué poderse sustentar ni mantener, sean tenidos el abad y mayordomos de hacer pedir cada domingo y fiestas solemnes en las iglesias o monasterios limosna para su sustentación como para pobres vergonzantes, y para la cera y gastos necesarios a la Cofradía; y si alguno de los dichos cofrades cayere en grave enfermedad y tuviere necesidad de la dicha Cofradía, sean obligados el abad y mayordomos, haciéndoselo saber, de le hacer visitar y velar todo el tiempo que estuviere en necesidad de ello; y el cofrade que rehusare de lo hacer o poner quien lo haga, siéndole rogado como dicho es por el abad y mayordomos, pague medio real de pena. Y los que en esto o en otras cosas fueren notablemente rebeldes y culpados sean expelidos de la Cofradía con parecer de los diputados ¹⁷.

Por otra parte, con el nombre de *cofradía* fueron conocidas también aquellas agrupaciones de vecinos —e, incluso, asociaciones de pueblos—que se unían para participar de ciertos privilegios. Si, en este sentido, es verdad que de congregaciones así no queda noticia alguna en el Archivo, sí, no obstante, en el de Calahorra existe una que tiene por protagonista al licenciado Martín Gil, el cual en 1551 (cuando ya existía la Cofradía del Santísimo Sacramento, por cierto), escribe refiriéndose a Elgoibar que

¹⁶ APElg., *Inventario de Bienes y Cuentas de la Ermita de San Lorenzo 1644-1760*, en AHDSS, sig. 4348 / 004-01, f. 18r.

¹⁷ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., ff. 5r-5v.

«hallo que no hay cofradía ninguna» ¹⁸, que, por tanto, viene a ratificar el aserto.

En cualquier caso —y aunque no se oculte la resistencia a aceptarlo—, parece que hay que admitir que no existiera cofradía alguna de ese estilo. Máxime cuando el licenciado, y en esas mismas fechas, sí levanta acta de la existencia de una de estas en la vecina localidad de Eibar —concretamente, la cofradía de Soraen—. Sea lo que fuere, lo lógico parece que es pensar que de haber habido alguna en Elgoibar habría dejado constancia de ello.

En lo dicho se aprecia distinción en el vocablo cofradía; y cabe precisar también la existente entre cofradía y hermandad. En efecto, cuando las agrupaciones estaban constituidas a modo de cuerpo orgánico, se llamaban hermandades (al estilo de aquella que existía en Elgoibar y a la que el auto de visita de 1819 se refiere diciendo que el visitador no inspeccionó el libro de una llamada «Hermandad de Sacerdotes» 19), y cuando estas asociaciones pías habían sido erigidas para el incremento del culto público recibían el nombre particular de cofradías.

En uno u otro caso, tales corporaciones de fieles eran una forma singular de manifestación del catolicismo o religiosidad popular y una forma de dar cauce a la vida religiosa del pueblo. Forma esta de exteriorización religiosa que se verá impulsada tras el concilio de Trento (1545-1563), si bien es verdad que de las ocho (¿o nueve?) existentes en Elgoibar dos son anteriores a ese Concilio.

18 ACCa, sig. 252: Libro de Visita del Licenciado Martín Gil 1551.

¹⁹ APElg., *Mandatos de Visita Pastoral 1799-1853*, en AHDSS, sig. 4351 / 002-02, f. 31v.

Por otra parte, los estatutos y actividades de las cofradías que se reflejan en el Archivo Parroquial ofrecen una visión de lo que estas eran; aunque no conviene olvidar que los estatutos, reflejo de los ideales que se persiguen, pueden arrojar una visión excesivamente complaciente, y sus actividades auspiciar una imagen magnificada. A pesar de ello, reflejan la vida cotidiana de las cofradías.

Por ejemplo, con respecto a la condición de los socios no se observa cerrazón alguna a la hora de aceptar a cualesquiera personas —si son cristianas católicas, por supuesto—. Gentes de cualquier condición, extracción social o de diferentes fortunas —incluso mujeres— son admitidas en las cofradías, como puede comprobarse en la primera constitución de la Cofradía del Rosario, que dice:

Cualquier persona puede entrar en esta santa Cofradía haciéndose escribir por su nombre y apellido en el libro de ella por quien tiene autoridad para ello sin obligación de pagar cosa alguna ni por esa razón nadie se lo pueda demandar. Lo cual confirmaron después y mandaron León X, Bula *Pastoris Æterni*, San Pío V, Breve *Inter Desiderabilia*. Mas se podrá recibir lo que voluntariamente quisieren dar de limosna, como León X lo declara²⁰.

Cosa que se confirma en la Cofradía de la *Vera* Cruz —1560—, pues en el capítulo primero de sus estatutos, relativo a quiénes y cómo han de ser recibidos los cofrades, dice:

Ordenamos y establecemos que los que hubieren de ser recibidos en esta santa Hermandad y Cofradía sean católicos y fieles cristianos y no

-

²⁰ APElg., Nombramientos de Abad y Capellán, y Constituciones de la Cofradía del Rosario 1775-1819, en AHDSS, sig. 4344 / 003-00, s. f.

personas que lo que se hubiere de tratar en ella lo tengan en menosprecio [...]. Los cuales sean admitidos y [...] escritos en el libro el día de Santa Cruz de mayo y en los otros meses que hubiere ayuntamiento de cofrades con acuerdo y consentimiento de la mayor parte de los cofrades que en él se hallaren y no de otra manera so pena que la tal recepción sea ninguna; y aquel día podrá el abad y mayordomo hacer presentación de los que se han ofrecido por su devoción para ser cofrades para que, como dicho es, allí sean admitidos o expelidos; y los que así fueren recibidos prometan de guardar siempre esta Regla y Ordenaciones y cada uno de ellos pague de entrada tres reales y una vela de cera que pese una libra; y cuando algún hijo de cofrade, muerto su padre, quisiere entrar en la Cofradía, no pague más que la mitad, que es real y medio y una vela de peso de media libra. Y porque la gracia concedida por Su Santidad a la dicha Cofradía se extiende también en las indulgencias y perdones a las mujeres, puedan ser recibidas en ella, aunque no para ser admitidas para las procesiones entre los disciplinantes ni en las congregaciones y ayuntamientos ni colaciones ni tengan voto ni parecer; cada una de las cuales pague de entrada, siendo mujer de cofrade, dos reales y una vela de cera de media libra²¹.

Con respecto a los órganos rectores de las cofradías y hermandades hay que decir que estos eran los formados por los abades o capellanes, mayordomos y, a veces, los diputados o asesores. A todos ellos se refiere el capítulo segundo de la Regla de la Cofradía de la *Vera* Cruz —de 1560— cuando dice:

Ordenamos que haya en esta dicha Cofradía uno que tenga nombre de abad y dos mayordomos a cuyo parecer y ordenación estén todos los cofrades de esta Cofradía en todas las cosas que convinieren al buen gobierno y regimiento de ella, los cuales entren en estos oficios por elección, como

²¹ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 2r.

adelante se dirá; haya también un portero y dos que tengan cargo de hacer saber a los cofrades lo que por el abad y mayordomos les fuere mandado y para los llamar a las congregaciones, y estos sean señalados y nombrados por el abad y mayordomos; haya también tres diputados con quienes el abad y mayordomos se puedan aconsejar ofreciéndose algunos casos particulares de importancia, por evitar ayuntamientos generales —estos tres diputados se entiende que han de ser el abad y mayordomos del año pasado²².

Solamente de abades (o capellanes) y mayordomos se habla en 1652, cuando en referencia a la Cofradía del Rosario se dice:

Asimismo, nombro por capellán y abad de la dicha Cofradía al Sr. Cura, Miguel Abad de Sustaeta con la autoridad de que a los abades y capellanes de la dicha santa Cofradía les es concedida [...]; asimismo para que pueda asentar cofrades y bendecir rosarios los días que le pareciere. Y nombro por mayordomo de la dicha Cofradía al señor capitán Martín de Andonaegui, vecino de la dicha Villa. Y, por verdad, confirmé, en Elgoibar, a siete de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y dos años. Juan Ruiz, prior del convento de Santo Domingo de Azpeitia²³.

Y, asimismo, de estos personajes —exclusivamente—, y referido a la Cofradía del Rosario, se habla en 1595 cuando se dice que se hace el «inventario de veintiséis de octubre de mil y quinientos y noventa y cinco años ante el bachiller Juan Martínez de Ansola, clérigo, presbítero, capellán de la Cofradía del Rosario, y Gabriel de Arriola, mayordomo...».

²² *Ibid.*, f. 2r.

²³ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 119r; f. 157r.

Por su parte, y refiriéndose a las cofradías en general, el auto de visita de 1670 aludirá a algunos de estos órganos de gobierno mencionándolos expresamente o mentándolos indirectamente. En efecto, el notario que firma el auto dice:

Y por cuanto su merced ha experimentado que las cuentas que se dan de las ermitas y cofradías de dicha Villa tienen sin aprobación alguna respecto de no hallarse al tiempo de darlas sus mayordomos, persona alguna de las tres referidas, que es quien puede tener verdadero conocimiento de las rentas y gastos que puede haber en dicha fábrica, ermitas y cofradías...²⁴.

Como se ve, pues, tales abades, capellanes, mayordomos y diputados tenían autoridad, ciertamente; pero era delegada, como puede verificarse a partir de la redacción del capítulo cuarto de la Regla de la Cofradía de la *Vera* Cruz, que dice:

Ordenamos y establecemos que cada año sea hecha elección de nuevo abad y mayordomos, y esta elección sea hecha el día de Santa Cruz de mayo, antes de comer, por solo el abad y mayordomos secretamente; y a los que cupiere la mayor parte de los tres electores serán electos en los oficios que a cada uno de ellos cupiere; y siendo los tres cada uno de su parecer el voto de aquel con quien el otro se concertare sea valedero para la dicha elección; y ninguno de los que un año hayan sido oficiales pueda ser reelecto para oficio alguno hasta que pasen tres años; y si alguno de los que tuvieren oficio falleciere durante el tiempo que él lo tuviere, los otros dos que quedaren puedan elegir otro en el mismo lugar hasta la elección siguiente²⁵.

²⁵ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 3r.

²⁴ APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 240r.

No obstante, en la Cofradía del Rosario esa elección del abad o capellán no era prerrogativa de la Cofradía de la Villa, sino de la institución que la fundó. La cual, además, se reservaba la confirmación de algunas decisiones adoptadas por los órganos rectores de la Cofradía local, como puede constatarse en 1593 por el dato conservado que, efectivamente, dice:

Fray Juan Fernández, superior de este convento de Santo Domingo de Vitoria, por estar ausente el padre prior de dicho convento vi los cofrades arriba escritos y los doy por admitidos a la Cofradía del Rosario de la Madre de Dios. Y por haber faltado el capellán de esta Cofradía, que era el licenciado Muguerza, por particular licencia que yo tengo para fundar esta Cofradía, señalo de nuevo por capellán de la dicha Cofradía a Miguel Abad de Arechaga, cura que es al presente en la parroquial de la villa de Elgoibar y con autoridad para poder recibir cofrades, bendecir rosarios y para todo lo demás que yo pudiera hacer conforme a las ordenanzas que tiene la dicha Cofradía. Y, por verdad, lo confirmé de mi nombre en este convento de Santo Domingo de Vitoria, en primero de junio de mil y quinientos y noventa y tres años²⁶.

Circunstancias estas que serán corroboradas dos años después —en 1595—, según se desprende de una providencia rendida para esa misma Cofradía del Rosario, que dice:

Fray Pedro de Larra, prior de Santo Domingo de Azpeitia, de la Orden de Predicadores, hago saber a todos los que la presente tienen que ante mí pareció Gabriel de Arriola, vecino de la villa de Elgoibar, mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario que está fundada en la iglesia de San Bartolomé de Olaso (que es la parroquial de la dicha Villa), y me pidió nombrase capellán para el servicio de la dicha Cofradía, porque había

²⁶ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 12v.

fallecido Miguel Abad de Arechaga, capellán que antes había sido. Y yo, por acudir a la necesidad presente, al servicio de Dios, honra de su Madre bendita y aprovechamiento de las almas, tuve por bien de instituir capellán para el dicho efecto [...] al bachiller Ansola [...]. Y le doy autoridad para publicar las fiestas e indulgencias de la dicha Cofradía, para bendecir rosarios y para escribir cofrades [...]. Dada en Santo Domingo de Azpeitia, a seis de octubre de mil y quinientos y noventa y cinco años²⁷.

3. La financiación de las cofradías

Los ingresos de las cofradías provenían de la libre cotización o de lo establecido por los estatutos cuando se formalizaba la entrada en la cofradía mediante la inscripción en el libro de socios. Estas modalidades imperaban también en el siglo XIX (y permítase decirlo concretando el siglo por cuanto pueda tener de significativo para un momento en el que el vigor de las cofradías elgoibarresas había remitido no poco), ya que en los años de entre 1804-1805 se anotan en el libro de fábrica «veinticuatro reales de vellón procedentes de seis entradas de hermanos que ha habido en estas cofradías»²⁸ y entre los años de 1848-1849 se consignan, 12 reales esta vez, «por entradas de hermanos» en la Cofradía del Santísimo Sacramento.

Aparte de las cuotas de ingreso de los cofrades, otra fuente de financiación de las cofradías la constituían las aportaciones circunstanciales de los cofrades. A este respecto se sabe que en 1608 se recaudaron

cuarenta y dos reales y medio [...] de limosnas [...], fuera de lo del bacín, así en mandas como en donadas de cofrades, con los cuales se acabaron de

-

²⁷ *Ibid.*, f. 13r.

²⁸ APElg., *Cuentas de Fábrica 1764-1964*, en AHDSS, sig. 4352 / 001-01, f. 198v; f. 1r.

pagar los noventa y seis ducados que dio por cuenta haber costado el estandarte que tiene esta S. Cofradía [del Rosario]²⁹.

La contabilidad se nutría, asimismo, de otras limosnas que hacían los fieles, aunque no fueran cofrades. De ello son muestra numerosos datos conservados que refieren semejantes gestos caritativos a todo lo largo de los siglos XVI y XIX y de los cuales solo se subrayan a continuación algunos, concretamente del siglo XIX por significar que el espíritu cofrade —aunque debilitado— sigue vivo en el ánimo de la comunidad cristiana elgoibarresa.

Así, en efecto, recordar que entre 1804-1805 se recaudaron 215 reales y 29 maravedíes de vellón de la venta «de cuatro fanegas y cinco celemines de trigo recogidos de limosna»; asimismo, 103 reales y 8 maravedíes de vellón del importe «de tres fanegas y once celemines de maíz recogidos de limosna»³⁰; y, finalmente, entre 1899-1900 al responsable de «la recaudación del maíz [se le pagan] nueve pesetas»³¹—lo que indicaría que esta función no era solo de ahora; como así es de hecho.

Otra fuente de financiación provenía del montante por los alquileres impuestos a los inquilinos de las propiedades de las cofradías. En este sentido, en 1748 «se declara que a dicha Cofradía [del Rosario] toca y pertenece una tierra heredad de medida de cincuenta y tres posturas y algo más»³², que estaba arrendada, pues se sabe que entre 1775-1776 se

²⁹ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., ff. 28r-28v.

³⁰ APEIg., Cuentas de las Cofradías Unidas del Rosario y San Ramón Nonato 1801-1805, en AHDSS, sig. 4344 / 002-02, f. 198v.

³¹ APElg., *Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927*, en AHDSS, sig. 4344 / 004-00, f. 51v.

³² APElg., Cuentas e Inventarios de Bienes de la Cofradía del Rosario 1691-1801, en AHDSS, sig. 4344 002 -01, f. 84v.

recaudaron «once reales de vellón por la heredad que tiene a su favor dicha Cofradía [del Rosario] en la casería de Unastegui»³³. Y lo mismo ocurre entre 1804-1805, pues se anotan «once reales de vellón cobrados al inquilino de Unastegui por el arriendo de una heredad perteneciente a estas cofradías [del Rosario y de San Ramón Nonato]»34, la cual, por cierto, y entre 1852-1853 se vendió, pues se sabe de un desembolso de 34 reales «por sacar la copia de la escritura de la venta de la casería de Unastegui de arriba».

Las cofradías subsistían económicamente gracias, también, a impuestos establecidos por la solemnización de honras fúnebres. Se sabe, por ejemplo, que entre 1804-1805 se recaudaron «treinta y dos reales de vellón procedentes de cuatro salidas post mortem del estandarte de la Virgen»³⁵.

Y, finalmente, recaudaban también dinero por aplicación a favor de las cofradías de las multas impuestas por infracciones de las ordenanzas, como la que se ha señalado más arriba relativa a la defección en la atención a los necesitados —que determinan las ordenanzas de la Cofradía de la Vera Cruz— o la que se sabe se gravaba en la Cofradía del Rosario, porque en su novena constitución, y refiriéndose a las honras fúnebres, recuerda el procedimiento que ha de seguirse para la exhibición del estandarte de la Cofradía con ocasión del entierro so pena sancionable si no se lo secunda:

Para que en el entierro se saque el estandarte debe pagar cada cofrade cuatro reales; y si fallece sin pagarlos y quieren los interesados que se saque el estandarte en su entierro, deberán pagar ocho reales. Y para efecto

 ³³ Ibid., f. 149r.
 34 APElg., Cuentas de las Cofradías Unidas, op. cit., f. 198v.

³⁵ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 7r.

de hacer los asientos y cobrar los cuatro reales estará el mayordomo en la puerta de la iglesia especialmente el jueves y el viernes santo y en todo el año en su casa³⁶.

No obstante, los bienes no eran muchos, pues, de hecho, tenían que pedir limosna en el pueblo, como lo previene la novena constitución de la Cofradía del Rosario, que advierte al mayordomo que «será también de su obligación hacer dos postulaciones, una de trigo y otra de maíz en las respectivas cosechas»³⁷.

De todos modos, no se pueden dejar de mencionar aquellas otras fuentes de financiación que tenían su origen en legados testamentarios de cofrades u otros. Así, por ejemplo, la que muestra el dato de 1642, según el cual los mayordomos dan cuenta del dinero y joyas que el presbítero Andrés de Hemassabel legó a la Cofradía del Rosario, diciendo que fueron 4.620 reales de plata los que

entran en su poder y ochocientos ochenta y dos reales de ellos en una escudilla de oro y el resto en doblones para con ellos hacer una corona de oro y un vestido [...] a la Virgen del Rosario, que los dejó el dicho don Andrés de Hemassabel y, asimismo, dos cadenas de oro: una de ellas de [...] una vuelta y la otra, menuda, de una vuelta —la mayor para la dicha imagen y la otra para, con la sobra del dicho dinero, después de hecha la dicha corona y vestido, dicha cadena gastar...³⁸;

la noticia de 1684 que habla de 12 reales de vellón «recibidos de los herederos del bachiller don Francisco de Muguerza, difunto, por los

 $^{^{36}}$ APElg., Nombramientos de Abad... Cofradía del Rosario, op. cit., s. f. 37 Ibid., s. f.

³⁸ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 88r.

mismos que mandó en su testamento a la dicha Cofradía»³⁹; o la advertencia que entre 1720-1721 hace reparar en que la Cofradía del Rosario tenía 100 ducados de plata «por legado de doña Isabel de Arriola»⁴⁰.

Si a veces se reputa como legados las asignaciones limosnarias que los testamentarios consignan para misas de sufragio, aquí no se las considera así. Aunque —quizá— cupiera hacerlo, en virtud de que, de alguna manera, revertían en la congrua sustentación del clero y se convertían, por tanto, en una especie de bien patrimonial. No obstante, se prefiere ahora no considerarlas como tales legados a las cofradías por cuanto no las beneficiaban —materialmente— como institución.

4. Rituales festivos y funerarios

Los miembros de las cofradías celebraban las fiestas de su advocación con una misa especial y, a veces, haciendo coincidir con ellas elecciones y comidas de hermandad, como se deduce del capítulo cuarto de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz —antes citado— que lo testimonia; y lo certifica también la octava constitución de la Cofradía del Rosario cuando dice: «Dichos cofrades deben celebrar las fiestas de la Virgen y, en especial, la fiesta principal del primer domingo de octubre, que es el día del rosario». En cualquier caso, estos festejos son un asunto recurrente durante todo el siglo XVII, XVIII y XIX en la Cofradía de la Vera Cruz.

Por otra parte, si, y como se ha visto, los cofrades están obligados a

³⁹ Ibid f 180r

⁴⁰ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 51v; f. 180r.

asistir a los enfermos, velarlos y cuidarlos en vida, en caso de fallecimiento debían organizar las exequias y sufragios, como lo estipula el capítulo séptimo de los estatutos de la Cofradía de la *Vera* Cruz diciendo que

ordenamos que el abad y mayordomos hagan llamar a todos los cofrades al entierro de cualquier cofrade o cofradesa que falleciere; y el que dejare de venir sin causa legítima y sin licencia, pague un cuarterón de cera; y por cada uno de los dichos cofrades difuntos se haga decir una misa de *requiem* cantada en la capilla y altar que para esto tiene señalada si mandaren alguna limosna para los de la Cofradía, y si no mandare alguna cosa no se le diga tal misa por el tal difunto, salvo que en la octava de Todos los Santos se haga decir una misa de *requiem* cantada por los cofrades y bienhechores difuntos de la santa Cofradía; y si alguna persona, por su devoción, se encomendare a la dicha Cofradía al tiempo de su muerte, sean obligados de ir a su entierro queriendo pagar sus cabezaleros la costa que se hiciere de la cera si no fueren muy pobres, con los cuales se hayan con toda la caridad que buenamente se pudiere hacer, pues es obra de misericordia⁴¹;

como lo recuerda, a su vez, el auto de visita de 1627, el cual, convencido de la importancia de las honras fúnebres, porque corresponde a la dignidad de la que todo ser humano es depositario, se interesa por el ornato de las mismas, y manda que «se haga un ataúd cerrado y torneado para llevar los difuntos a enterrar, y un paño negro [...] para que vaya cubierto y se ponga una cruz grande [...], y se pague de los bienes de la Cofradía de la *Vera* Cruz»⁴²; como se advierte sobre el ceremonial de exequias cuando entre 1652-1653 se habla de «cinco nocturnos que se han sacado por los cofrades de la dicha Cofradía con sus misas cantadas, a veintidós reales de limosna

⁴¹ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 4v.

⁴² APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 114r.

por cada uno de los dichos nocturnos, que hacen ciento diez reales» 43; como se apercibe contra el olvido cuando entre 1653-1654 se pagan 8 ducados «por cuatro aniversarios que se han hecho en cuatro festividades de Nuestra Señora por las ánimas de los cofrades de esta Cofradía»; y como se insiste en la precaución contra toda postergación de la memoria a los antecesores cuando la novena constitución de la Cofradía del Rosario dice que «todos los primeros domingos de mes se celebrará una misa cantada en el altar del Rosario por los hermanos cofrades; y por los que fallecen se celebra una misa rezada por cada uno» 44.

_

⁴³ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 112r; f. 113r.

⁴⁴ APElg., Nombramientos de Abad... Cofradía del Rosario, op. cit., s. f.

Capítulo 2

Cofradías y hermandades elgoibarresas

1. Organización y funcionamiento

Cabe señalar que las cofradías y hermandades elgoibarresas tenían cierta autonomía tanto a la hora de organizarse como a la hora de funcionar. Siempre, por supuesto, aceptando los nombramientos, en su caso, de la jerarquía, sometiendo a la ratificación eclesiástica algunas de sus decisiones y respetando, desde luego, sus constituciones y estatutos.

Pero hay que decir, asimismo, que las restricciones iban más allá de eso, pues se observa un control eclesiástico y secular cuyas motivaciones no eran simplemente amparar los fines de la persona jurídica contra las desviaciones que contra ellos pudieran llevar a cabo los cofrades. El temario de los autos de las visitas a las mismas desvela más una preocupación por la fiscalización de las cuentas y la conservación de sus bienes materiales que por cuestiones de desarrollo espiritual y caritativo. Los cuales estos últimos si no puede decirse que estén ausentes, no rebasan lo relativo al ordenamiento del culto externo y a mandar que misas y, sobre todo, oficios de difuntos sean el objeto del gasto de las rentas por ser actividades benéfico-caritativas.

Por otra parte, no se observa —al contrario de lo que, parece, sucedía en cofradías de otros ámbitos geográficos— que llevaran a cabo actividades de asistencia médica en la enfermedad, de subsidios en caso de baja laboral, de invalidez, de vejez, de orfandad, que, por cierto, constituyen concreciones del ejercicio de esa caridad sobre la que pivota el establecimiento de una cofradía.

Sí, sin embargo, hay datos que confirman su interés por los pobres y los enfermos, pues se sabe, por ejemplo, de fundaciones para doncellas pobres o de pago de entierros y otras honras fúnebres de necesitados. En este último sentido, las constituciones de la Cofradía de la *Vera* Cruz son un testimonio fehaciente: además de su preocupación por los necesitados —a lo que se ha hecho referencia más arriba— señalan expresamente que a cualquier cofrade fallecido —no importa cómo estuviere o cuál fuere su contribución pecuniaria— el día de la congregación general ha de recordársele haciendo memoria orante por él. En efecto, el capítulo quinto de los estatutos previene que, una vez que

sean nombrados los cofrades que han fallecido aquel año, por los cuales y por todos los cofrades que han fallecido sea hecho un sufragio en esta manera: todos los cofrades dirán cada dos veces el *Pater Noster* con el *Ave, María*, estando en pie, y los clérigos que los dichos cofrades llevaren para eso consigo dirán el salmo *De Profundis* con las oraciones que les pareciere por los difuntos⁴⁵.

Por otra parte, no poco de la conservación y construcción de altares o capillas en iglesias y ermitas fue posible gracias a la generosidad de las cofradías, las cuales las adoptaron bajo su responsabilidad (aunque no

-

⁴⁵ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 4r.

fueran sus patronos) por motivos de fe y devoción y, también, por haber sido establecidas en ellas. Ello repercutió en la mejora y mantenimiento del conjunto de los edificios. De este tenor —y con las consecuentes mejoras del patrimonio— es la introducción a los capítulos normativos de la Cofradía de la *Vera* Cruz . Dice:

Nos, los cofrades de la santa *Vera* Cruz de la villa de Elgoibar decimos que fundamos y establecemos esta santa Cofradía y la ponemos debajo del amparo y favor de la bandera de Cristo Nuestro Redentor, y tomamos por nuestra abogada a la bendita Magdalena y queremos y es nuestra voluntad de tener nuestra vocación en la ermita de la dicha Magdalena por que sea nuestra abogada; y que de ella salgamos con la procesión que se hace el jueves santo y que la procesión vaya, perpetuamente, por donde les pareciere al abad y mayordomos de la dicha Cofradía⁴⁶.

En todo caso, las cofradías, mediante diputados, procuradores y mayordomos, que eran nombrados por el ayuntamiento —así como lo eran también los mayordomos de las ermitas⁴⁷—, colaboraron en la buena marcha y buen estado de las ermitas; si bien no tanto en determinar y librar lo tocante a sus arreglos y a sus fondos, como ocurría en la ermita de San Lorenzo.

En esa tenía su sede una cofradía —cuya denominación se desconoce— de la que era patrón el ayuntamiento; por lo que corría con los gastos de conservación y mantenimiento de mayor envergadura. En efecto, entre 1816-1818 se sabe de 222 reales pagados, tras un acuerdo de la Villa, «por la composición de los tejados y aposento de la ermita de San Lorenzo

_

⁴⁶ *Ibid.*, ff. 1r-1v.

⁴⁷ APElg., Acuerdos del Cabildo Eclesiástico 1655-1722, en AHDSS, sig. 4355 / 003-01, f. 13v.

en atención a que esta no tenía fondos para ello y amenaza ruina»⁴⁸; entre 1853-1855 de 140 reales entregados «a don Pedro de Lizarriturri para la composición de la ermita de San Lorenzo por orden del ayuntamiento»⁴⁹; y entre 1859-1861 de 612 reales al mismo Lizarriturri «para las obras de la ermita de San Lorenzo».

No obstante, los vecinos —y cofrades también— no se desentendieron del cuidado de la ermita: entre 1644-1645 el libro de cuentas de la ermita consigna 68 reales

que montaron tres fanegas y tres cuartas de trigo que dieron de limosna ciertas personas para ayudar a hacer algunos reparos que había que hacer en la dicha ermita y se vendieron en la almoneda a dieciocho reales la fanega, porque no hubo quien diese más; catorce reales que, asimismo, dieron de limosna otras personas para ayudar a hacer el dicho con más cuatro reales de una cuarta de haba que dio otra persona de limosna para dicho efecto...⁵⁰.

Ahora bien —todo hay que decirlo—, tras la visita pastoral del obispo de Calahorra, el auto correspondiente de 1799 puntualiza, severo, sobre el estado de las ermitas elgoibarresas que visitó. Dejando al margen las precisas observaciones sobre el triste estado en que se encontraban vasos sagrados, ornamentos, imágenes, altares, retablos y objetos de culto, y centrando la atención en los comentarios que sobre los edificios hace, se sabe que, concretamente la fábrica de la ermita de San Lorenzo la «halló decente, pero con falta de tejas». De las otras a las que también hace referencia dice, específicamente, que la ermita de San Antolín la halló

⁴⁸ APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 136r.

⁴⁹ *Ibid.*, f. 184v; f. 192r.

 $^{^{50}}$ APElg., Inventario de Bienes y Cuentas de la Ermita de San Lorenzo 1644-1760, 4348 / 004-01, f. 6v.

«bastante indecente» —pero nada dice de la fábrica—; la fábrica de la ermita de San Miguel la halló «decente»; la fábrica de la ermita de la Magdalena la «halló decente y con sola la necesidad de quitar unas goteras que se vieron en la sacristía y de componerse la vidriera de la ventana que está inmediata al altar mayor»; la fábrica de la ermita de San Pedro la «halló decente»; y en la de «El Salvador o *Ecce Homo*» halló que las «paredes, especialmente en las partes más próximas al retablo y las de la sacristía están bastante [...] indecentes»⁵¹.

Finalmente, nada se sabe, sin embargo, acerca de que cofradía alguna de Elgoibar tuviera entre sus obligaciones el sostenimiento de hospital alguno para albergue de pobres, peregrinos, vagabundos y enfermos, como, por el contrario, ocurría en la vecina localidad de Eibar, en la misma zona guipuzcoana del arciprestazgo de Tabira de Durango⁵².

2. Cofradía del Santísimo Sacramento

La Cofradía del Santísimo Sacramento fue instituida el 4 de mayo de 1540 acogiéndose a la bula del Papa Paulo III — Dominus Noster Iesus Christus— de 1539. Era un desarrollo de la devoción al Santísimo Sacramento, que había alcanzado su culmen institucional con el establecimiento de la festividad del Corpus Christi en 1264.

Un traslado concertado con el original, que hace Martín de Beristain, escribano del número de Azpeitia —el 5 de octubre de 1620— reconoce que «en el archivo de la sacristía de San Bartolomé de Olaso se halla la

⁵¹ APElg., Mandatos de Visita Pastoral 1799-1853, op. cit., ff. 3r-5r.

⁵² Cfr. FERRERAS ORBEGOZO, J. M., *Cofradías de Eibar*, San Sebastián: Centro UNESCO de San Sebastián, 2015, pp. 34-41.

bula de esta institución, en latín, refrendada y sellada con su plomo pendiente»⁵³. Ese original, sin embargo, no se conserva en el Archivo Parroquial; tampoco «un libro de la dicha iglesia donde están las dichas gracias e indulgencias», al que también alude el escribano, Martín de Beristain, diciendo que en él, «al principio, se halla su traslado traducido en lengua castellana»⁵⁴.

En el libro que se conserva, y que recoge asuntos relativos a la Cofradía de los años entre 1620 y 1695 (según su catalogación archivística, aunque sea posterior a 1620) se halla, en efecto, la copia de la bula papal y las gracias e indulgencias. Este libro comenzaría, quizá, en 1688, cuando al hacerse un nuevo traslado —y por las razones que fueren— se decide que se traduzca también la bula.

Por tanto, si las «gracias e indulgencias» estaban traducidas, no así la bula. De modo que la traducción del latín de la bula original «a lengua castellana vulgar» se llevará a cabo realizada por un fraile «predicador» a instancias de «los señores justicia y regimiento y mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento». Si bien no se sabe cuándo se pone en marcha el trabajo, lo cierto es que para el 30 de mayo de 1688 está terminado.

Y, en fin, la traducción que se conserva es fidedigna, pues el mismo traductor, impelido a reconocer que la que está copiada en el libro que hoy se conserva es auténtica a todos los efectos, dice: «Certifico que este traslado concuerda con su bula original». Y añade: «En fe de lo cual, lo

36

_

⁵³ APElg., Traslado de la Bula de Fundación, Indulgencias, Cofrades y Censos de la Cofradía del Santísimo Sacramento 1620-1695, en AHDSS, sig. 4345 / 002-00, f. 11r. ⁵⁴ Ibid., f. 11r.

firmé en este convento de San Francisco de la villa de Elgoibar, a treinta de mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho»⁵⁵.

Sea lo que fuere, en el libro desaparecido estuvo también copiada la bula original. Y el traslado de esta al mismo fue aprobado solemnemente por el cardenal defensor y protector de la Cofradía del Santísimo Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo. Tal aprobación se produjo en 1540. Y con las palabras que, en el libro que actualmente se conserva, están ya traducidas por el fraile «predicador»:

Por las presentes hacemos fe indubitable que habemos leído y con diligencia mirado las originales y abajo insertas letras de S. S. [...] Paulo, por la divina providencia Papa tercero, que es su verdadera bula plúmbea con sellos pendientes de seda rojos, como es costumbre de la Iglesia romana, a las cuales letras habemos hallado sanas y, entre ellas, de ninguna manera viciadas ni canceladas y del todo ajenas de vicio y de sospecha y que el presente traslado de estas letras apostólicas, debidamente mirado, concuerda con los mismos originales. Por lo que inclinado a los piadosos ruegos de sus miembros, amados en Cristo, y del licenciado Martín de Iñarra, clérigo de la diócesis de Calahorra, por la venerable Cofradía instituida o que se ha de instituir so la invocación del mismo preciosísimo Cuerpo de Cristo en la iglesia parroquial de San Bartolomé del lugar de Elgoibar de la dicha diócesis de Calahorra, [...] habemos mandado que los presentes traslados de estas letras apostólicas se escriban y con nuestro sello se fortalezcan por el infrascrito secretario de la Cofradía que se ha instituido debajo de la misma invocación en la iglesia y casa de la bienaventurada siempre Virgen María en la Minerva de la ciudad de Roma, en el convento de la Orden de Predicadores. Y, así, establecemos, como el mismo nuestro señor Papa por estas letras estableció, que a este

⁵⁵ *Ibid.*, ff. 6y-7r.

presente traslado se dé la misma [validez] que se diera a esas mismas letras apostólicas, como si se les enseñasen y mostrasen esos originales de las tales letras apostólicas al tenor de que les siguen palabra por palabra. Y es de esta manera...⁵⁶.

Y «el infrascrito secretario de la Cofradía», en 1540, concluye:

Yo, Jacobo Bonato de Visperis, notario por la autoridad apostólica y secretario de la sobredicha Cofradía por la autoridad *supra* a mí concedida, escribí y publiqué el nombre y apellido y puse mi sello acostumbrado a instancia del sobredicho licenciado Martín de Iñarra de la sobredicha iglesia y lugar de Elgoibar de la diócesis de Calahorra. Dado en Roma, en la casa de nuestra residencia, a cuatro de mayo del año de la encarnación del Señor de mil y quinientos y cuarenta años⁵⁷.

En este sentido, tanto el cardenal como el secretario se adscribían estrictamente a la bula pontificia. La cual decía expresamente que «a estos traslados escritos por manos de algún notario y sellado con algún sello de alguna curia eclesiástica o de alguna persona constituida eclesiástica dignidad se les dé entera fe así en juicio como fuera de él [...] si les fueran enseñadas y presentadas». Por otra parte, al *cardenal protector* se hacía, también, expresa referencia en la bula papal que reconoce a la Archicofradía. Así, en efecto, puede leerse en ella:

Y a más de esto, que han elegido por protector de la dicha Cofradía a nuestro amado hijo, Alejandro, diácono cardenal de Sta. María Inviolada, llamado de Cæsarinis, por lo cual se nos ha suplicado humildemente por parte de estos mismos cofrades que a la institución, estatutos y

⁵⁷ *Ibid.*, f. 6v; f. 5v.

_

⁵⁶ APElg., *Mandatos de Visita Pastoral 1633-1819*, en AHDSS, sig. 4351 / 002-00, ff. 1r-1v.

ordenaciones de esta Cofradía nos dignásemos añadir la fuerza de la confirmación apostólica para mayor subsistencia de las dichas ordenaciones y estatutos⁵⁸.

Bien. Si a alguna razón hubiera que referirse para justificar que se iniciara ese nuevo libro, habría que considerar, seguramente, el hecho de que se necesitaba un nuevo libro de socios, pues se sabe que «hay otro libro donde se asientan los cofrades» —aunque no se ha conservado en el Archivo—. En todo caso, en el nuevo que se abre, y precedidas por la bula y «el sumario de indulgencias y privilegios, en orden, con individualidad, para consuelo de los verdaderos cofrades de esta santa Cofradía» se llenan 43 páginas nominando —normalmente solo con nombres y apellidos— los cofrades que entre 1625-1695 componían la Cofradía. El último libro con nómina de cofrades testimonia que en el siglo XIX se van incorporando nuevos miembros a la Cofradía⁵⁹.

Por otra parte, «el sumario de indulgencias y privilegios» concedidos a la Cofradía es un prontuario que conviene señalar en aras de aproximarse a un tipo de vivencia de la religiosidad. Sin olvidar, desde luego, que las tales indulgencias se lucran y obtienen por la agregación de las cofradías de cualquier parte del mundo a la Archicofradía⁶⁰ romana. Agregación establecida por Paulo III en la bula *Dominus Noster Iesus Christus* de 1539 y en la que, justamente, se dice que para que

la devoción de los fieles de Cristo sea más ferviente y se excite con más eficacia a la devoción de este sacramento y otras obras de caridad, ordenamos y, por el tenor de los presentes, estatuimos que todas y cada

⁵⁸ *Ibid.*, f. 3v; f. 65r; f. 7r.

⁵⁹ APElg., Cofrades de la Cofradía del Santísimo Sacramento 1800 (ca)-1889, en AHDSS, sig. 4345 / 003-00, ff.1r-65v.

⁶⁰ Cfr. APElg., Traslado de la Bula... Cofradía del Santísimo Sacramento, op. cit., ff. 2r y 4r).

una de las cofradías en cualquiera parte instituidas so la invocación del Cuerpo de Cristo que puedan y deban usar y que usen y gocen de los mismos privilegios concesiones e indulgencias, facultades, gracias e indultos concedidos y que se han de conceder por Nos a la Cofradía de este Santo Sacramento instituida en la iglesia de la Minerva⁶¹.

Así, en efecto, e inmediatamente después de la bula, puede leerse lo siguiente:

En nombre de Cristo. Amén. En Roma se ha instituido una Cofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento para todas las personas que en ella quisieran entrar. Y nuestro muy Santo Padre Paulo III ha concedido y dado facultad para que la dicha Cofradía se pueda conceder e instituir por todas las partes del mundo, para cualquier lugar, Villa o ciudad, y, si estuviere instituida, que goce de las mismas gracias e indulgencias. Por su bula apostólica plomada concede a todos los cofrades de la dicha Cofradía, así dentro de Roma como fuera de ella donde quiera que fuere, tantas gracias e indulgencias cuantas nunca fueron concedidas a cofradía alguna, según que en la bula más largamente se contiene.

De hecho, las gracias, indulgencias y perdones concedidos —también a la Cofradía de Elgoibar— son innumerables. Abarcan todos los otorgados a otras, tales como la Cofradía de la Archibasílica del Santísimo Salvador, de San Juan Bautista y San Juan Evangelista en el laterano; a las otras tres basílicas mayores de Roma; a la Cofradía de la Caridad de Roma; al Archihospital de Santiago en Roma; a la iglesia de San Juan de los florentinos de Roma; a la Cofradía de San Cosme y San Damián de la nación florentina de Roma; al Hospital del *Sancti Spiritus* de

⁶¹ *Ibid.*, ff. 5r-5v; f. 6r.

Roma; a los que visitan la casa y monasterio de Nuestra Señora del Populo de Roma; y, en fin, todas las indulgencias, estaciones y remisiones de pecados conferidos a las iglesias de Roma.

A ello se refería la bula diciendo:

Concedemos a los cofrades de dicha Cofradía, que ahora existen y por tiempo serán, que puedan usar, ganar y gozar de todos y cada uno de los privilegios, indultos, exenciones, libertades, inmunidades, indulgencias plenarias y remisión de los pecados y de todas las demás gracias espirituales y temporales que todos los romanos pontífices predecesores nuestros han concedido y todas las que nuestros sucesores han de conceder a las imágenes de San Salvador in *Sancta Sanctorum*, a la de la Caridad, al Archihospital de Santiago en Augusta, a la de San Juan Bautista y, también, a las de San Cosme y San Damián de la nación florentina y a nuestro hospital de *Sancti Spiritus* de la Orden de San Agustín y, también, a la Cofradía del Monte Santo de la misma ciudad, y de todo lo que ganan todos los fieles de Cristo que personalmente visitan las iglesias de Roma. Los cuales tenores de indulgencias y privilegios queremos tener por expresos, como si *de verbo ad verbum* fuesen presentados ⁶².

Para ganar tales indulgencias y perdones, el documento de la Cofradía de Elgoibar especifica que «solamente ha de rezar cada un cofrade, cada semana, cinco veces el *Pater Noster* con el *Ave, Maria*»; recogiendo, casi literalmente, lo establecido por la bula papal, la cual aprobaba lo previsto en los estatutos de la Archicofradía acerca de que «en cada una de las semanas de todo el año todos los cofrades de ambos sexos se obligarían a rezar con devoción cinco veces el *Pater Noster* y otras

⁶² *Ibid.*, f. 4r; f. 8v.

tantas el *Ave, Maria*, en memoria y conmemoración de dicho Sacramento» ⁶³.

Ahora bien, la Cofradía elgoibarresa precisa que para lucrarlas es preciso, además, «acompañar el Santísimo Sacramento con una candela encendida cuando le llevaren a algún enfermo, hallándose presente y no teniendo impedimento legítimo». Las mujeres, sin embargo, estaban indultadas de realizar este acompañamiento, pues, según la bula, para «las mujeres cofradesas de dicha Cofradía [...] sería indecente el vaguear por la ciudad para acompañar al dicho Sacramento». No obstante, la bula establecía que «todas las que oyendo la voz de la campana rezaren de rodillas cinco veces el *Pater Noster* con sus cinco *Ave, Maria*, conseguirán todas las gracias e indulgencias por tiempo concedidas a los cofrades de esta Cofradía».

Aún más; la bula decía que «las mujeres de esta Cofradía, a quienes, por honestidad, no les es lícito vaguear por la ciudad» y, por tanto, lucrar los «diez años y otras tantas cuarentenas de perdón», cada vez que se visitaren «las iglesias de la Minerva los viernes de cualquiera semana del año», esas gracias e indulgencias concedidas a los visitantes las conseguirían «todas las veces que oyeren la señal de la campana y dijeren de rodillas un *Pater Noster* y un *Ave, Maria*».

Si al asunto del acompañamiento del Santísimo se le daba tanta importancia era, desde luego, porque el culto eucarístico es un himno a la presencia de Cristo en el Sacramento. Pero la relajación, en cuanto a los honores a él debidos, era un hecho que desmentía una fe tan arraigada. Tanto que se desarrollaron cofradías para su exaltación antes incluso del

⁶³ *Ibid.*, 8v; f. 3r; f. 8r; f. 3r; f. 3v; f. 4v.

establecimiento de la festividad del *Corpus Christi* en 1264, y con unos u otros nombres y modalidades se extendieron para fines del siglo XIII por la mayor parte de Europa.

La Archicofradía, empeñada en la restauración, apeló al Papa haciéndole presente el descarrío existente. Paulo III no lo pone en duda y asume las solicitudes de los cofrades preocupados por ello. Así, en su bula dirá que romanos y curiales fieles de Cristo habían piadosamente

considerado que el sobredicho Santísimo Cuerpo de Cristo se conserva en las parroquiales iglesias de la dicha ciudad con poca honorificencia y que estaba en algunas partes sin ninguna veneración y que cuando se había de llevar para la comunión de los enfermos se acostumbraba a llevar por solo un capellán sin ningún decoro y veneración ⁶⁴.

Y dado que estaban decididos a que las cosas cambiaran, dirá la bula que «ordenaron e instituyeron una compañía o Cofradía de ambos sexos de la invocación del mismo Sacrosanto Cuerpo de Cristo en la iglesia de la Minerva». La bula recogerá otros aspectos más concretos de los estatutos; los cuales terminarán por convertirse en directivas para las demás cofradías del mundo. Así, el

palio para cada una de las sobredichas parroquias con el que sería llevado este mismo Sacramento todas las veces que saliere fuera de la iglesia para la comunión de los enfermos; y que también el rector de cualquiera de estas iglesias o su lugarteniente se obligaría a hacer sonar la campana de su iglesia en ciertos tiempos todas las veces que fuera necesario administrar el Sacramento a algún enfermo y llevarlo a su casa, para que con esta señal

⁶⁴ *Ibid*., f. 2r.

los vecinos de la parroquia de aquella iglesia entendieran que se había de mover y convocar para acompañar a este Sacramento por sí propios si es que no estuvieren legítimamente impedidos, y que si lo estuvieren se obligarían a enviar uno de sus más dignos familiares para que acompañaren con las velas encendidas a este Sacramento a casa del enfermo⁶⁵.

A este respecto, concretamente la Cofradía elgoibarresa establecía que «cuando llevaren el Santísimo Sacramento a algún enfermo, los otros cofrades han de procurar de tener cuatro hachas de cera a costa de todos los cofrades y un paño con que cubran el Santísimo Sacramento, y también cada un cofrade con una vela o candela de cera encendidas, como mejor pudiere según la facultad de cada uno». Más aún; las normas elgoibarresas, en armonía con la bula pontificia, que decía que

si aconteciere que alguno de los cofrades de esta Cofradía enfermase, el rector o el electo de aquella iglesia de quien es parroquiano el dicho enfermo, juntamente con otro cofrade de la misma Cofradía —el cual ha de ser elegido por tiempo por el rector o electo nombrado— visitarían al dicho enfermo, y que, piadosamente, le amonestarían y exhortarían a confesar sus pecados y a recibir el sobredicho Sacramento,

disponían que cuando algún cofrade estuviere enfermo, inmediatamente se le visitase y administrase el sacramento de la penitencia para que se «ordene su ánima y reciba el Santo Sacramento», y añadían que «todos los cofrades que fueren acompañando el Santo Sacramento cuando quiera que lo llevaren a algún enfermo ganan cien años de perdón».

⁶⁵ *Ibid.*, ff. 2v-3r; f. 8r; f. 3r; f. 8r; f. 8v.

Lo que no se sabe, sin embargo, es si había algún cofrade especialmente nombrado para acompañar al rector en la visita domiciliaria. Aunque sí se sabe que el Papa concedía cien días de indulgencia a aquellos que, no siendo cofrades, acompañaran al Sacramento. La bula los concedía incluso «a los que asisten a las procesiones y a los divinos oficios que por los mismos cofrades se celebran» 66. Aunque a ambas cosas no se aluda en las directivas elgoibarresas.

Por otra parte, el carácter de culto público inherente a toda cofradía estaba, obviamente, también presente en las del Santísimo Sacramento. Estas actividades cúlticas se llevaban a cabo los terceros domingos de mes —llamados de Minerva— y el primer viernes siguiente al *Corpus Christi*. Así lo reconocía y aprobaba la bula en la Archicofradía cuando decía que

todos los cofrades de esta Cofradía así del uno como del otro sexo que por tiempo existieren, se congregarían en la dicha iglesia de Minerva todos los terceros domingos de cada mes del año, y allí harían celebrar una misa cantada o de otra manera, y que en la elevación del sobredicho Sacramento tendrían las velas encendidas; y que también en el primer viernes inmediato a la fiesta de *Corpus Christi* harían todos los años una solemne procesión por fuera o por el circuito de la sobredicha iglesia de la Minerva llevando el sobredicho Sacramento con velas encendidas.

En Elgoibar, también los terceros domingos de mes se juntaban los cofrades. Lo hacían «en la iglesia acabándose la misa o vísperas, como mejor vieren que están congregados en su parroquia». Para, a continuación, hacer la «procesión por la iglesia o entorno de ella, como mejor aparejo hubiere». En la procesión, el preste debía llevar «el Santísimo Sacramento

_

⁶⁶ *Ibid.*, f. 4v; f. 3r; f. 8r.

en su custodia y en sus manos». Durante el recorrido, se cantaba el «pange lingua y sacris solemnis». Todo ello realizado, además, «con la mayor solemnidad y devoción que pudieren, tañendo las campanas y todos con sus candelas encendidas». Y, asimismo, el primer viernes «después de la fiesta de *Corpus Christi* harán los dichos cofrades una procesión en la mayor solemnidad que puedan en torno de la iglesia, como mejor les pareciere, y cada uno lleve su candela encendida» ⁶⁷.

La riqueza espiritual de las cofradías se deja sentir en la elgoibarresa. Recogiendo lo que la bula expresa, sitúa el comienzo del flujo de gracias e indulgencias en el mismo momento de su inscripción: «Cualquier cofrade el día que entrare en la dicha Cofradía, habiéndose confesado y recibido el Santísimo Sacramento, gana indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados». Flujo de gracias que no remite hasta el final de la vida: «En el artículo de la muerte se puedan absolver y gane indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados».

Ahora bien, con respecto a la entrada la bula era más explícita. Decía: «Concedemos a todos los fieles de Cristo que entraren en la Cofradía, en el día que entraren, indulgencia plenaria a modo de jubileo, y que esta indulgencia plenaria y plena remisión de sus pecados la puedan ganar tres veces en la vida con tal que confiesen primero sus pecados y reciban el Santísimo Sacramento».

La Cofradía elgoibarresa habla de ello de otro modo; aunque reproduciendo el espíritu y la letra de la bula: «Que cada un cofrade pueda elegir tres veces en la vida un confesor, clérigo o religioso, para que, oída su confesión, le absuelva de todos sus pecados, crímenes y excesos cuanto

⁶⁷ *Ibid.*, f. 8r; f. 8v; f. 4v.

quiera graves y enormes y aunque sean reservados a la Sede Apostólica, excepto de los contenidos en la bula in *Cæna Domini*»⁶⁸.

En todo caso, incluso aunque se hubiera producido alguna variación —no de fondo, desde luego—, no hubiera sido preocupante; la bula concedía, expresamente, que los

administradores y cofrades de esta Cofradía [...] puedan hacer para su buena dirección cualesquiera lícitos y honestos estatutos y ordenaciones para el feliz régimen de las cosas temporales y espirituales, y que estas ordenaciones las puedan mudar, alterar, limitar, corregir, declarar modificar y ponerlas en mejor forma siempre que les pareciere conveniente. Concedemos, llana y libremente, que estas ordenaciones que fueren en mejor forma mudadas, alteradas, reformadas, limitadas, corregidas y modificadas por lo mismo se juzguen que están confirmadas por la misma Silla y autoridad apostólica.

Dicho esto, no se puede, sin embargo, dejar de señalar, ahora, el elenco de las indulgencias de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Elgoibar. Si su aspecto curioso no es desdeñable, ese no debe despistar del fondo que late. No es otro que el de que estas cofradías aseguran la adoración eucarística, la reparación por las ofensas y desprecios contra el Sacramento, el acompañamiento del Santísimo cuando es llevado a los enfermos o en procesión o el cuidado de altares y capillas del Santísimo, así como tampoco el fondo que, a su vez, también recoge la bula:

Nos, pues, deseando que por todos los fieles sea con sinceros deseos honrado, alabado y magnificado tan grande Sacramento digno de toda veneración para que por él se pueda conseguir la deseada salud, damos

⁶⁸ *Ibid.*, f. 4v; f. 5r

gracias a Dios omnipotente de que tan saludables y útiles obras se hayan empezado a ejercitar en nuestro tiempo; para que, pues, estas cosas perpetuamente se frecuenten y los fieles de Cristo tanto más en ellas se ejerciten cuando conocieren que pueden ser ayudados por Nos para mayor devoción de esta gracia celestial con más amplias y celestiales gracias, queriendo proveer cuanto en Dios...⁶⁹.

En todo caso, es preciso señalar —sin entrar en otras disquisiciones teológicas— que por indulgencia se entiende una remisión extrasacramental de la pena temporal debida —según la justicia de Dios— por el pecado que ha sido ya perdonado en cuanto a la culpa. Remisión que es otorgada por la Iglesia en consecuencia del poder de las llaves mediante la aplicación de los méritos sobreabundantes de Cristo y de los santos y por justos motivos. Es decir, las indulgencias se obtienen por la Iglesia que, en virtud del poder de atar y desatar que le fue concedido por Jesucristo, interviene en favor de un cristiano y le abre el tesoro de los méritos de Jesucristo y de los santos para obtener de la misericordia de Dios Padre la remisión de las penas temporales debidas por sus pecados. Por tanto, se relacionan tres realidades: la remisión o el perdón, el pecado y la Iglesia. La indulgencia consiste, entonces, en una forma de perdón que el fiel obtiene en relación con sus pecados por la mediación de la Iglesia.

Todo esto no se desmarca de la bula papal. Es más; la concreta en función de las gracias concedidas a la Archicofradía. Las cuales, en efecto, le son concedidas por Paulo III, quien asumiendo su título más excelso —Siervo de los Siervos de Dios— decidió, «ad perpetuam rei memoriam», confirmar los estatutos de la Archicofradía

⁶⁹ *Ibid.*, f. 3v.

para que todos los cristianos se acordaran e hicieran memoria de la grande caridad que mostró [Cristo] en la hora más cercana a su Pasión santísima. [...] Y para que a este fin con más facilidad concurra la devoción de los fieles, procuramos asistir a esos fieles con espirituales dones, para que se hallen más dignos de la divina gracia y también para que merezcan que este Sacramento en el día último de su peregrinación les sea viático saludable ⁷⁰.

Y concluye que

las presentes letras e indulgencias y remisiones de pecados en ellas contenidas se juzguen de todo exentas y de ninguna manera comprendidas en cualesquiera revocaciones, suspensiones y modificaciones de semejantes o no semejantes indulgencias y letras dadas por Nos y nuestros sucesores y por la Cancillería Apostólica a favor de la fábrica de la iglesia de los príncipes de los apóstoles y de la Santa Cruzada. Que algunos jueces, aunque sea de cualquiera autoridad, quisieren quitarlas con facultad y autoridad interpretar, todo sea írrito y de ningún valor.

Del cumplimiento, por otra parte, de lo que la bula exhortaba al respecto de que el Sacramento «se conservase y se guardase en lugar honorífico y honesto con lámparas encendidas de día y de noche con la veneración que conviene» y de que en Elgoibar así se hacía no cabe duda alguna. Como tampoco de la importancia que al asunto daban los autos de las visitas pastorales, tal como cabe colegir de un gran número de ellos, de los cuales solo son un ejemplo los siguientes: el de 1613 por el que se «mandó que de los frutos y rentas que tuviere la fábrica se dore y pinte el retablo que está en el altar mayor de la dicha iglesia y, principalmente, el

_

⁷⁰ *Ibid.*, ff. 1v-2r; f. 5v; f. 2v.

sagrario donde está el Santísimo Sacramento»⁷¹; el de 1623, que ordena «que siempre, de día y de noche, arda la lámpara delante del Santísimo Sacramento pena de dos ducados cada vez que lo faltare, que se le ejecutarán al sacristán»⁷²; el de 1632 en el que se decía: «Mandó que haya mucho cuidado en que la lámpara luminaria del Santísimo Sacramento arda de día y de noche»; el de 1663 que mandó que el sagrario se haga de otra forma, «porque la que se ha hecho tiene muchas puertas, junturas o que, caso que la dicha caja haya de servir de tabernáculo, sea aforrándola por dentro de damasco de color carmesí»; y la más grave, de 1692, por la que, como —según Su Ilustrísima había sido informado— en la ermita de la Magdalena, donde había sagrario, no había lámpara para que ardiera continuamente, «mandó al cura y mayordomo que son o fueren tengan la dicha lámpara continuamente encendida, con apercibimiento de que se consuma el Santísimo Sacramento en la dicha iglesia en caso de no cumplir lo aquí mandado»⁷³.

A esto hay que añadir que muchas de las multas pecuniarias que por diversas causas se imponían, tenían como destino sufragar los gastos de la luminaria del Santísimo, que no eran pocas, pues se sabe, por ejemplo, que en 1613 se consumieron 102 libras de aceite, «que se han gastado en las lámparas que están delante del Santísimo Sacramento»⁷⁴; en 1611 se prohibía que los legos subieran al altar mayor durante los oficios «so pena de excomunión mayor y de cada cuatro reales para la luminaria del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, y que el vicario ejecute»⁷⁵; o el de 1799 por el que se obligaba a todos los ordenados de mayores y de menores órdenes a usar «traje decente, hábito talar y corona abierta pena de

_

⁷¹ APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 55v.

⁷² *Ibid.*, f. 96v; f. 133v; f. 206r.

⁷³ APElg., Cuentas de Fábrica 1671-1714, op. cit., f. 78v.

⁷⁴ APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 53v.

⁷⁵ *Ibid.*, f. 39v.

dos ducados por cada vez que se les viese en distinto traje, que se les exigirán aplicados a la luminaria del Santísimo» ⁷⁶.

No era, pues, un asunto menor. En todo caso, aquí, la Cofradía era la que llevaba la carga. Como, en armonía con la bula —que se lo encomendaba también— lo pedía el auto episcopal cuando puntualiza «que si los réditos de estas mismas iglesias no fueren suficientes para esto, los mismos cofrades las proveerán de lo necesario»⁷⁷. Precisamente lo que ocurrió en Elgoibar. En efecto, para concurrir a los gastos que la iluminación en general de la iglesia generaban, la administración de la Cofradía pasó a manos de la administración de la fábrica, sin que, al parecer, la iluminación del Santísimo le fuera indultada.

Sea lo que fuere, en 1801 eran los mayordomos de la fábrica los que controlaban también los movimientos financieros de la Cofradía: los mayordomos de entre 1800-1802, al presentar el balance de cuentas del bienio, declaran en la introducción que lo que presentan corresponde también a la «Cofradía del Sacramento, agregada a dicha fábrica por no poder esta soportar los gastos de la luminaria y otras que le ocurrían y acordó así la Noble Villa en su congreso general de diez de mayo del año 1801»⁷⁸.

La agregación de la Cofradía pudo significar un respiro para las arcas de la fábrica, pues la Cofradía no llegaba con las manos vacías. Se sabe, por ejemplo, que el testamento de un tal Alzuaran, otorgado el 28 de octubre de 1709, había fundado «una obra pía para que los réditos anuales o renta se empleasen para alumbrar al Santísimo Sacramento cuando el

 $^{^{76}}$ APElg., Mandatos de Visita Pastoral 1799-1853, op. cit., f. 10r; f. 2v. 77 Ibid., f. 2v

⁷⁸ APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 105r.

párroco sale a administrar»⁷⁹; entre 1800-1802 se recogieron 432 reales «en la postulación que se hace en dicha iglesia para el Santísimo Sacramento, Sr. Bartolomé y San Antonio Abad, como así tiene determinado la N. Villa para quitar la multitud de postulantes que solían andar antes de dicho acuerdo» 80; y entre 1802-1804 se recibieron en la fábrica 120 reales «de don Sebastián de Zumaran por réditos de un censo que debe la hacienda de Bazterrolaza a dicha Cofradía del Santísimo Sacramento». Lo cual, unido a las cuotas que pagaban los nuevos cofrades que se adherían, aliviaba los balances.

Tales adhesiones se siguen produciendo también a lo largo del siglo XIX, como lo muestran los siguientes datos seleccionados al azar a manera de ejemplo: entre 1818-1820 se contabilizan 24 reales por la entrada de «seis hermanos en la Cofradía»; entre 1853-1855 se producen 18 entradas de hermanos en la Cofradía que aportan, asimismo, «cuatro reales cada uno»; lo mismo pagan entre 1867-1870 los «nueve» nuevos que entran; ya entre 1885-1887 los 4 nuevos cofrades entrantes pagarán «una peseta cada uno»; y lo mismo pagarán, en pesetas, los «nueve» que entran entre 1888-1889. A partir de entre «1892-1894» no se señalan nuevas entradas.

Las actividades para cumplir con su misión de culto público eran seis: procesiones, de ellas la última en la que se sepa explícitamente que la Cofradía participó como tal —es decir, con su estandarte— fue en 1920, pues en ese año se recaudaron 47 pesetas «por 47 [est., sic], de a peseta, por otros tantos difuntos de la Cofradía del Santísimo»; las misas de Minerva, cuyas últimas 12 misas —en los terceros domingos de cada mes— se celebraron en 1920 y los estipendios totales fueron de «treinta y

 $^{^{79}}$ APElg., *Memorias y Aniversarios 1602-1818*, en AHDSS, 4351 / 002-00, f. 198r. 80 *Ibid.*, f. 105v; f. 109r; f. 137 v; f. 184v; f. 199r; f. 214v; f. 219r; f. 225r;

seis pesetas»⁸¹; el acompañamiento del viático; la custodia del Santísimo en la noche del jueves santo, o *Corpus Christi*, la última de las cuales de que se tenga noticia —de esta manera—, tras comenzar en 1877 —«veinticuatro reales por cuidar al Señor, según costumbre» 82—, es de 1885 —«cuatro reales por el cuidado del Señor el día de Corpus»—; las misas en sufragio de los cofrades fallecidos, las últimas de las cuales consignadas son de 1917 — «por 9 aniversarios de la Cofradía»—; y las funciones de la octava del *Corpus*, cuya última noticia es de 1905, pues se paga una cantidad por «Corpus y octava», y que consistía en «misas cantadas» (1833-1835), «sermones de la octava del *Corpus*» (1843-1845) y, entre 1867-1870, «al predicador que vino desde Durango por el sermón de la octava y su venida e ida en la diligencia ciento veinte reales».

Algunos de estos eventos se significaban con repique de campanas, como los de entre 1881-1883, por los que se pagaron 27 reales «a los campaneros del día de la octava y víspera del aniversario de la riada».

Por otra parte, la Cofradía participó con su estandarte todos los años —al menos desde 1849— en la procesión de San Roque, pues en estos años se pagaron algo más de 13 reales «por lo que se da a los hombres que llevan las hachas y estandartes en la procesión de San Roque». Asunto del que la última noticia es de 1896, pues se sabe que se pagaron 8,50 pesetas «por llevar el estandarte los días de San Roque y San Vicente». No parece, sin embargo, que con posterioridad lo hiciera, aunque se sepa que —al menos en 1914 y 1916— se celebró la «novena de San Roque».

APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 261v.
 Ibid., f. 208r; f.212r; f. 257v; f. 239r; f. 159v; f. 173r; f. 200r; f. 210v; f. 181v; f. 228r; ff. 253v y 256r.

Por lo que puede saberse por los archivos parroquiales, habría que situar la desaparición de la Cofradía del Santísimo Sacramento en 1958⁸³. Es esta la última vez que se alude a ella, y se liquidan sus cuentas. En efecto, se dice: «Remanente del Santísimo Sacramento: 2.350 pesetas»⁸⁴.

Por razón de su recurrencia en los libros parroquiales, quepa añadir una alusión a su estandarte. Por este, entre 1800-1802 se pagaron 659 reales de vellón «a don Joseph Manuel de Ayala por un pendón nuevo de damasco blanco para la Cofradía del Santísimo Sacramento» y entre 1865-1867 se gastó también en la «composición del estandarte viejo o pendón del Santísimo Sacramento».

3. Cofradía de la Santa Vera Cruz de Disciplinantes

La Cofradía de la *Vera* Cruz se fundaría en 1546 ó 1558. Ahora bien, y con toda seguridad, existía en 1560. Se sabe porque en 1561, cuando se está haciendo un traslado o copia de las constituciones originales que custodiaba el escribano de la Villa se expresa: «Fin de la Regla de la Santa *Vera* Cruz. *Laus Deo*. Año 1560» ⁸⁶. Si de inclinarse por alguna fecha se tratara, habría, probablemente, que elegir la de 1560; también por ser en

⁸³ Cabe señalar que en estrecha vinculación con la devoción eucarística que abandera la Cofradía del Santísimo Sacramento está la llamada Adoración Nocturna (y, en Elgoibar, coetáneas durante unos cincuenta años). La Adoración Nocturna se fundó en Elgoibar en 1902, pues, según se dice en 1927, este año la Adoración Nocturna dio 100 pesetas «para arreglo del pórtico para el XXV aniversario de su fundación». Por otra parte, en 1907 y 1912 se la denomina Cofradía. En efecto, en 1907 se recaudaron 78 pesetas de «la Cofradía de la Adoración Nocturna» y 200 pesetas en 1912 «de la Cofradía de la Adoración Nocturna». Después de 1955 no se vuelve a mencionar a la Adoración Nocturna en el libro de fábrica; pero ello no significa, necesariamente, que desapareciera. (*Ibid.*, ff. 267v, 245r y 246r).

⁸⁴ APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 292v.

⁸⁵ *Ibid.*, f. 107r; f. 198r.

⁸⁶ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 6r.

torno a esa fecha cuando se funda la Cofradía homónima en la cercana localidad de Eibar⁸⁷.

En todo caso, es al año siguiente —1561— cuando «la Regla» es visada y confirmada por la autoridad eclesiástica. Puede suponerse que el tiempo transcurrido entre la constitución y el reconocimiento oficial se debió a los trámites normales y a que en el obispado propusieron añadir el texto que sigue al «*laus Deo*. Año 1560», y que dice:

Las misas que se han de decir por todo el año por la Cofradía y por los difuntos de ella son las siguientes: el día de Santa Cruz de mayo, el día de Ascensión, el segundo día de pascua de mayo, el primer domingo de *Corpus Christi*, el día de Nuestra Señora de agosto, el domingo después de todos los santos, el día de Santa Cruz de septiembre, el segundo día de pascua de Navidad, el día de Nuestra Señora de marzo, el segundo día de pascua de resurrección y más las misas que se han de decir por los difuntos de la Cofradía que murieren ⁸⁸.

Hecho lo cual, e inmediatamente a continuación de la adición, se estampó el texto de la resolución de reconocimiento episcopal que dice:

Nos, los provisores y vicarios generales, [...] vista esta Regla de la Santa Cofradía instituida, [...] confirmamos y aprobamos la dicha Regla y los capítulos y adiciones en ella declarados y damos licencia y facultad al dicho abad y mayordomos y cofrades que lo son y lo fueren de la dicha Cofradía y a los que al presente son para que puedan usar, y usen, de ella. Veintisiete de mayo de mil y quinientos y sesenta y uno⁸⁹.

⁸⁹ *Ibid.*, f. 7r.

_

⁸⁷ Cfr. FERRERAS ORBEGOZO, J. M., Cofradías de Eibar, op. cit., pp. 25-33.

⁸⁸ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 6r.

Sea lo que fuere sobre la fecha exacta de la fundación de la Cofradía, lo que sí es cierto es que la jerarquía eclesiástica no puso objeciones a lo previsto en los estatutos de 1560 relativo a que fuera la ermita de la «bendita Magdalena» donde se estableciera la Cofradía y donde los cofrades pudieran «tener su vocación». Tampoco lo hizo con respecto a sus fundamentos teológicos, los cuales se expresaban solemnemente en la introducción a los capítulos que regirían el funcionamiento de la Cofradía, y que confesaban:

En el nombre del Señor, comienza la Regla y Ordenaciones de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de Disciplinantes de la villa de Elgoibar. Instituidos por la doctrina de la Santa Madre Iglesia católica alumbrada por el Espíritu Santo tenemos por fe y firmemente creemos y confesamos que inclinadas a misericordia y piedad las entrañas de nuestro Padre celestial a los llantos de nuestros primeros padres por cuyo pecado fuimos hechos hijos de perdición, queriendo obrar nuestra redención envió al mundo a su unigénito Hijo, Nuestro Señor Jesucristo, el cual se nos dio en hermano y amigo en su encarnación y, en fin, para nos reconciliar al Padre y hacernos hijos de gracia ofreció su sagrado cuerpo en sacrificio en el ara de la cruz y derramó su preciosa sangre en nuestro precio para que redimidos de la miserable servidumbre fuésemos limpiados de todos nuestros pecados y convirtiésemos el temor de la muerte en esperanza de la vida eterna a nosotros prometida. Queriendo, pues, en memoria de tan gran beneficio y caridad mostrar alguna señal de hijos gratos para en alguna parte de recompensa de tanto bien y para alguna satisfacción de tantas culpas y pecados y para persuadir a los fieles cristianos a la memoria de su Pasión y a dolor y penitencia de sus culpas y pecados, ordenamos y fundamos, establecemos esta Santa Cofradía y Hermandad de la santísima Vera Cruz en la forma y manera contenida en la Regla y Ordenaciones siguientes⁹⁰.

⁹⁰ *Ibid.*, f. 1v.

Así, pues, la Cofradía nacía con un carácter marcadamente penitencial y, desde luego, con la pretensión de favorecer el culto público de la Pasión del Señor. Culto, por cierto, que lo testimoniaron a lo largo de los años en las procesiones de disciplinantes del jueves santo, como se verá enseguida.

Si bien en un principio la sede o establecimiento de la Cofradía estuvo en la ermita de la Magdalena, entre 1680-1681 ya estaba en la iglesia parroquial de Olaso⁹¹, pues en esas fechas se pagó una cantidad a Andrés de Lecomberri «a cuenta del retablo que hizo y el altar de la Santa Cofradía»⁹². En todo caso, fuera el retablo que fuera no era el que el mismo Lecomberri entregó en 1687 y por cuyo examen se pagaron 60 reales «al examinador que vino a orden de los señores del gobierno y mayordomos, y medio escudo al criado del dicho examinador»⁹³.

Y, a más abundamiento, no podía serlo además, porque fue en 1686 cuando el visitador, tras poner reparos al anterior («muy antiguo» y «con poca decencia», según creía), decía: «Para en caso que el abad, mayordomos y cofrades quisieren hacer retablo nuevo, les da licencia y facultad para ello y cuando llegue el caso lo pongan a remate en candela, de modo que se haga con toda comodidad atento tiene caudal y los cofrades se animan a dar sus limosnas con toda voluntad».

⁹¹ No puede, sin embargo, dejar de señalarse la posibilidad de que el traslado se realizara años antes. Podría ser; al menos si eso cupiera deducirse de datos como el de 1618 que habla de que al cabildo se le dieron estipendios por misas encargadas por la Cofradía: como el de entre 1619-1620 relativo a que se dieron estipendios por misas celebradas en el altar de la cruz; como el de 1630 por el que se sabe que se dieron estipendios al cabildo por misas cantadas en el altar de la Santa Vera Cruz (Cfr. APElg., Copia de las Constituciones de 1558 y Cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz. 1618-1716, en AHDSS, sig. 4343 / 002-01, ff. 6r, 14r y 42r); o como el de hacia 1634, según el cual el auto del visitador ordenaba que se hiciera un frontal para la capilla de la Vera Cruz (Cfr. APElg., Cuentas de Fábrica 1606-1671, op. cit., f. 139v).

92 APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 137v.

Así, ese mismo año -1686- se hizo una escritura «entre los señores del gobierno, mayordomos y el dicho Andrés de Lecomberri» ⁹⁴. Y el obispo, que visitó Elgoibar en 1692, mandó insertar copia de la escritura en el libro. El retablo se terminó de pagar entre 1714-1715. En el libro de fábrica se anota lo siguiente: «A Mariana de Alberdi para el último pagamento del retablo que hizo su marido, Andrés de Lecomberri».

Qué fuera de Andrés de Lecomberri en estas fechas es otra cuestión. No obstante, unos años antes, entre 1699-1700, estaba, según su esposa, en América. Deja constancia de ello al firmar el recibo de uno de los plazos: «Confieso yo, Mariana de Alberdi, mujer legítima de Andrés de Lecomberri, residente en Indias, [...] que a cuenta del retablo que dicho mi marido hizo para el altar de la Santa Cruz de la parroquial de Olaso he recibido...».

Hay que señalar un dato que hablaría de respeto de las tradiciones y, quizá también, de cierta nostalgia por el lugar original donde fue establecida la Cofradía hacía ya unos 150 años. Se trata de aquella reunión de los cabildos eclesiástico y secular que se llevó a cabo el 22 de abril de 1710. Una reunión que, centrada en asuntos exclusivamente de la Cofradía, tiene lugar, precisamente, en la ermita de la Magdalena. Sí se determinó pedir al Papa una indulgencia que en «consiguiéndola subsista cuando se trasladare esta Santa Cofradía a la iglesia nueva de esta Villa que se está acabando», pero se hizo donde nació.

Años después, entre 1722-1723 y ya en la nueva iglesia parroquial de Kalegoen, se estaban llevando a cabo «obras en la capilla de la *Vera* Cruz

-

⁹⁴ *Ibid.*, f. 153v; f. 2023v; f. 172r; f. 202r.

[...] por Juan de Echavarria» y «por el jornal de cuatro días» 95 se pagó una cantidad «a Bautista de Echave cuando se puso el retablo de la *Vera* Cruz y por abrir los nichos del sepulcro, Soledad y San Juan Evangelista».

Y el retablo que se colocó fue el de Lecomberri (una nota marginal en las cuentas de 1722-1724 dice: «Trasladar retablos de Olaso. Por deshacer los dos retablos en la iglesia de Olaso y ponerlos en la parroquia nueva costó lo siguiente...»⁹⁶).

Son posteriores —entre 1728-1730— los datos que certifican que, en efecto, en San Bartolomé de Kalegoen se asentó definitivamente la Cofradía. Se sabe a este respecto que a Domingo de Orbea se le pagaron 700 reales de vellón «en que se le remató la ejecución de la tejabana del claustro de la Vera Cruz»⁹⁷; que 58 peones se ocuparon en abrir «cimientos en el claustro del rosario y todo el de Vera Cruz»; y que, asimismo, se hallaban 482 varas «de piedra losadura en el presbiterio, parte, y en las entradas de la sacristía e iglesia y los lados de los altares del Rosario y la Vera Cruz».

Una vez establecida la sede y las motivaciones teológicas de la Cofradía, los capítulos por los que esta debía regirse fueron también aprobados por la jerarquía sin prevención alguna. Independientemente de aquellos a los que más arriba se ha hecho referencia, los que ahora pueden reseñarse son, primero, los referidos a los miembros de la misma y su procedencia. Y, justamente aquí, cabe señalar que, aunque la Cofradía no discriminaba entre los que pudieran formar parte de ella, sí lo hacía en las funciones y actividades de sus miembros. Así, por ejemplo, las mujeres

⁹⁶ APElg., *Cuentas de Fábrica 1693-1764*, *op. cit.*, f. 84v. ⁹⁷ *Ibid.*, f. 100r; f. 101r; f. 106r.

tenían prohibido participar, además de como disciplinantes en las procesiones, como personas de pleno derecho en «congregaciones y ayuntamientos ni colaciones, ni tengan voto ni parecer» ⁹⁸.

Es observable, por otra parte, el rigor con el que querían conducirse en asuntos como, entre otros, pueden serlo el orden en las asambleas generales o el secreto de sus deliberaciones. En efecto, el capítulo tercero de la Regla establecía que

en ningún tiempo ni para ninguna cosa sea hecho ayuntamiento general, salvo en los días de Santa Cruz y de septiembre y jueves santo y domingo de cuaresma, salvo si en algún tiempo fuere visto al abad y mayordomos y diputados que para alguna cosa grave de la cual fuese necesario dar parte a todos los cofrades deban ser ayuntados todos. Los cuales dichos ayuntamientos y congregaciones se hagan dentro de la dicha iglesia de la Magdalena y no en otra parte alguna; en las cuales dichas congregaciones ninguno pueda hablar sin que primero le sea dada en las manos una cruz por el abad y mayordomos so pena de media libra de cera; ni nadie sea osado de publicar ni divulgar o tratar fuera de las dichas congregaciones lo que en ellas se ordenare o platicare so pena que sean punidos gravemente por el abad y mayordomos ⁹⁹.

Sin embargo —y al parecer—, donde las cosas no estaban tan ajustadas al criterio del obispado era en lo referido a las colaciones y comidas. Y no porque en este orden de cosas el comportamiento de los cofrades fuera inconstitucional —la Regla, en el capítulo quinto, preveía que «el mismo día de Santa Cruz de mayo, después de comer, sea hecha

⁹⁹ *Ibid.*, ff. 3r-3v.

60

⁹⁸ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 2r.

congregación general»—, sino por los gastos que se originaban; por encima, seguramente, de las posibilidades económicas de la Cofradía.

Ahora bien, hay que puntualizar que, aunque la Cofradía pagaba la comida, hacía, sin embargo, colecta durante la misma con objeto de aliviar los costos. Se sabe que en 1618 a los mayordomos «se les hace cargo de veinte mil quinientos dos maravedíes por los que cobraron el día de la congregación por la comida que se les dio a los dichos cofrades» y de otros 11.866 maravedíes «por lo que cobraron de las personas que se hallaron el dicho día de la congregación a la comida y no pagaron aquel día, sino después» 100.

En todo caso, en 1618 fueron 15.570 maravedíes lo que los mayordomos «gastaron en la comida que dieron el día de Santa Cruz a los cofrades de la dicha Cofradía» 101, además de 70 reales «de vino blanco de la dicha Cofradía y congregación», de «seis fanegas de trigo blanco, a precio de diecinueve reales la fanega, por la dicha congregación y cofradía», y de 74 reales por el «tocino y cecina y especias y carbón y mostaza y sidra y vinagre y aceite y sal, con cuatro reales que se dieron en [adrezar, sic] la comida de la congregación y Cofradía». Por su parte, en 1619 se gastaron 807 reales en la comida y «dos reales por la llevada de la caldera que se trajo a la congregación».

En fin, lo que parece cierto es que la tal comida debió ser prohibida. Y cabe decirlo sobre la base de una solicitud que para restaurarla se hizo al visitador del obispado. Si bien no se puede determinar exactamente la fecha —tanto de la suspensión como de la solicitud, porque faltan algunos folios;

61

 $^{^{100}}$ APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 5v. 101 Ibid., f. 6r; f. 8r; f. 11v.

pero, quizá, en 1619—, lo constatable es que el «alcalde, síndico, regidor y Tomás de Arízaga, abad, y mayordomos de la Cofradía» deciden pedir al visitador que autorice «la refacción que se acostumbra y se ha acostumbrado dar a los dichos cofrades de inmemorial [...] el día Santa Cruz de mayo de cada año». Añaden que acordaron que en

cada mesa se hayan de asentar ocho hermanos cofrades y hayan de pagar cada uno cuatro reales cuando la comida y los sesenta maravedíes de cada vela, según ha habido y hay costumbre, y, por ello, se le haya de dar la refacción y comida siguiente: ocho libras de pan, a respecto de una libra a cada cofrade, tres libras de carnero, [...] cuatro libras de vaca, una libra de tocino, un cuarterón de pasas, de especias, mostaza, sal, sidra, [...] un pichero de vino blanco, dos picheros de vino tinto; del servicio un real. Y acordaron que la dicha suma se gaste, y no más, en cada mesa, y lo restante se adjudique a la dicha santa Cofradía con cuenta y razón para lo que está dicho ¹⁰².

Así, pues, se establecía con todo rigor el precio del menú, se eliminaban financiaciones suplementarias por parte de la Cofradía y se obtenían limosnas para el sostenimiento de la asociación. Puestas así las cosas, el visitador resolvió favorablemente el 14 de abril de 1620 diciendo que, tras examinar las ordenanzas y Regla de la Cofradía, así como lo relativo a la comida que debía darse a los cofrades el día de Santa Cruz de mayo, autorizaba la colación; pero sin que la Cofradía corriera con gasto alguno. Y, en todo caso, una vez cubiertos los costes por los cofrades, el dinero sobrante se depositaría en la caja general, para que resultara «siempre provecho y aumento para la dicha Cofradía». Parece ser que la orden se cumplió, porque entre 1621-1622 en el libro de cuentas se

¹⁰² *Ibid.*, f. 197r, f. 198r.

consigna un cargo de «cuarenta reales que sobraron en la refacción del día de la congregación en veinte mesas, a dos reales cada una» ¹⁰³.

Y para estos menesteres asientos no faltaron. En efecto, en 1643 se gastaron 44 reales «por unos tablones que se hicieron para el asiento de la refacción». Y, quizá, de este superávit remanente de las comidas anuales salieran los 36 reales «que se gastaron en hacer los bancos para la comida de las mesas del día de la cruz». Aunque es de señalar que costaron más. En efecto, la Cofradía pagó 30 reales a los oficiales que los hicieron y 6 reales a los carreteros que trasportaron «el material, [que] era del concejo», como se anota entre 1649-1650.

Más tarde, entre 1679-1680, incluso se compró «un torno con ocho hierros para asar las carnes de la Cofradía», que hubo que arreglar entre 1687-1688 haciendo un pago de 4 reales «por [adrezar, sic] el torno de asar las carnes de la Cofradía».

En el capítulo sancionador, por su parte, y para el supuesto que se produjeran incumplimientos de los estatutos o conductas personales no acordes con ellos o su espíritu (incluso el capítulo quinto dice:

Si hay algunos enemistados, los cuales si requeridos recusaren de ser amigos, sean expelidos de esta santa Cofradía y sus nombres borrados del registro escribiendo en el mismo libro la causa por que fueron echados. Para lo cual sean obligados los que algo supieren a lo manifestar; y esto mismo se haga con los revoltosos y con los que discutiesen y publican fuera de las congregaciones lo que entre ellos pasa y se trata)¹⁰⁴,

¹⁰³ *Ibid.*, f. 30v; f. 70r; f. 84r; f. 135v; f. 196v.

¹⁰⁴ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 3r.

los estatutos preveían «la corrección de los delincuentes». Y con un ceremonial tan preciso como el que puede observarse en el, también capítulo quinto, que dice que en el momento en que se celebra la congregación general

sea publicada y denunciada la elección de los nuevos oficiales; y si alguno de los que así fueren elegidos y nombrados en los dichos oficios recusare de los aceptar no teniendo causa legítima para ello sean expelidos de la Cofradía; y los que entraren de nuevo, tomen residencia a los oficiales pasados sobre las faltas que han hecho en sus oficios y en la observancia de esta Regla y Ordenaciones. Para lo cual se saldrán fuera del ayuntamiento hasta que sean tornados a llamar; y vueltos, habida, primero, información del abad y cofrades conforme a la relación que de ellos tuvieren, con toda cortesía y buena crianza y caridad les manifiesten sus defectos y faltas para que los que entraren de nuevo les sea materia de enmienda y aviso; y también les den gracias de lo que bien han guiado y ordenado en su tiempo para que los otros sean animados a hacer lo mismo, los cuales sean obligados a dar cuenta a los dichos abad y mayordomos de los cargos y descargos, rentas y limosnas que en su tiempo han gastado y recibido y en qué lo han gastado.

Para poder evacuar con éxito estos informes financieros y disciplinarios el capítulo quinto de las Ordenaciones fijaba que «cada abad haga para su tiempo un libro donde lo ponga todo por escrito» interas que, a su vez, y con respecto de esta especie de manual privado y de los libros oficiales que contendrían «las cosas que se han de poner por memoria en los libros de la Cofradía», el capítulo décimo puntualizaba:

64

¹⁰⁵ *Ibid.*, f. 3v.

Ordenamos que haya dos libros en esta Cofradía: y en el uno de ellos se ponga a una parte por escrito todos los cofrades que en ella fueren recibidos y en otra parte del mismo libro las elecciones y constituciones de los dichos abad y mayordomos y porteros y diputados que fueren electos cada año; y en otro libro se pongan las limosnas perpetuas y de por vida que fueren mandadas a la dicha Cofradía; y para los recibos, gastos y cargos y descargos y fenecimientos de cuentas de entre los oficiales que salen y entran de nuevo podrán tener, como ya está dicho, sus manuales particulares cada uno para su año 106.

De todos modos, se sabe que uno de esos libros desapareció «por haberse quemado el libro de la Cofradía en el incendio general de esta dicha Villa». Por la fecha en la que se da fe de ello —1618— cabe suponer que fuera el primero de los de fábrica, pues se dice que era uno «donde estaba asentado el dicho alcance» 107. Y, probablemente, la nómina de los primeros cofrades; es decir, la de aquellos que estrenaron la Cofradía entrando en ella sin otros requisitos que los previstos en el capítulo primero de las ordenanzas o cumpliendo la última de sus ordenanzas —la undécima— que arbitraba que

si algunas personas quisieren entrar por cofrades de luz, sean recibidos pagando de entrada diez reales y una libra de cera, y estos cofrades de luz que así fueren recibidos sean obligados de tener sendas hachas de cera para llevar el jueves santo alumbrando la procesión y para alumbrar las otras procesiones que en la Cofradía se hicieren; en la cual procesión o procesiones vayan en el hábito que ellos quisieren 108.

¹⁰⁶ Ibid., f. 5v.
107 APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 5r.
108 Ibid., f. 6r. f. 5v.

Cabe señalar, aquí, que ni «los cofrades de luz» o hacheros ni el resto de los cofrades tenían un hábito distintivo. Sí lo tenían, por el contrario, los que, en jueves santo, participaban como disciplinantes.

Toda esa detallada estructura de normas debía ser recordada cada año en la asamblea general siendo «leídas estas Ordenaciones y Regla públicamente delante de todos, y sean visitados los transgresores de ellas y sea hecha pesquisa» 109, como también lo señala el capítulo quinto. Y, desde luego, no podía ser modificada así como así. Al respecto de tales cambios, el capítulo undécimo decreta sobre «las prohibiciones de las innovaciones y novedades» disponiendo:

Porque la multiplicación e innovación de los estatutos y Ordenaciones y costumbres traen consigo gran aviso de quiebra en todos los estados, ordenamos que esto sea evitado en todo y por todo, y que en ningún tiempo sea quitada ni mudada alguna cosa de lo que en esta Regla y Ordenaciones está escrito ni añadida ni innovada ni introducida otra cosa de nuevo, si no fuese tan necesaria que no se pudiese excusar buenamente, y esto en los ayuntamientos generales para que con parecer y acuerdo de todos, y no en otra manera, se haga, porque si bien quisieren mirar y sentir todo lo que está ordenado en esta Regla, en ella hallarán todo lo que de nuevo quisieren añadir.

No obstante, se sabe que en 1595 hubo unas adiciones a la Regla que aprobó el visitador, en Elgoibar, en 18 de noviembre de ese año.

Del mismo o parecido tenor en cuanto al rigor en el cumplimiento de los estatutos puede considerarse la conducta con respecto a los sufragios

¹⁰⁹ *Ibid.*, f. 3v; f. 5v; f. 6r; f. 7v.

por los difuntos. En este sentido, lo establecido no ofrecía dudas y, por ello, la Cofradía lo cumplía con una continuidad sin fisuras. Así, si en el capítulo séptimo de la Regla se ordenaba que por cada cofrade difunto debía celebrarse una misa de *requiem* cantada cuando para ello dejara alguna limosna y cuando no lo hacía se diría una misa de *requiem* cantada en la octava de Todos los Santos, lo que cabe destacar es que —parece— pocos eran los que no testaran estipendios para ello.

En efecto, desde al menos 1618 en que se consignan 1.200 maravedíes por 20 misas rezadas «que mandaron decir por los difuntos cofrades de la dicha Cofradía» 110, a 60 maravedíes cada una, e, ininterrumpidamente, hasta 1714-1715 («por veintiséis misas de difuntos de cofrades»), los libros de fábrica dejan constancia de que anualmente se celebraban esas misas de sufragio —independientemente de que fueran los propios interesados quienes así lo dispusieran o sus albaceas—. Por otra parte, lo más probable es que esto siguiera ocurriendo hasta el momento de la desaparición de la Cofradía, cuya fecha, por otra parte, y por lo que puede colegirse del Archivo, habría que situarla en 1958, pues es entonces la última vez que se alude a ella, y se liquidan sus cuentas (se dice: «Remanente de la *Vera* Cruz: 900 pesetas» 111).

Hay que señalar, asimismo, que estas misas por los difuntos se celebraban tanto en la iglesia parroquial como en el convento de los franciscanos. Entre los numerosos datos que al respecto salpican todo el siglo XVII sirva de ejemplo el relativo al que se consigna entre 1682-1683: se dice que, entonces, por 33 «misas rezadas, que se han rezado en la parroquia en los entierros de difuntos», y «por once, que se han rezado en

¹¹⁰ *Ibid.*,f. 6v; f. 202v.

¹¹¹ APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 292r.

San Francisco» 112, la tesorería de la Cofradía distribuyó estipendios entre el clero secular y regular. En cualquier caso, en ambas iglesias la Cofradía tenía cepillos donde recogía limosnas (en 1619 se habla de 94 reales «que se cogieron en todo el año en los bacines de Olaso y San Francisco» 113 y entre 1620-1621 se habla, asimismo, de los bacines de Olaso y San Francisco).

Además de esto, y en estrecha relación con los ritos funerarios, la Cofradía disponía de «un ataúd, que se hizo por orden de los cofrades para enterrar los difuntos», por el que entre 1632-1633 se pagaron 84 reales y para el que ese mismo año también se compraron «cuatro varas y media de paño para cubrir dicho ataúd», así como gastaron 12 reales en vara y media de tela «para hacer la cruz de dicho paño». A más abundamiento; se sabe que, entre 1647-1648 hubo que hacer un desembolso de 6 reales «por [adrezar, sic] el ataúd de los difuntos», otros 6 reales por lo mismo entre 1677-1678 y 13 reales «por un azadón nuevo para abrir las sepulturas» entre 1677-1678.

Y junto a ello algo más significativo aún al respecto de las honras fúnebres. Lo siguiente: según un acuerdo de los cabildos eclesiástico y secular, adoptado en la ermita de la Magdalena el 22 de abril de 1710, se determinó que a costa de la Cofradía de la Vera Cruz se hicieran 24 túnicas negras «para enterrar los cuerpos de los hermanos; y se han de dar al precio justo a los que pidieren, haciéndose siempre otras túnicas nuevas con la limosna de las que se emplearen en dichos entierros». Se mandaba, asimismo, que hubiera «siempre alguna copia de túnicas para los hermanos que tuvieren voluntad de usar de ellas para dichos entierros». Ahora bien,

 $^{^{112}}$ APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 191v. 113 Ibid., f. 11v; f. 49v; f. 81v; f. 133v; f. 199v.

«para los hermanos y hermanas pobres de esta santa Cofradía se den dichas túnicas para entierros sin limosna alguna, graciosamente, haciéndose en su lugar otra a costa de esta Cofradía» 114. Por otra parte, «para que las almas tengan el alivio espiritual a la hora de su tránsito, se ordenó se pida y solicite de Su Santidad indulgencia plenaria para dichas túnicas que hubieren de servir de mortaja para los entierros de los hermanos».

Puestos a ello, creyeron espiritualmente benéfico «se pretenda también otra indulgencia plenaria para el día de la Invención de la Santa Cruz de cada año, perpetuamente, para que los fieles hermanos de esta santa Cofradía la ganen y se aprovechen». Eso sí, «dispuestos primero con la gracia de los santos sacramentos de penitencia y comunión en el día de cada año, oyendo la misa solemne que se celebra en nombre de esta santa Cofradía en el altar de Nuestro Señor Jesucristo crucificado».

Ahora bien, la Cofradía ofrecía otro tipo de misas que, pudiera decirse, eran más oficiales por estar así dispuesto en los estatutos para días señalados. Son de este tenor la de la Invención de la Santa Cruz, la de la Ascensión, la del segundo día de pascua de mayo, la de la octava del *Corpus Christi*, la de la Asunción, la del domingo de la octava de Todos los Santos, la de la Exaltación de la Santa Cruz, la del segundo día de pascua de Navidad, la de la Anunciación del Señor y la del segundo día de pascua de resurrección.

Si bien estas eran las diez estatutariamente preceptivas, entre 1618-1620, curiosamente, solo fueron nueve. En efecto, en 1618 se pagaron 27 reales «por nueve misas cantadas que dijo el cabildo de esta dicha Villa los

_

¹¹⁴ *Ibid.*, f. 199v; f. 200r.

días que manda la constitución de la dicha Cofradía»¹¹⁵ y entre 1619-1620 se dieron estipendios, de nuevo, «por las nueve misas cantadas de todo el año en el altar de la cruz».

Es, sin embargo, a partir de 1630, y hasta 1716, cuando se empieza a hablar de 13 misas oficiales anuales, sin que se sepa en qué ocasiones. Ahora bien, consta, concretamente en 1630, que los mayordomos «dan por descargo haber pagado cuarenta y dos reales y veintiocho maravedíes a los beneficiados y cabildo de Olaso por el estipendio de trece misas cantadas que se hicieron sacar en el altar de la Santa *Vera* Cruz»; entre 1674-1675 se dieron estipendios «por trece misas cantadas que en el altar del Santo Cristo se celebran en todo el año»; y lo mismo ocurrirá hasta 1716, salvo entre 1699-1700 en que los estipendios son «por catorce misas cantadas de las misas con el del día de la Magdalena».

Más espectaculares, en todo caso, serían las procesiones de disciplinantes. Además de una atención privilegiada en la Regla, el libro de fábrica deja constancia del interés con que se atendía esta franja de la devoción por la Pasión de Cristo. La procesión de los disciplinantes, que solía llevarse a efecto el jueves santo al atardecer, estaba sometida a un estricto ritual, que, por cierto, iba más allá de lo que de espectáculo pudiera tener la visión de personas azotándose sus espaldas. En efecto, la Regla, en su capítulo octavo, ordenaba y establecía

que para el jueves santo estén todos los cofrades confesados y comulgados y para este día sea hecha la misma examinación que el día de Santa Cruz acerca de los enemistados con los cuales se guarde la forma arriba dicha; este día se hará solemne procesión en esta manera: a la hora de las

-

¹¹⁵ *Ibid.*, f. 6r; f. 14r; f. 42r; f. 128v; f. 170r.

tinieblas, estén todos ajuntados en la dicha ermita de la Magdalena en el lugar que para esto está diputado, a donde un Padre religioso les hará sermón para los animar y esforzar y poner algún fervor¹¹⁶.

Por tanto, mientras en la iglesia de Olaso se procedía a la celebración del Oficio de Tinieblas o Tenebrario del jueves santo, cofrades y disciplinantes —para este día ya confesados, comulgados y reconciliados entre ellos— debían reunirse en la ermita de la Magdalena con objeto de que antes de la procesión un fraile les exhortara a la piedad y orientara en el sentido profundo del acto.

Cabe suponer que la homilía estaría en relación con la agonía y muerte de Jesucristo, sobre la que, a su vez, también meditaba la liturgia de tinieblas. Una liturgia esta de tinieblas con un ritual tan sugerente como el que se desprende del hecho de ir apagando una tras otra, al finalizar cada uno de los catorce salmos de maitines y laudes —y empezando por el ángulo inferior derecho— las velas amarillas del tenebrario, dejando encendida la vela blanca —la quince— del vértice superior. Ritual simbólico este que remitía al abandono de Cristo por parte de sus discípulos durante la Pasión y a su agonía.

La vela central de la parte superior —blanca, por simbolizar a Cristo— se ocultaba, encendida, detrás o debajo del altar mayor. Un simbolismo que refería tanto a que la luz del mundo, Jesucristo, se había extinguido momentáneamente —y, en consecuencia, las tinieblas reinaban en toda la tierra— como a su sepultura y breve desaparición.

_

¹¹⁶ APElg., Traslados de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 4v.

Por esta catástrofe precisamente, después del *Miserere* y la oración final, todos los asistentes producían un ruido con las manos, libros y carracas. El estruendo cesaba repentinamente al aparecer la luz del cirio oculto. El simbolismo aludía a las convulsiones y trastornos que sobrevinieron a la naturaleza en el trance de la muerte del Salvador; los cuales cesan con la reaparición de una nueva esperanza para el mundo con el día de su resurrección.

Pero volviendo al ritual procesional elgoibarrés. Una vez escuchada la plática en la ermita de la Magdalena, debían disponerse a marchar procesionalmente a la iglesia de Olaso. El capítulo octavo de la Regla, titulado «la procesión del jueves santo y el adónde y cómo debían ir en ella», además de disponer que «estén todos juntos vistiendo con sus hábitos de lienzo blanco grosero hecho a manera de cruz con su capilla para cubrir el rostro» ¹¹⁷ y de que el hábito debía estar «hecho a manera de cruz con su capilla para cubrir el rostro y la cabeza y descubiertas las espaldas y delante un escudo de las cinco llagas y su cordón hecho de esparto o de cáñamo y con sus disciplinas en las manos», preceptuaba el orden de la procesión diciendo que los disciplinantes debían entrar en la iglesia llevando «un crucifijo delante, y de treinta en treinta otro crucifijo» y que

los que tuvieren legítimo impedimento para no se poder disciplinar, lleven las insignias de la Pasión, dispensando con ello el abad y mayordomos; vayan en la dicha procesión el abad y mayordomos u otros que ellos ordenaren en el hábito y con los atavíos que a ellos bien visto fuere con unas varas negras con sus escudos y las cinco llagas en ellas para que hagan apartar la gente que no se mezclen con los disciplinantes.

¹¹⁷ *Ibid.*, f. 4v.

Y una vez «entrados en la iglesia, estarán todos en pie hasta que el cantor comience a cantar este verso: "O crux, ave, spes unica"»¹¹⁸; y en comenzado el cantor el verso se hinquen todos de rodillas y entonces, y no antes, comiencen a disciplinarse; y acabado todo el verso se levanten y comiencen los clérigos que hubiere el salmo Miserere mei en tono y salga la procesión por orden».

A partir de este momento, el recorrido de la procesión no tenía porqué ser siempre el mismo. La Regla, aunque preveía —también en el capítulo octavo— que «los clérigos vayan con ellos hasta volver a donde salieron», nada decía del itinerario concreto, limitándose a señalar que «siempre la procesión vaya y venga por donde y adonde el abad y mayordomos ordenaren». En todo caso, «y vueltos a la dicha ermita [de la Magdalena] y adorado el Santísimo Sacramento vuelvan al lugar donde salieron; y hecho su lavatorio sin ruido y sin alboroto de palabras ni obras, se salgan dando gracias a Dios por las mercedes que nos hizo en nuestra Redención por los méritos de su sagrada muerte y Pasión».

Cabe señalar que si bien la participación como disciplinantes en la procesión era obligatoria para los hombres, salvo «legítimo impedimento» o que fueran «cofrades de luz», también lo era abonar una limosna por ello, como lo recuerda el auto de visita de 1663, que ordenaba que el abad de la Cofradía, a cuya cuenta corría «la distribución de los azotes de los penitentes, no los entregue a menos que cada penitente pague medio real por cada azote, por convenir así para la conservación de la Cofradía» ¹¹⁹. Ello contribuía, entre otras cosas, a que hábitos, disciplinas y demás accesorios procesionales estuvieran en perfecto estado de revista para la

¹¹⁸ *Ibid.*, f. 4v; F. 5r; f. 6r.

¹¹⁹ APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 108r.

procesión anual. En todo caso, la Cofradía corría con los gastos que estos complementos originaban, como se sabe ocurría entre 1677-1678 cuando la Cofradía gastó 10 reales «en componer las túnicas de la procesión del jueves santo» 120.

Por otra parte —aunque también en esta línea—, si se atiende a la noticia de 1618 parecería que el número de disciplinantes participantes era de doce. Sin embargo, lo más probable es que fueran treinta al menos o, quizá, más, si se considera una noticia de entre 1709-1710 que da cuenta de una cantidad recaudada «por la limosna de treinta y nueve ramales».

En fin, se sabe que ese año de 1618 se hizo un desembolso por «doce túnicas que mandaron hacer los cofrades de la dicha Cofradía para los penitentes, de lienzo de Ruán, [...] más dos reales de hilo de Ruán para las cruces que tienen las dichas túnicas»; entre 1647-1648 se gastaron 4 reales por cada uno de los «doce azotes para los disciplinantes»; y entre 1644-1645 se pagaron 3 reales por cada una de las «treinta disciplinas que para los penitentes del jueves santo se trajeron de la villa de Bilbao».

Así, pues, la Cofradía sufragaba, también, los gastos derivados de las disciplinas. A este respecto los datos son numerosos; pero baste anotar los siguientes, que dejan constancia de hasta cómo se compraban los cabos o ramales que compondrían la cuerda de azote. En efecto, entre 1661-1662 se gasta un dinero por «dieciséis libras de cuerda para disciplinas: seis para renovar las viejas y diez para diez nuevas»; entre 1669-1670 se gastaron 92 reales y medio en «once disciplinas que se compraron para los penitentes»; entre 1700-1701 los mayordomos son alcanzados en 70 reales y 19 maravedíes, «los cuales destinaron los cofrades para ramales, y quedan

-

¹²⁰ *Ibid.*, f. 133v; f. 184r; f. 8v; f. 100r; f. 74r; f. 107v.

encargados y obligados dichos mayordomos de hacerlos para el jueves santo del año que viene» 121; y entre 1702-1703 los mayordomos anotan su alcance con la obligación que tienen de «constituir en ramales» 12 reales y 8 maravedíes «por los dichos que percibió de veintiséis ramales, a razón de cuatro cuartos por cada uno».

Asimismo, la Cofradía corría con los gastos del instrumento musical que acompañaba a la procesión. Se sabe que entre 1647-1648 se gastaron 150 reales en lo que «costó la trompeta que se trajo de Madrid con su traída para el jueves santo»; entre 1657-1658 se gastaron 118 reales «del clarín que se trajo de San Sebastián para el jueves santo»; y entre 1710-1711 se pagó un tanto «por [adrezar, sic] la corneta a Damián de Bustinduy».

Después de la procesión, se acostumbraba dar, en la noche, una colación a los penitentes. Ahora bien —y, quizá, en 1619—, a la vez que las autoridades de la Villa y los dos mayordomos de la Cofradía solicitaban al visitador la autorización de la colación del día de Santa Cruz de mayo, pidieron también confirmación de un decreto relativo a la colación acostumbrada del jueves santo. Así, se sabe que el decreto hacía referencia a que «la noche de jueves santo no se dé la colación acostumbrada, sino tan solamente moderada a los penitentes». Esta moderada colación consistía en «darles de beber, con algunas pasas, en caso que tuvieren necesidad y acudieren para ello». La razón esgrimida fue «por que no quebranten el ayuno de la obligación». El visitador lo confirmó el 14 de abril de 1620.

De que la colación venía de más atrás, e incluso de que no era moderada, lo refiere un dato, asimismo de 1618, que reza así: «Han de haber los dichos mayordomos cincuenta reales por la costa de la colación

-

¹²¹ *Ibid.*, f. 175r; f. 183r; f. 81v: f. 103v: f. 185v; f. 197r.

que la noche del jueves santo se dio a los penitentes, como se acostumbra» ¹²². Es difícil precisar lo que los mayordomos entendieron por *moderada*. No obstante, lo que se sabe es que en 1621 se volvieron a gastar los mismos 50 reales que en 1618 por la «colación del jueves santo a los penitentes» y que al año siguiente, en 1622, bajó algo el costo, pues se gastaron 41 reales en la «colación a los penitentes en la noche del jueves santo».

Pero se sabe, también, que la interpretación del decreto fue considerada por el obispo como demasiado laxa. Y es que en 1655, tras la estancia del obispo en Elgoibar, el auto de visita no deja lugar a dudas sobre que el obispo no estaba, ni mucho menos, de acuerdo con lo que pasaba. En el auto puede leerse lo siguiente:

Por cuanto atendiendo Su Ilustrísima que el jueves santo hay grande exceso en la colación que se da y, además del gasto grande que se hace a la Cofradía se sigue grande indecencia. Mandaba, y mandó, a los mayordomos de esta Cofradía no den la dicha colación pena de excomunión mayor; y mandó al vicario no la consienta dar y solo permita que se dé a los que reparten las velas y a los que componen los pasos sus jornales.

Aclaradas así las cosas, los gastos se redujeron considerablemente. En efecto, entre 1673-1674 se habla de 22 reales que se deben abonar «por el gasto de la colación de jueves santo». No obstante, en 1710 los cabildos eclesiástico y secular tuvieron que legislar al respecto. En su reunión del 22 de abril de 1710, celebrada en la ermita de la Magdalena, determinaron que «en adelante no se dé por los mayordomos comida alguna a los hombres

¹²² *Ibid.*, f. 5v; f. 16r; f. 26v; f. 90v; f. 196v.

que trajeren las imágenes de San Salvador, de Nuestra Señora del Rosario y de Nuestra Señora de la Soledad en las procesiones del jueves santo, *Corpus Christi* y día del Rosario, sino un poco de vino por vía de refresco» 123. Y así, más o menos, se continuó hasta 1716, última noticia al respecto de tales colaciones.

En fin, y en otro orden de cosas, por el Archivo Parroquial no puede saberse cuándo dejaron de celebrarse estas procesiones de disciplinantes. Ahora bien, en torno a la semana santa, no solo era esa la actividad que la Cofradía realizaba. En efecto, por una noticia que se recoge en las cuentas de entre 1647-1648 se sabe que había otra dramatización. Aquella para la que fue preciso destinar 36 reales con objeto de «hacer una cruz nueva para la representación del *Ecce Homo*» ¹²⁴.

Fuera algún tipo de empalamiento o, simplemente, arrastrar o llevar la cruz por alguien (nada se ha encontrado al respecto), lo cierto es que, parece, que algo se hacía. Y es por eso por lo que cabría suponer que, en esas fechas, existiera alguna imagen o lienzo alusivo a la escena en el altar de la Cofradía o en la ermita de San Salvador, la cual, por cierto, era conocida, también, como ermita del *Ecce Homo*¹²⁵; aunque no se sabe exactamente de qué tipo de objeto pudiera tratarse. No obstante, lo que sí se sabe es que entre 1709-1710 había un altar con el Nazareno —es entonces cuando se hace un gasto: «Dos lamparillas y dos libras de aceite para el altar del Santo Cristo Nazareno»—; que se hizo un desembolso de 100 reales «para los pagos del retablo del Salvador»¹²⁶; y que se gastó en «componer las arañas»¹²⁷. Sea lo que fuere, para el 22 de abril de 1710 ya

¹²³ *Ibid.*, f. 200 v; f. 203 v.

APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 81v.

¹²⁵ APElg., Mandatos de Visita Pastoral 1799-1853, op. cit., f. 5r.

¹²⁶ APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 184v. ¹²⁷ Ibid., f. 184r.

se había traído «un bulto de Jesús Nazareno» y se había puesto «en el altar de la Soledad» 128. Así, ese año de 1710, los cabildos eclesiástico y secular, reunidos en la ermita de la Magdalena —el 22 de abril—, determinan que el mayordomo de la *Vera* Cruz tenga el debido cuidado del

Santo Nazareno y de Nuestra Señora de la Soledad y de su altar y demás imágenes que ahí hubiere, pidiendo en atabaque, aparte, limosna, dando cuenta de lo que se recogiere y del gasto que hubiere en la luminaria y demás necesario; y que cuando algo faltare para el culto del referido altar, lo supla y pague la Cofradía de la santa *Vera* Cruz con cuenta y razón.

Y así fue. Inmediatamente, entre 1710-1711, se consignan en el libro de cuentas unas cantidades «por lo recogido en el atabaque [...] en la semana santa para la luminaria de Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Soledad» y por «dos fanegas y cuarta que los devotos de dichas santas imágenes dieron de limosna en trigo»; entre 1714-1715 se anota otra cantidad recogida en la «limosna ordinaria del atabaque de la Cofradía y Santo Nazareno»; y entre 1715-1716 se sabe que, también, se recogió «media fanega y un celemín de trigo para el Santo Nazareno».

Así, pues, en estos primeros años del siglo XVIII, y en el altar de la Cofradía, estaban juntas la imagen del Nazareno y la de la Soledad. Ahora bien, fue en los años entre 1754-1756 cuando se recibió un donativo desde América para construir en la iglesia un altar dedicado exclusivamente a Nuestra Señora de la Soledad. En efecto, el donante, Nicolás Zacarías de Gárate, expresó su voluntad «de que con los dos mil patacones de su legado se fabricase capilla en la parroquial matriz, donde se diese veneración y

-

¹²⁸ *Ibid.*, f. 199r; f. 199v; f. 185r; f. 202r; f. 203v.

culto a Nuestra Señora de la Soledad» 129.

Pero no se hizo, porque la iglesia parroquial no disponía de un espacio adecuado sin faltar a la perfección que tenía en su forma material y, además, incluso aunque tuviese dicha disposición, se opondría «al derecho del real patronato la erección de capilla particular». A ello había que añadir el hecho de que cuando se consiguiese el permiso para llevar a efecto la capilla, no serían suficientes «los dos mil patacones y lo que por ellos va hecho cargo en esta cuenta para fabricar capilla decente».

Aún más; «una vez consumidos, se necesitaría una renta anual para conservar en estado decente lo que el altar necesita». Y al margen, por otra parte, de que la imagen de Nuestra Señora de la Soledad ya se veneraba en el altar de la Cofradía de la Vera Cruz de la iglesia parroquial, la Cofradía tenía al respecto un censo «contra sí impuesto con licencia del Ordinario de trescientos ducados de vellón de principal en 9 de abril del año de 1722 ante Antonio de Aizpuru, escribano» 130.

Y —de acuerdo los cabildos eclesiástico y secular— el dinero se gastó en la redención de tres censos que se habían tomado para dar principio a la construcción de la fábrica, en una imposición a favor de la Cofradía de la Vera Cruz y en un préstamo a la Villa «para cierta urgencia». De ahí que el auto de visita de 1759 ordenase que ante el provisor del obispado se revisase el asunto con objeto de adecuar convenientemente las cosas con la voluntad del donante, y determinar «en qué efectos se deberá invertir la referida cantidad en el caso de no haber disposición o comodidad para la fábrica de dicha capilla de Nuestra Señora

APElg., Cuentas de Fábrica 1693-1764, op. cit., f. 243v.
 Ibid., f. 244r; f. 269v.

de la Soledad» 131.

En torno a las procesiones del jueves santo era costumbre también que la Cofradía vendiera velas, como se sabe ocurría en 1618, porque se recauda una cantidad «por lo que cobraron de las personas que pagaron las velas» 132 y entre 1646-1647 porque se precisa este comercio consignándose que a los mayordomos «se les hace cargo de cuatrocientos cincuenta reales y catorce maravedíes por trescientos veinticuatro hombres cofrades que tomaron velas de la dicha Cofradía el jueves santo» 133.

En todo caso, con algún pequeño recargo para el sostenimiento de la misma, como cabe deducirlo de un dato de entre 1624-1625 relativo a un gasto que se anota diciendo: «Para las cofrades y en el jueves santo y para el altar de la cruz y lo demás que se compró de cera en Tomás de Gárate» y, desde luego, afirmarlo por el otro de entre 1655-1656 que consigna «veintitrés reales y doce maravedíes que se cogieron de más para el gasto que pudo haber habido en la cera que se llevó al convento de San Francisco para el entierro de Cristo el viernes santo». Este comercio no era ilegal. En efecto, en 1620 el visitador lo había confirmado diciendo que era «costumbre loable de ella [de la Cofradía] en cuanto a la repartición de las candelas entre los dichos cofrades para asistir con ella en la procesión del jueves santo y en otras que se hacen en el año».

Por otra parte, las velas se convertían también en trueque de multas, como se sabe ocurrió en 1619, pues se consigna una partida de cargo de 46 reales «que, asimismo, dieron y pagaron de candelas los hombres que

 ¹³¹ Ibid., f. 270r.
 ¹³² APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 5v.
 ¹³³ Ibid., f. 79v; f. 30v; f. 93r; 198v.

dejaron de acudir a la congregación»¹³⁴ o se convertían en *atrezzo* para participar en las procesiones, como se apunta entre 1619-1620 diciendo que los mayordomos recaudaron 620 reales «de las velas de trescientos diez cofrades que tomaron la noche del jueves santo, a dos reales cada uno».

En fin, y a más abundamiento sobre las velas y su traducción en limosnas, señalar que entre 1623-1624 se recaudaron 26.400 maravedíes «por cuatrocientas cuarenta mujeres cofrades [que] tomaron las velas la noche del jueves santo, a sesenta maravedíes cada una»; y entre 1631-1632 se recaudó dinero por 266 velas «que tomaron otros tantos cofrades la noche del jueves santo».

Además de en las procesiones, las velas tenían su lugar también en los entierros. Así, se sabe que entre 1680-1681 se recaudaron 12 reales «del entierro de don Cristóbal Fernández por llevar el estandarte y velas». Y es que, en efecto, este tipo de salidas —ocasionales, sin duda— era otra fuente de ingresos para la Cofradía. Solo queda noticia expresa a este respecto de las que se produjeron entre 1632-1633, donde, de una de ellas, se sabe que, concretamente, se recaudaron 11 reales «por la salida de la Cofradía al entierro de don Lucas de Arriola» y, de la última, entre 1711-1712, que informa de «tres salidas del estandarte».

El estandarte identificaba a la Cofradía y era la enseña que enarbolada en las procesiones, actos civiles y religiosos agrupaba en su entorno a los cofrades y los reconocía ante terceros. Hay noticias de que entre el siglo XVII y XVIII se sucedieron dos estandartes. Así, entre 1623-1624 se anota un gasto de 90 reales que se dieron «al bordador por las

¹³⁴ *Ibid.*, f. 10r; f. 27r; f. 45v; f. 137r; f. 49r; f. 186v.

hechuras de la cruz y escudo del pendón»¹³⁵; entre 1649-1650 hay un desembolso por «la costa del estandarte nuevo que se trajo de Sevilla por orden de todos los cofrades, vecinos de esta Villa, y licencia del Sr. Obispo»; un par de años o tres después, entre 1653-1654, para mejorar ese, se anota un descargo de 40 reales de plata «y, por ellos, sesenta reales de vellón por lo que pagaron al platero de Motrico por [adrezar, sic] las insignias de plata de la dicha Cofradía, por haberse quebrado y añadido más plata que la que antes tenían»; entre 1674-1675, 6 reales «por una cesta [...] para guardar el pendón mayor»; y, finalmente, entre 1711-1712 se hizo otro estandarte «nuevo».

Por otra parte, las reuniones de los cofrades para cualquier evento se anunciaban a toque de campana. No se sabe si la Cofradía tenía algún toque distintivo, aunque cabe suponerlo. Lo que sí se sabe es que había una persona, llamada hospitalero, que se encargaba de ello y que, probablemente, en el pueblo solo existiera uno, pues, entre 1630-1631 se anota un descargo de 4 reales para el «hospitalero, por la campanilla, en lo tocante a esta Cofradía»; o una hospitalera, porque entre 1668-1669 y 1699-1700 se habla, efectivamente, de la «hospitalera». Al hospitalero y hospitalera se les pagaba anualmente una cantidad por su trabajo. En efecto, entre 1624-1625 se anotan 4 reales «que se dieron al hospitalero por el cuidado de tocar la campanilla en todo el año».

Este cuidado consistía en convocar a las reuniones de la Cofradía, como se sabe ocurrió entre 1632-1633, pues se anotan en data 4 reales «que se dieron al hospitalero por el cuidado de tocar la campanilla para juntar los cofrades»; en llamar a las misas oficiales, como se sabe aconteció en 1643, pues se pagaron 4 reales «al hospitalero por tocar la campanilla para las

¹³⁵ *Ibid.*, f. 28v; f. 84r; f. 89r; f. 129r; f. 203v; f. 43v; ff. 118v y 170v; f. 31r; f. 49r.

misas de la Cofradía de la Santa *Vera* Cruz»¹³⁶; en anunciar los fallecimientos de cofrades, como queda constancia entre 1646-1647, porque se dieron 4 reales «al hospitalero por tocar la campanilla cuando se muere algún hermano cofrade».

En fin, entre 1654-1655 se pagaron 4 reales «al hospitalero por tocar la campanilla a los difuntos»; entre 1668-1669 otros 4 reales «a la hospitalera por la campanilla que se tañe para juntar la gente a los muertos»; y entre 1699-1700 también 4 reales «a la hospitalera por tañer la campanilla a los entierros de los cofrades».

Si bien la última noticia al respecto de hospitalero u hospitalera es de 1716, quede constancia de un asunto —menor, quizá—: si en el siglo XVII siempre se habla de campanilla, entre 1714-1715 se pagará «al hospitalero por tocar la campana».

Por último, y como se ha podido comprobar, el cabildo secular participaba directamente en la marcha de la Cofradía. Más aún; era él quien aprobaba las cuentas que los mayordomos presentaban evacuando el balance de una gestión que duraba un año (desde el día de la Invención de la Santa Cruz hasta el mismo día del año siguiente). No obstante, el obispado también las revisaba, pues se sabe que entre 1661-1662 se pagó «al secretario del Sr. Obispo dos reales por la visita de este libro».

Ahora bien, consta que, al menos en una ocasión, en 1677, las cuentas no fueron aprobadas por el alcalde, sino por «el licenciado don Andrés de Ecenarro, vicario de esta dicha Villa y su partido habiendo visto

-

¹³⁶ *Ibid.*, f. 70r; f. 80r; f. 90r; f. 118v; f. 170v; f. 202v; f. 107v.

las cuentas de la mayordomía...»¹³⁷. En tales cuentas, además de los ingresos y gastos por censos —como los referidos—, entre 1714-1715, por ejemplo, se consignan cargos «por los réditos del censo de Longa [y] por los de Domingo de Aldazabal y Tomás de Arizaga»; limosnas de los cepillos, como, por ejemplo, las de 1618, cuando se habla de 3.179 maravedíes «que recogieron con la demanda de los bacines en el año de su mayordomía»; gastos por objetos de culto o de uso de la Cofradía, como —también por ejemplo y asimismo— en 1618 cuando los mayordomos «dan por descargo haber hecho cuatro cruces para traer los mayordomos en las manos» o entre 1626-1627 cuando a los mayordomos se les recibe en cuenta 340 reales «por el precio y labor de ocho varas y media de damasco que el dicho Tomás de Gárate, mayordomo, compró para la capa y facistol de la dicha Cofradía, a cuarenta reales la vara»; y se anotan también los pagos que los cofrades realizaban al entrar en la Cofradía.

Al margen de un estudio pormenorizado, los siguientes datos dejan entrever cierto interés por la Cofradía: entre 1624-1625 se recaudaron 8 reales y 32 maravedíes «por diecinueve entradas a la Cofradía»; entre 1631-1632 se habla de «ocho entradas de ocho cofrades»; entre 1710-1711 se señala: «Por cuarenta y tres entradas, a dieciséis maravedíes, y por quinientos sesenta cofrades, a seis cuartos...»; y entre 1714-1715 se anota una cantidad «por cincuenta y nueve entradas».

Ingresos que siguen produciéndose en el siglo XIX y hasta 1958 — última vez que se alude a ella—. Podría ser si cabe interpretar que las cantidades que a la fábrica entrega anualmente la Cofradía provienen no solo de cuotas de los veteranos, sino de lo aportado por los que ingresan.

84

¹³⁷ *Ibid.*, f. 129v; f. 202r; f. 5v; f. 8r; f. 35v; f. 30r; f. 45v; f. 185r; f. 202v.

4. Cofradía del Rosario de Nuestra Señora Santa María

El 18 de octubre de 1587, Martín de Garibay, fraile del convento dominico de Santo Domingo de Vitoria, por delegación del generalísimo de la Orden de Predicadores funda la Cofradía del Rosario de Nuestra Señora Santa María. Señala como su sede social el altar de esa advocación mariana de la parroquia y nombra capellán de la misma al beneficiado licenciado Muguerza.

Es de suponer que las ordenanzas se presentarían por escrito; pero los originales se perdieron¹³⁸. Lo que se conserva podría ser un recordatorio o reproducción aproximada de los mismos que aprobó el obispo en 1819. En todo caso, no es probable que estas últimas se alejaran mucho de los contenidos de las originales, las cuales, entre otras, estipulaban directrices como las siguientes también:

SEGUNDA. Cada cofrade rezará a la semana el rosario entero o de una vez o de muchas y ayunará la vigilia del glorioso Santo Domingo, fundador de esta santa Cofradía. TERCERA. El cofrade que por negligencia, ocupación u olvido no rezare dicho rosario, se prive en dicha semana de los bienes que hacen los cofrades de todo el mundo. CUARTA. El cofrade que por causa legítima hace que otro rece en su lugar el rosario de la semana, goza dichos bienes en ella. QUINTA. Si alguna persona quisiere rezar el rosario por el alma de algún difunto, lo hará asentar en el libro de la Cofradía —si no lo estaba— y, así, participará dicha Cofradía para salir del purgatorio si en él estuviere su alma. SEXTA. Cualquiera persona que entrare en esta Cofradía será participante de las buenas obras y méritos personales de los demás cofrades, entre los cuales hay

¹³⁸ Cfr. APElg., Nombramientos de Abad... Cofradía del Rosario, op. cit., s. f.

participación recíproca, y para ello es menester rezar el rosario entero a la semana, aunque no para gozar la participación con la Orden de Predicadores, porque para esto basta el ser cofrade, como sus reverendísimos generales lo advierten, como ni para ganar las indulgencias que ocurrieren, pues para esto bastará el hacer las diligencias que para ello se piden. [...] DÉCIMA. El día 2 de febrero, la Purificación de Nuestra Señora, que es misterio del rosario, se acostumbra en esta iglesia ofrecer, hombres y mujeres, las candelas bendecidas a la Virgen —y sirven para las funciones del rosario—, cuya costumbre, como tan loable que es, se continuará y se procurará promover excitando a los fieles al ejercicio de una obra tan grata a Dios 139.

Sea lo que fuere, días después (el 24) de aquel 18 de octubre fundacional de 1587, el párroco, Miguel Abad de Arechaga, «por falta de notario y escribano» y a petición de Muguerza, levanta acta —de su puño y letra— de esa fundación 140. Y unos años después —en 1601—, el bachiller Ansola es reconocido como nuevo capellán y «comisario» de la dicha Cofradía 141.

Seis años antes, no obstante —en 1595—, ya se habían anotado partidas relativas a recaudaciones provenientes de lo colectado en el bacín (un utensilio del que, por norma, disponían todas las cofradías), cuyo montante estaba destinado a sufragar gastos de la Cofradía, como se sabe ocurrió ese año de 1595, pues se anotan «cien reales de limosna que hubo con el bacín de la demanda en la dicha iglesia parroquial desde el día de Nuestra Señora de 1595 hasta el dicho día del año 1596», y otros 25 reales

¹³⁹ *Ibid.*, s. f.

¹⁴⁰ Cfr. APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 1r. Si mereciera la pena destacar algún detalle de estos primeros testimonios históricos de la Cofradía, podría ser la soberbia caligrafía de ambos documentos; sin asomo de parangón con ninguna otra de las caligrafías que conserva el Archivo, salvo, quizá, la de las constituciones de la Cofradía de la Vera Cruz (1560).

¹⁴¹ *Ibid.*, f. 18r.

que, «parece, se recogieron en el monasterio de San Francisco con la demanda de la dicha Cofradía del Rosario» 142.

Estas colectas seguirán haciéndose anualmente hasta el siglo XIX, tanto en la parroquia como en el convento de San Francisco. De ellas se detraerán las cantidades necesarias para, entre otras cosas, estipendios o limosnas de misas anuales de la Cofradía, como en 1605: «Da por descargo haber pagado doce reales de pitanzas de cuatro misas cantadas que se dijeron en cuatro fiestas de Nuestra Señora, como se acostumbra»; como entre 1804-1805 cuando se entregaron 88 reales de vellón «al señor colector del reverendo cabildo eclesiástico de esta Villa por los cuatro nocturnos que con misa se canta en las festividades de la Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad de Nuestra Señora», cuando se pagó por «cinco misas de las cinco festividades de Nuestra Señora» y cuando se desembolsó una cantidad por once misas «cantadas en los primeros domingos de cada mes (por haber coincidido el de abril en domingo de Ramos), a razón [...] [de] cuatro reales y medio, cuando las misas han sido diaconadas, y cuatro reales, cuando no lo han sido» 143.

Con el producto de esas colectas se compró también el incienso para «servicio de la imagen» ¹⁴⁴, pues era otro de los elementos de uso cúltico de la Cofradía. De las limosnas también se detraían cantidades para —como en 1621— «dar de comer a los que llevaron la imagen el día del *Corpus*» ¹⁴⁵; entre 1622-1623, 8 reales «al tamboril, para el primer domingo de octubre», y «este día y el día de *Corpus* a los que trajeron la imagen y danzantes que se les dio de comer». Tamboril, danzantes o anderos a los

¹⁴² Ibid., f. 18v; f. 25r.

¹⁴³ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 198v.

¹⁴⁴ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., ff. 19r-19v.

¹⁴⁵ *Ibid.*, f. 64v; f. 68r.

que se les seguirá pagando por su participación hasta el siglo XIX (a algunos de ellos), como se sabe ocurrió entre 1877-1878, pues se pagaron 22 reales «a los anderos, en *amarretako*, los días de la Virgen» ¹⁴⁶.

En todo caso, la Cofradía tenía otras fuentes de ingresos: provenientes de donaciones: censos, como se sabe del de 1616, según el cual el bachiller Juan Martínez de Ansola, cura y vicario de Elgoibar, y Juan Ortiz de Elorduy, mayordomos,

fundaron un censo de ciento diez ducados de principal sobre la persona y bienes de Juan de Urquieta y de Catalina de Idiaquez, su madre, sus fiadores, en nombre de la dicha Cofradía y para ella con sus dineros, a veintinueve de mayo de mil seiscientos dieciséis...» ¹⁴⁷;

y alquileres, como puede saberse, por ejemplo, de «cuatro ducados de renta y censo que en cada un año tiene la dicha Cofradía», de lo que se habla en 1597¹⁴⁸; de «dos ducados de tributo que debe en cada un año la casa de Areizaga a esta santa Cofradía, donados por Joan de Ibarra y de Elormendi por su devoción»; de «dos ducados que, asimismo, tiene de renta en cada un año, es, a saber, sobre la hacienda de Domingo de Arizti y su mujer»; de «un ducado y el otro sobre la de Marcos de Upaegui y su mujer, todos vecinos de esta Villa y dados y donados en limosna»; y de «siete ducados de renta que, asimismo, donó y dio en limosna el dicho Juan de Ibarra sobre la hacienda y bienes de Domingo de Zulueta» de lo que se habla en 1608.

Censos, donaciones y limosnas que, o bien traducidas en productos

¹⁴⁸ *Ibid.*, f. 24v; f. 27v: f. 28r.

APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 30r.
 APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 52r.

del campo -maíz, trigo, manzanas, habas, corderos o pollas- o bien en cera y velas —los días de la Candelaria, sobre todo—, alhajas y vestidos para la imagen de la Virgen o dinero continúan también en el siglo XIX¹⁴⁹. Como los gastos por las cuatro misas oficiales.

Por otra parte, entre los primeros —cientos— cofrades mandados escribir en la Cofradía (sus nombres y apellidos ocupan 17 páginas a dos columnas) están el párroco, Miguel de Arechaga, el capellán de la Cofradía, licenciado Muguerza, el licenciado Juan Sáez de Aramburu y el bachiller Ansola —todos ellos presbíteros—, así como dos freiras, una de ellas de la ermita de la Magdalena 150.

Entre 1587 y 1592 la Cofradía se dota de una imagen de bulto de María —que costó 5 ducados—; de una corona para ella —que costó 13 ducados—; de vestidos; de unas andas procesionales y de un cobertor para las mismas; así como de una cruz para el altar¹⁵¹. En 1607 continúan los gastos para el aderezo de la Cofradía, pues, «por manos del vicario Ansola» se pagaron 23 reales «por el oro y pintura de la imagen de Nuestra Señora a fray Francisco de Castro y, en su nombre, a maese Simón de Hermua» y, asimismo, «por manos del dicho vicario, se pagaron al dicho maese Simón» 22 ducados «por el tabernáculo en que está la imagen», así como 6 reales, que fue lo que costaron «las hechuras y aderezos de la cortina que está ante la imagen, y que la dieron de limosna».

Entre 1609-1610 se gastaron 41 ducados en «la doradura del tabernáculo en que está Nuestra Señora en su altar»; entre 1611-1613 se

¹⁴⁹ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., ff. 195r-198v y APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., ff. 1r-52r.

¹⁵⁰ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., ff. 1v-9v.

¹⁵¹ *Ibid.*, ff. 11r-11v; f. 31v; f. 37r.

compraron «dos redes que están delante de Nuestra Señora, se pintó el pilar de Nuestra Señora, [se hizo] el dosel que está en el altar de Nuestra Señora» y se pagaron 50 reales «que dieron a Pedro de Echeveste por la pintura de la peana del retablo de la imagen de Nuestra Señora» 152, aparte de que, por 40 reales, se comprara «una caja nueva para guardar las cosas de la Cofradía [...] [y] una soga para la lámpara»; en 1642 los mayordomos dan «la cuenta del dinero y joyas que don Andrés de Hemassabel, presbítero, mandó a la dicha Cofradía para el adorno de la imagen de Nuestra Señora», además de hacerse cargo de 4.620 reales de plata y de 882 reales «en una escudilla de oro, y el resto en doblones para con ellos hacer una corona de oro y un vestido» a la Virgen del Rosario, los cuales reales había donado Hemassabel junto con dos cadenas de oro: «Una de ellas de una vuelta y la otra, menuda, de una vuelta; la mayor para la dicha imagen y la otra para, con la sobra del dicho dinero, después de hecha la dicha corona y vestido, gastar en el adorno del retablo del altar de San Juan Bautista de la dicha iglesia y el altar mayor de San Bartolomé» 153.

En todo caso, como consta en nota marginal, se «dan para descargo tres mil quinientos cincuenta y tres reales que costó la corona de Nuestra Señora del Rosario con pedrería que se hizo en Sevilla. Vestido de brocado que, en Sevilla, se hizo con los cien escudos que para ello mandó don Andrés» 154

Como se ve, la atención al altar no estaba descuidada. Más aún; contaba con el suficiente decoro como para albergar al Santísimo Sacramento. O, al menos, así se lo pareció al visitador de 1644 quien al comprobar el poco espacio que para comulgar la gente tenía el altar mayor

 ¹⁵² Ibid., f. 43v; f. 39r.
 ¹⁵³ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 88r.
 ¹⁵⁴ Ibid., f. 88v.

y la necesidad, por tanto, de habilitar un lugar digno para ello, «da permiso y licencia en forma a los curas y beneficiados de la dicha parroquial para que puedan poner en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la dicha parroquial el Santísimo Sacramento para comulgar los feligreses, y que la dicha Cofradía del Rosario ponga a su costa lo necesario» ¹⁵⁵.

Y así, parece ser, lo hizo siempre. Al menos se sabe que más de dos siglos después (entre 1883-1884) se gastaron 16 reales en «emplomar la verja del comulgatorio» y otros 26 reales en comprar «una palmatoria» ¹⁵⁶. En fin, no parece que pueda dudarse razonablemente de que, en efecto, la Cofradía era suficiente garantía para albergar con dignidad el tabernáculo.

Sea lo que fuere, de que el visitador no se confundió son testimonio las mejoras que a lo largo de esos dos siglos se acometieron. Unos diez años más tarde de la orden del visitador (entre 1653-1654), aquella corona de oro, regalo de Hemassabel, fue enriquecida. Se sabe, en efecto, de un pago «por echar una piedra a la corona de oro». Y se sabe, asimismo, de otro desembolso para mejorar y «renovar la [corona] de plata que estaba quebrada toda ella: añadiéndole más plata» —a la primitiva, probablemente.

Estas operaciones de mejora también alcanzaron a otros objetos, pues se sabe que en estos años se renovaron «los candeleros que hay de la dicha Cofradía» ¹⁵⁷. Cabe destacar, como testimonio de la preocupación por el decoro, la noticia relativa a un fuerte desembolso llevado a cabo en el siglo XIX para la dignificación del altar. En efecto, entre 1858-1859 se pagaron

APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 35r.
 APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 113r.

¹⁵⁵ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 92v.

900 reales «al pintor José Miguel de Mendizabal por composición, pintura, el dorado del arco de la Virgen y de la peana» ¹⁵⁸.

Pero no quedaron ahí las cosas. Unos 60 años después de la fundación (entre 1654-1655), la Cofradía adquirió otra imagen de María —probablemente para las procesiones—. Se sabe, en efecto, que «por el bulto de la imagen de Nuestra Señora» se pagaron 200 reales, montante de la cantidad que «se concertó y pagó al escultor de Motrico» ¹⁵⁹.

Medio siglo más tarde (entre 1718-1719), esta pasión por el decoro no ha decaído. Las preocupaciones por el patrimonio tampoco. No hay más que señalar para comprobarlo que es ahora cuando se hace la «escritura del retablo [del altar del Rosario]» 160, cuando «por los dos blandones que están para la capilla pagaron al maestro Feliz de Eguía» 180 reales «por tornar y tallar», otra cantidad «al dorador por platear y dorar» y otra más «a Antonio de Elorza por las coronas y remates de hierros» 161. Pero también cuando hay que poner a buen recaudo los bienes, pues «se ocultó la plata de la Cofradía cuando la guerra de Francia».

El embellecimiento del altar continuará entre 1719-1720. Aunque con disputas producidas por la disparidad de gustos. En efecto, si «por el Niño Jesús que se hizo hacer para la mano de Nuestra Señora a Domingo de Zumalde, maestro escultor», o para pagar «un escudo al maestro tracista por la porción en la disposición para el trono y puertas de la capilla» no hubo discusión, sí, por el contrario, con el retablo, pues hubo que pagar «a Antonio de Aizpuru, escribano, un cuarto de escudo por el traslado de la

¹⁵⁸ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 17r.

¹⁵⁹ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 114r.

¹⁶⁰ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 48r.

¹⁶¹ *Ibid.*, f. 48v; f. 48r; f. 50r.

escritura del retablo, que se necesitó por las disputas que hubo con el maestro» 162.

Pero el retablo se hizo. Y «la ejecución del dicho retablo se ajustó, por escritura ante Antonio de Aizpuru con Feliz de Eguía, maestro arquitecto, vecino de la villa de Ermua, en quinientos ducados de vellón». Ahora bien, aunque se «pagaron, realmente, 5.100 reales de vellón», lo cierto es que, «en el examen y entrega del dicho retablo, rechazaron los maestros hasta seiscientos reales de vellón». Con lo cual «quedó a deber dicho Feliz y su herencia doscientos reales, los cuales se reputaron por fallidos, según no haber dejado medios algunos». La fábrica lo cubrió; así como también lo correspondiente a «Mateo de Aspiazu, maestro que entendió en dicho examen, por sus dietas y gasto en día y medio».

Para el asunto del retablo, los mayordomos de 1719-1720 formaron una cuenta aparte en la que consignaron «el coste del retablo que se hizo en la capilla y altar y de los efectos y limosna que hubo para ello». Por ella se sabe que «hacen cargo de ciento sesenta y cinco ducados de vellón de un censo de cien ducados de plata, que aplicó esta Noble Villa a la Cofradía para el dicho retablo». Noble Villa que también cedió para su realización «los fresnos del camino de Olaso».

Pero el resto del pueblo no quedó al margen de la contribución a la obra. La Cofradía, que «tenía cien ducados de plata, por legado de doña Isabel de Arriola», los puso sobre la mesa con sus réditos para sufragar la obra; y los fieles contribuyeron doblemente, pues se vendieron «veintidós fanegas de trigo, que se recogieron de limosna para el dicho retablo», otras

¹⁶² *Ibid.*, f. 51r; f. 52v; f. 51r: f. 51v.

«dos fanegas de maíz que se recogieron» y las «multas, daños de montes y firmas que aplicaron los señores alcaldes y limosna en dinero» 163.

El retablo y altar quedaron concluidos cuando se terminaron «las pinturas de Santo Domingo y San Pío V, que están a los lados del retablo»; se hizo «la pintura de Nuestra Señora de la Asunción, que está en el último nicho del retablo»; se pintó el «sagrario del dicho retablo» y se le colocaron las «visagras, y hierros y cerraja»; y se hizo «la puerta panelada y tallada, visagras, cerrajas y llave».

Aparte de esto, la Cofradía era depositaria de otros bienes. No viene al caso hacer una exposición exhaustiva de los mismos (se consignan en los inventarios de 1720 y 1753). No obstante, no estará de más saber que la Cofradía custodiaba, entre otras alhajas de metales preciosos, por ejemplo: 9 frontales de altar, uno de ellos «que hizo de limosna otra persona bienhechora para la semana de la Pasión y semana santa con pinturas de la Pasión»; 6 manteles de altar; más de 13 vestidos completos de diferentes colores y variedades de tejidos para la Virgen —entre ellos, «un vestido entero de raso de tela de plata y oro de color rojo, que dio de limosna la dicha doña Catalina de Andonaegui»—; tres pares de candeleros, de bronce y de estaño, y ciriales en los que, entre 1618-1620 se gastaron 902 reales, que fue lo que «costaron dos ciriales de plata que se hicieron en Bilbao con licencia del visitador» 164; un misal; un «túmulo nuevo que se hizo para los aniversarios de la Cofradía, a toda costa, con lienzos y pinturas» 165; dos estandartes; rosarios de cristal, coral y plata; «una corona de oro macizo con diferentes piedras y laboreado con su armazón separado, y esta última de plata en su caja. Otra corona de plata afiligranada, menor que la

¹⁶³ *Ibid.*, f. 52r; f. 53r; f. 64r; f. 54r.

APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 60r.

antecedente. [...] Un relicario pequeño, en madera, con sus cristales»¹⁶⁶; unos 12 mantos para la Virgen; «una medalla de plata sobredorada de Nuestra Señora de Atocha»; «la imagen que se halla en la sacristía y se saca en las procesiones y una corona pequeña de plata afiligranada»; «la media luna de plata»; «una lámpara pequeña de plata»; «una cruz de plata del altar»; «dos arañas de plata»; «tres pelucas»; y «una peana dorada».

En todo caso, del cuidado de la imagen se ocupaba una persona más singular: la serora. Entre 1848-1849 se habla de que se pagan 20 reales «a la serora, según costumbre» ¹⁶⁷. Y siguió pagándosele hasta 1900, pues entre 1899-1900 se dice que «a la serora, tres pesetas» ¹⁶⁸. La función de la serora, además, es descrita con precisión: entre 1859-1860 se anota que se pagaron «veinte reales a la serora por el cuidado del altar»; entre 1866-1867 se dice que se pagaron «treinta y dos reales por vestir la Virgen, a la serora»; y entre 1867-1868 otros «treinta y dos reales a la serora, por vestir a la Virgen y cuidar».

De la actividad pública de la Cofradía señalar que desde 1595 y hasta 1900, ininterrumpidamente, en el altar del Rosario —donde estaba establecida la Cofradía— y en las festividades marianas de la Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad se celebraban misas cantadas. Se sabe de esto porque en 1595 se anotan 12 reales por «cuatro misas cantadas que se dijeron, a tres reales por cada una» 169; en 1606, otros 12 reales «por las misas cantadas en el altar de Nuestra Señora» 170; y en 1608 otros 12 reales por «cuatro misas cantadas que se han de decir en el altar del Rosario en cuatro fiestas suyas». Y de que, además, fueran precedidas de su

¹⁶⁶ *Ibid.*, f. 89v; f. 91r.

¹⁶⁷ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 1v.

¹⁶⁸ *Ibid.*, f. 51v; f. 14r; f. 20r; f. 21r.

¹⁶⁹ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 19r.

¹⁷⁰ *Ibid.*, f. 30r; f. 28v.

correspondiente nocturno hay noticia entre 1714-1715 —«las cuatro misas de las cuatro festividades» ¹⁷¹— y entre 1804-1805 —«por los cuatro nocturnos que con misa se canta en las festividades de la Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad de Nuestra Señora» ¹⁷².

Estas misas —al menos desde 1653-1654, y hasta 1900— tenían, asimismo, el carácter de sufragio por los hermanos difuntos y bienhechores de la Cofradía fallecidos durante el año, como se dice entre 1653-1654 cuando se pagaron 8 ducados «por cuatro aniversarios que se han hecho en cuatro festividades de Nuestra Señora por las ánimas de los cofrades de esta Cofradía»; entre 1654-1655 cuando se pagaron 88 reales «por cuatro aniversarios que la Cofradía tiene de costumbre de sacar cada año en cuatro festividades de Nuestra Señora por las ánimas de sus cofrades y bienhechores»¹⁷³; entre 1701-1702 cuando se celebraron «cuatro nocturnos (aniversarios) y misas cantadas»¹⁷⁴; entre 1800-1801 cuando se pagaron otros 88 reales «por los cuatro nocturnos con sus misas cantadas y responsos celebrados en las acostumbradas festividades de Nuestra Señora»¹⁷⁵; y en 1900 cuando se pagaron 22 pesetas «por cuatro nocturnos de la Virgen con sus aniversarios»¹⁷⁶.

Aparte de esto, la Cofradía encargaba misas rezadas particulares por los cofrades fallecidos, al menos en los siglos XVIII y XIX. Consta que entre 1767-1768 se dieron estipendios por «once misas de los hermanos difuntos» ¹⁷⁷ fallecidos esos años y entre 1803-1804 se dieron 88 reales de

¹⁷¹ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 42v.

¹⁷² *Ibid.*, f. 198v.

¹⁷³ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 113r.

APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 30r.

¹⁷⁵ *Ibid.*, f. 193r.

¹⁷⁶ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 91v.

¹⁷⁷ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 135v.

estipendio por 22 «misas rezadas que se han celebrado por veintidós hermanos que han fallecido durante el año» ¹⁷⁸.

Junto a ello, la Cofradía encargaba misas cantadas todos los primeros domingos de mes, al menos desde 1648^{179} y hasta 1900^{180} . Y, asimismo, desde 1680^{181} y hasta 1900 se celebraron misas, también cantadas, encargadas por la Cofradía para los primeros sábados de mes. Concretamente entre 1900-1901 al monaguillo se le pagaron 3 pesetas por la postulación que llevaba a cabo todos los sábados del año¹⁸². Es de suponer que también los lunes los cofrades estaban convocados a misa, pues en 1684 se anotan «ciento cincuenta reales pagados a los señores del cabildo por las misas ordinarias de lunes y sábado de todo el año»¹⁸³.

Durante los siglos XVII al XIX —al menos—, la Cofradía se significaba de manera singular en las manifestaciones públicas de las procesiones del *Corpus Christi* y del primer domingo de octubre ¹⁸⁴. En este último caso conmemorando —por traslado, o por coincidencia de fecha—la festividad de la Virgen del Rosario del 7 de octubre de cada año. En ambas manifestaciones procesionales los cuatro anderos —con sobrepellices— portaban la imagen, a la que acompañaban tamboriles y danzantes con cascabeles.

Entre los datos que anualmente lo testimonian están los del siglo XVII: por ejemplo, entre 1615-1616, «siete reales que dio al cascabelero y pífano por su ocupación del día en la fiesta que se hace del rosario el

97

¹⁷⁸ *Ibid.*, f. 197r.

APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 108r.

APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 51v.

¹⁸¹ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., ff. 177r y 178v.

¹⁸² APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 51v.

¹⁸³ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 181v.

¹⁸⁴ *Ibid.*, f. 70v.

primero domingo de octubre»¹⁸⁵; entre 1622-1623 se pagaron 8 reales «al tamboril para el primer domingo de octubre»; entre 1624-1626 los 6 reales que se dieron «por el alquiler de los cascabeles para los danzantes»; en 1638 los 174 reales que se gastaron «en hacer cuatro sobrepellices de lienzo para los hombres que llevan la dicha imagen en las procesiones solemnes»; y en 1684 los 44 reales «pagados de esta manera: veinticuatro reales al tamboril y los danzantes del primer domingo de octubre y los veinte reales restantes por el gasto que han hecho los hombres que traen la santa imagen en las procesiones generales».

En el siglo XVIII no aparecen datos que explícitamente hagan referencia a esos extremos, aunque entre 1722-1723 se habla por primera vez de que el día del Rosario hay sermón («cuarenta y cinco reales por el sermón que se predicó en la festividad del Rosario» 186) y, de nuevo, entre 1768-1769 para, finalmente, entre 1777-1778 anotar los consabidos 45 reales «por el estipendio del sermón del Rosario al Padre Balanzategui, predicador mayor en el convento de San Francisco de esta Villa» 187.

Y está en tantos años —a partir de 1722-1723— documentado que el día del Rosario había sermón, que se puede presumir que el hecho se producía anualmente; si bien la última noticia es de 1867-1868 cuando se pagaron 64 reales «al predicador por el sermón, coche y su locución» ¹⁸⁸.

En el siglo XIX sí aparecen datos relativos a las procesiones. Con toda claridad las celebradas el día del Rosario: entre 1803-1804 se anotan 37 reales «pagados a Antonio Fuente, platero, vecino de la villa de

¹⁸⁵ *Ibid.*, f. 51r; f. 68r; f. 70v; f. 4r; f. 181v.

¹⁸⁶ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 59r.

¹⁸⁷ *Ibid.*, f. 152v

¹⁸⁸ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 20v.

Durango, por la composición de la corona de la imagen de Nuestra Señora que se trae en las procesiones del primer domingo de cada mes» 189. Y, con mucha probabilidad, las procesiones del *Corpus Christi*: entre 1853-1854 se anotan 84 reales «por el gasto que he tenido pagando a los que han andado la Virgen en las procesiones de todo el año» 190. En todo caso, hay que suponer que las procesiones se llevaron a cabo durante todo el siglo XIX; al menos si cabe deducirlo del hecho de que los anderos eran agasajados con *amarretakos* o se les retribuía con alguna cantidad por ese servicio: entre 1883-1884 se anota: «A los mismos [anderos] por vino y pan suministrados» 191 y entre 1899-1900 se anota, asimismo: «A los anderos durante el año, 21 pesetas».

La Cofradía, durante el siglo XIX al menos, participaba también en otras procesiones; pero solo portando su estandarte. En efecto, a partir de 1866-1867 se consignan cargos de reales «por llevar el estandarte por San Vicente y San Miguel», lo que entre 1872-1873 se precisa diciendo: «Llevar a San Roque el estandarte en una procesión»; en los años siguientes, 1873-1874, 12 reales «por llevar a San Roque el estandarte en dos procesiones»; entre 1874-1875 «por llevar el estandarte el día de San Vicente y San Roque a la misma ermita»; entre 1883-1884 «por llevar el estandarte a San Roque en dos procesiones»; y entre 1899-1900, 2 pesetas «por llevar el estandarte el día de San Vicente».

Estandarte, que se utilizaba también en entierros. En efecto, entre otros datos, el de 1848-1849 que habla de «una salida de estandarte, a ocho reales cada salida»; entre 1857-1858, «catorce salidas del estandarte»; entre 1881-1882 «por treinta misas de los muertos que han sacado el estandarte,

¹⁸⁹ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 197v.

¹⁹⁰ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 9r.

a cuatro reales»¹⁹²; y entre 1885-1886 «treinta y tres misas, que se les han sacado estandartes».

El estandarte identificaba a la Cofradía y debía significarla con dignidad. De ahí que ya en 1606 se compró uno por «6 reales» 193 y entre 1611-1613 fue embellecido con imágenes por cuya hechura se pagaron 100 reales. En 1632 se gastó la importante suma de 1.488 reales en comprar un «estandarte nuevo, blanco, que se trajo de Sevilla; [...], [en] bordar con oro sobre tela la imagen de Nuestra Señora del Rosario, a un lado, y, a otro, San Bartolomé; [...] [y en los] cordones y flecos de seda, y oro y hechura» 194.

De los cuidados que recibía, y por ejemplo: entre 1624-1626 se hace un desembolso de pago «a un platero por [adrezar, sic] la cruz del pendón y los ciriales de plata»; entre 1801-1802 se pagaron 80 reales «a Antonio de la Fuente, platero, y vecino de la villa de Durango, por la composición de la corona de Nuestra Señora y cruz del estandarte» y 3 reales «a Ramón de Berasaluce por una sortija que ha hecho para el estandarte de entierros» ¹⁹⁵; y entre 1872-1873 se pagaron 60 reales «por una cruz del pendón, de cobre, plateada, para la bandera de Nuestra Señora del Rosario» ¹⁹⁶.

Nada se dirá, ahora, de las comidas y refrigerios con los que eran retribuidos los participantes en las procesiones, pues a ello ya se ha hecho referencia; pero sí señalar que a partir de 1714-1715 puede saberse que «al alguacil, por tocar la campanilla» 197, se le pagan 4 reales; que lo mismo

¹⁹² *Ibid.*, f. 33r; f. 37r.

¹⁹³ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 30r.

¹⁹⁴ *Ibid.*, f. 80r; f. 70v.

¹⁹⁵ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 194v.

¹⁹⁶ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 25r.

¹⁹⁷ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 135v.

ocurrirá entre 1777-1778¹⁹⁸ y que entre 1800-1801 se precisará que al alguacil se le pagan 4 reales «por tocar la campanilla a misas de Nuestra Señora». Esta partida no vuelve a consignarse a partir de 1803-1804, donde al alguacil se le pagan 4 reales «por tocar la campanilla a misa de Nuestra Señora».

De la costumbre de que la Cofradía compraba dos pichones para la festividad de la Presentación el dato más antiguo es de 1795, cuando se sabe de 5 reales que se gastaron «por un par de pichones». Y el último de 1867-1868. Probablemente, esto se repetiría todos los años, pues se conservan datos que refieren que en 1852-1853 se gastaron 8 reales «por una cestita para tener pichones el día de candelas» y en 1866-1867 se hizo un gasto por «dos pichones a la Virgen».

Finalmente, señalar que la sucesión en el cargo de mayordomo de la Cofradía se llevó a efecto los 25 de marzo entre 1605 y 1656¹⁹⁹ para, posteriormente²⁰⁰, y hasta 1900²⁰¹, pasar a celebrarse el relevo al primer domingo de octubre. Por su parte, las cuentas de la Cofradía fueron aprobadas o censuradas siempre por el alcalde de la Villa²⁰², salvo en 1885-1886 que lo hizo el párroco, «Francisco de Sustaeta, autorizado por la junta de la fábrica»; el cual repetirá en 1886-1887. Según el Archivo, habría que situar la desaparición de la Cofradía del Rosario en 1958. Es la última vez que se alude a ella, y se liquidan sus cuentas diciendo: «Remanente del Rosario: 1.050 pesetas»²⁰³.

¹⁹⁸ *Ibid.*, f. 152v; f. 193r; f. 197v; f. 184v; f. 7r; f. 20r.

¹⁹⁹ APElg., Fundación, Cofrades, Cuentas... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 29r.

²⁰⁰ *Ibid.*, f. 124r

²⁰¹ APElg., Cuentas de la Cofradía del Rosario 1848-1927, op. cit., f. 51v.

²⁰² *Ibid.*, f. 52r; f. 37v; f. 38v.

²⁰³ APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 292r.

5. La cofradía de la ermita de San Lorenzo

Se desconoce la denominación bajo la que se cobijaba una cofradía que existió en la ermita de San Lorenzo y en la que, por cierto, tenía asientos reservados —se sabe que en 1700 se gastaron 44 reales «por los bancos nuevos para la cofradía» 204.

Igualmente, por el Archivo Parroquial nada puede saberse con exactitud acerca del momento de su fundación; aunque lo que parece que sí puede afirmarse es que la cofradía fue establecida en la ermita de San Lorenzo y que era, por tanto, una de aquellas llamadas cofradías de ermita. En efecto, el auto de visita de 1649 lo corrobora cuando ordena a un mayordomo anterior que pague al actual los 160 reales en que había sido alcanzado «para los gastos ordinarios que dicha cofradía de su ermita tiene» 205.

Ello no obstante, hay que insistir que, a pesar de la estrecha vinculación de cofradía y ermita, la cofradía no era el patrono de la iglesia ni elegía a sus mayordomos. Estos eran nombrados por el ayuntamiento, como se sabe por aquella noticia del 30 de agosto de 1690 que relata que compareció ante el cura y vicario de San Bartolomé de Olaso y de todo su partido el «sustituto [en la mayordomía de San Lorenzo] de Antonio de Idiaquez, mayordomo nombrado por los señores del gobierno de la dicha Villa».

Mayordomos distintos designados anualmente (aunque hubo quienes repitieron después de algunos años) con la encomienda, entre otras, de

102

 $^{^{204}}$ APElg., Inventario de Bienes... Ermita de San Lorenzo, op. cit., f. 79r. 205 Ibid., f. 18r; f. 61v.

formar las cuentas. Formación de cuentas que, aunque el auto de visita pastoral de 1649 mandara «a los mayordomos y oficiales de ella [de San Lorenzo] que desde hoy en adelante no hagan cuentas ni las reciban sin que el cura que es o fuere se halle presente»²⁰⁶, no se cumplió nunca en lo relativo a la formación, pero sí para su presentación, como se sabe, por ejemplo, ocurrió el 20 de agosto de 1691 cuando el escribano levanta acta de que ante el cura y vicario de Elgoibar «[paresció, sic] Bartolomé de Sagarteguieta, mayordomo que ha sido de la ermita de San Lorenzo de la dicha Villa [...]. Y habiendo jurado por Dios Nuestro Señor sobre una señal de la cruz, tal como esta +, presentó la cuenta...». Cabe recordar a este respecto que, se sabe, en algunas ocasiones las cuentas se dieron ante el alcalde y el cura, como en los años de 1706 y 1707; ante solo el alcalde, como en 1704; y, durante más de diez años —desde 1690—ante solo el cura.

En el aspecto espiritual, y aunque, ciertamente, la ermita era servida por un capellán, este, sin embargo, no lo era —*strictu sensu*— de esa cofradía. Era, simplemente, un sacerdote que levantaba las cargas de una capellanía fundada en la ermita; y en virtud de su título de beneficiado de la iglesia parroquial de San Bartolomé de Olaso. Precisión beneficial esta última que se verifica por lo que se detecta en un dato del 25 de mayo de 1868. Según él, se sabe que «de la matriz, tiene que ir un individuo a celebrar a la ermita de San Lorenzo»²⁰⁷.

Más aún; que ese capellán no era alguien que tuviera que desempeñar tal oficio por mor de un nombramiento que pudiera rebasar las atribuciones del propio cabildo eclesiástico elgoibarrés, es decir, un

²⁰⁶ *Ibid.*, ff. 18r-18v; f. 63v; ff. 89v y 91r; f. 87r.

²⁰⁷ APElg., *Papeles varios, hoy, sin catalogar*, en AHDSS, sig. 4357 / 000-00, s. f.

nombramiento expreso para la cofradía realizado por la jerarquía, una asamblea, el municipio o un patrono, es posible detectarlo más de dos siglos y medio antes también. En efecto, en 1644-1645 cuando el mayordomo de esa cofradía —y que lo es a la vez de la ermita— forma las cuentas de ese año, consigna 20 reales que paga «por la capellanía de cinco misas que se dijeron en la dicha ermita en los tiempos acostumbrados» (Invención de la Santa Cruz —3 de mayo—, Visitación de la Virgen María —31 de mayo—, San Lorenzo, mártir —10 de agosto—, Exaltación de la Santa Cruz —14 de septiembre— y San Esteban protomártir —26 de diciembre), y en el balance de cuentas de 1645-1646 se dice que el día de San Lorenzo se hizo un pago en el que se incluía por «la capellanía al preste» de capellanía de especificarse que se trata del «capellán que fue a decir misa a la dicha ermita el mismo día del Señor San Lorenzo» 209.

Así, pues, se habla, sí, de *la* capellanía, pero no *del* capellán; o sea, nada se dice que fuera siempre el mismo y, desde luego, mucho menos se alude a que fuera el capellán de la cofradía. Ahora bien, es probable que el oficio fuera desempeñado, en temporadas previamente fijadas, por un beneficiado designado al efecto. Sea lo que fuere, el mayordomo se limita a hablar de la capellanía en general y del coste del levantamiento de las cargas de la misma que lleva a cabo un presbítero del cabildo eclesiástico elgoibarrés «en las cinco advocaciones ordinarias que suele haber en la dicha ermita fuera del mismo día del Señor San Lorenzo» —como se dice en 1645-1646—, donde esa sexta misa corresponde a «la misa mayor del día de la cofradía» —como se dice en 1695-1696—, en que se repetía la fiesta situándola en la octava o infraoctava del santo dependiendo de los ajustes necesarios para que coincidiera con un domingo, como se sabe

²⁰⁹ *Ibid.*, f. 12v; f. 12r; f. 72v.

²⁰⁸ APElg., Inventario de Bienes... Ermita de San Lorenzo, op. cit., f. 7r.

ocurrió en 1708-1709 con «la misa de la cofradía, por haber caído el día del santo, día sábado»²¹⁰.

Y es ahí, en ese asunto del levantamiento de las cargas de la capellanía, precisamente, dónde surge otra cuestión: la relativa a quién o quiénes fueron los fundadores de tal capellanía. Y aunque *expressis verbis* nada se sepa de ello, no queda más remedio que afirmar que lo fuera la propia cofradía, pues es ella la que paga los estipendios por las misas celebradas en sus fiestas y, sobre todo, la que paga el estipendio de la misa en la octava de su fiesta, como se dice también en 1645-1646 cuando se consigna un descargo de 16 reales «que se les dieron al preste, diáconos y demás clérigos los días de San Lorenzo y cofradía», más otros 8 reales por «haber pagado al preste y cantores [...] por la misa del día de la cofradía de la dicha ermita». Con otras palabras, si la cofradía era la que daba los estipendios, la cofradía era la fundadora de la capellanía. Esto es lo más plausible.

Aparte de estos datos, existen otros que obligan a retrasar en el tiempo la fundación de la cofradía, aunque, probablemente, no tanto como para hacerla coincidir con la aparición de la ermita. En todo caso, por el libro de fábrica que se conserva —«libro de cuentas de la ermita de San Lorenzo del valle de Ermuaran, jurisdicción de la villa de Elgoibar. Comenzado en la alcaldía de Luis de Marigorta. Año de 1646»— puede saberse que existió otro libro anterior, pues cuando el mayordomo que lo fue entre 1644-1645 forma las cuentas del año de su mayordomía (del día de San Lorenzo de un año —10 de agosto— al mismo día del año siguiente) dice que «se le hace cargo de veinticinco reales que montaron el

²¹⁰ *Ibid.*, f. 95v; f. 9r; f. 12v; f. 1r.

trigo, maíz y manzana, que dejó su antecesor como pone, [paresce, sic], en el otro libro antecedente de este»²¹¹.

Sea lo que fuere, por otros datos conservados en el archivo, la existencia de la cofradía es un hecho en 1624. Y puede sabérselo por un dato que es aplicable a esta cofradía —solamente a ella— de entre las existentes en Elgoibar: es el de que era propietaria de una caldera, como en el inventario de las cosas que tiene la ermita —hecho por el mayordomo Domingo de Hermua, en 3 de mayo de 1670— se declara, diciendo que entre los bienes se cuenta con «una caldera de la cofradía».

De la existencia de esta caldera se tiene noticia para 1619, cuando en el libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz se habla de 2 reales de descargo «por la llevada de la caldera que se trajo a la congregación» 212 de sus cofrades. Reunión en la que había una comida, como se sabe ocurrió entre 1624-1625, pues en el libro de fábrica se anota un descargo de 4 reales por «traer y llevar la caldera de la refacción» ²¹³.

Con lo que la existencia de la cofradía de la ermita sería, incluso, anterior a estas fechas. Por otra parte, no cabe suponer que la caldera fuera propiedad de la Cofradía de la Vera Cruz, porque, como se ha dicho, no consta que la tuviera. Si así hubiera sido se habría dejado constancia, pues la caldera era algo más que un perol.

Efectivamente, la caldera, además de su función prosaica, también tenía un cierto valor simbólico: en la esfera de que su posesión estaba significando que la cofradía se abastecía de sus propios recursos a la hora

 ²¹¹ Ibid., f. 6r; f. 3r.
 ²¹² APElg., Copia de las Constituciones... Cofradía de la Vera Cruz, op. cit., f. 11v.
 ²¹³ Ibid., f. 31r.

de mantener actividades tan necesarias para su autonomía como podían ser, por ejemplo, y entre otras, las comidas de hermandad con motivo de fiestas o de asambleas electorales.

Independientemente de que fuera la caldera de la cofradía de la ermita de San Lorenzo o apoye el esfuerzo de aproximación a su fundación, lo que hay que poner en evidencia es que el utensilio muestra otro alcance de representación: justamente el que describe que la posesión cofrade de una caldera era la declaración, visualmente perceptible, de la independencia y autonomía de las cofradías; es decir, el reflejo de que era de las cofradías —y de nadie más— de quien dependía la atención a las ocupaciones institucionales de sus afiliados.

A más abundamiento: si el auto de 1652 manda que «la caldera de la cofradía no la preste a otras ni para bodas ni misa nueva, y si la prestaren paguen las cofradías a cuatro reales y para las bodas o misas nuevas a seis reales y llevarla y traerla»²¹⁴, no lo hace porque esté pensando en asuntos materiales. Al contrario. El aparentemente subrayado mercantilista es un cordón defensivo para salvaguardar la seriedad del objeto, cuyo significado se debilitaría si se utilizara como un utensilio simplemente práctico.

Que es más que un trebejo lo demuestra el hecho del necesario permiso eclesiástico para desprenderse del mismo. El cual permiso se concede por razones superiores; es decir, no se pondrían objeciones cuando hubiera que deshacerse de él por imperativos más nobles. Imperativos tales como aquel que, cuando por causa de las nuevas campanas que eran necesarias en la ermita de San Lorenzo, por ejemplo, obligó a vender

²¹⁴ APElg., Inventario de Bienes... Ermita de San Lorenzo, op. cit., f. 23r.

—entre 1707-1708— «la caldera vieja de cobre»²¹⁵. Estaba en juego otro objeto simbólicamente más valioso, el cual, por cierto, era también de responsabilidad de la cofradía. En una palabra, la caldera de la cofradía era un símbolo de autonomía.

No obstante, se ve que el principio evangélico de la compartición de los bienes es el elemento simbólico por excelencia. En efecto. El trasiego de la caldera por esta causa es observable, además de en lo ya señalado, cuando entre 1652-1653 se la presta «para la misa nueva de Francisco Abad y para la Cofradía de la Santa Cruz», previo pago de 4 reales cada uno; cuando entre 1653-1654 se anota el cargo de 8 reales «que dieron los mayordomos de San Roque y San Antolín por la caldera, a cuatro reales cada iglesia»; y cuando entre 1656-1657 se hace un cargo de otros 8 reales «de los derechos de la caldera».

Es evidente que el asunto de la caldera está estrechamente relacionado con las comidas que por diversos motivos se celebraban, así como con la cocina. Y de la existencia de esta última en la ermita de San Lorenzo también se tienen noticias. Una de entre 1703-1704 cuando se gastan 25 reales en «un pedazo de pared con ladrillos en la cocina de la cofradía» y otra de entre 1708-1709 cuando se hizo un gasto «por cerrar y componer la cocina donde se hace la comida para la cofradía».

En otro orden de cosas, las actividades de la cofradía de la ermita de San Lorenzo también alcanzaban a aquellas que, como el culto público, correspondía a las cofradías. Así, tenían su protagonismo cuando se trataba de actividades devocionales de la fe cristiana, como era la bendición de las cruces, que está documentada se llevó a cabo desde 1645 a 1756. Ahora

-

²¹⁵ *Ibid.*, f. 92v; f. 24r; f. 25r; f. 30r; f. 67v; f. 95v.

bien, en los documentos se observan lagunas que impiden poder afirmar que era una costumbre que se repetía todos los años. En cualquier caso, en esa época, concretamente desde 1645 hasta 1668, la bendición de las cruces —con su procesión, evidentemente— estuvo separada de la *procesión de letanías*, la cual esta última se celebró conjuntamente con aquella a partir de 1691 hasta 1721, para volver a separarse a partir de 1723 y hasta 1756.

Entonces, centrando, en primer lugar, la atención en el ritual procesional de bendición de las cruces de los términos de la población, que se sabe era un hecho, pues, por ejemplo, entre 1700-1701 se da un estipendio «por las bendiciones de las cruces de los términos» ²¹⁶ y entre 1723-1724 otro, «por una cruz nueva que se puso en los términos», lo que hay que decir, de entrada, es que no se sabe cuándo se celebraba. No obstante, y con todas las reservas que cupieran, podría afirmarse que durante el tiempo del que se tiene noticia que se llevaba a cabo conoció dos fechas: entre 1645-1668 y 1723-1756 se celebraría el día de la Exaltación de la Santa Cruz —14 de septiembre— o el día de la antigua fiesta de la Invención de la Santa Cruz —3 de mayo—, y solo esta procesión-bendición. Y junto con las procesiones de letanías, que se realizaban en torno a la Ascensión y con las que se asociaban las bendiciones de los campos, entre 1691-1721. Los datos que se conservan podrían favorecer esta presunción.

Efectivamente, cuando entre 1655-1656 se consignan en el libro de cuentas de la ermita de San Lorenzo 18 reales que se dieron de estipendio al sacerdote «que fue a las bendiciones de las cruces del valle», se está aludiendo al ceremonial que se desarrollaba orando y asperjando con agua bendita las cruces colocadas en los puntos cardinales de lo que en el valle

²¹⁶ *Ibid.*, f. 80v; f. 112r; f. 28r.

correspondía al término municipal; pero sin que ello signifique que se recorriera todo el territorio de Elgoibar, sino, más bien, ese territorio simbólicamente representado en el territorio de la ermita, como parece deducirse del dato de 1657-1658, que habla, igualmente, de 18 reales de estipendio por la ceremonia de las «bendiciones de las cruces de la jurisdicción de la dicha ermita [de San Lorenzo]»²¹⁷ y que se situaba en terreno montañoso, como cabe deducir del dato de 1667-1668 que vuelve a consignar 18 reales por el estipendio de «bendecir las cruces de las montañas».

Cruces situadas, seguramente, en los dos montes que en ese momento eran propiedad de la Iglesia, pues se sabe que entre 1649-1650 se pagaron 12 reales al cura de Elgoibar por haber traído la licencia episcopal para proceder a la «venta de una tierra y monte jaral perteneciente a la dicha iglesia», lo cual, por cierto, no se llevó a cabo en ese momento; que en 1652, «puesto en candela», lo que se «vendió de la cortadura» en uno de los montes produjo 6 ducados» y que entre 1657-1658 a la serora se le dio lo que le correspondía «por su parte de carbón en el otro monte que se vendió».

En sostén de la afirmación de que, por su parte, entre 1723-1756 la celebración de la bendición de las cruces de los términos era independiente de las procesiones de letanías a las que se asociaban los conjuros rituales estacionales, así como que se realizaba en —de nuevo, y durante algún tiempo— dos montes propiedad de la Iglesia, el Archivo aporta datos. Acerca de los montes: entre 1696-1697 se consigna un ingreso de 188 reales «recibidos por el procedido del monte que la Villa dio a la dicha ermita»; entre 1703-1704 hay un cargo de 48 reales «por la cortadura del

²¹⁷ *Ibid.*, f. 31r; f. 42r; f. 19v; f. 23v; f. 32v; f. 73v.

monte jaral de la dicha ermita»²¹⁸; y entre 1709-1710 hay un ingreso «por el monte que se vendió».

Ahora bien, será a partir de 1732-1733 cuando se asiste a un cambio en las costumbres hasta entonces mantenidas, pues las cruces en los términos diviseros territoriales se ubicarán en otro lugar, y con la particularidad de que serán cinco cruces: cuatro que corresponden simbólicamente a los términos de la Villa y, la quinta, testimonio permanente de la consagración y de la fe del pueblo, así como signo del amor de Dios al hombre, de su designio salvador y de su protección.

En este sentido, se sabe que, entre 1732-1733 se gastaron 90 reales «por la manufactura de cinco cruces para el monte de Musquirizu, a 18 reales cada una», y entre 1741-1742, 15 reales «por el valor de una cruz, o su ejecución, para la montaña de Musquirizu». Los años siguientes, hasta 1756, se consignarán pagos de 22 reales «por las bendiciones de Musquirizu». Estos pagos cubrían también el estipendio del sacerdote que celebraba la misa que formaba parte del conjunto de la ceremonia como elemento primordial. Se sabe que así ocurrió entre 1645-1646, pues en esta fecha se habla de 18 reales «que hubo de costa el día que el sacerdote fue a la dicha ermita a decir misa y bendecir las cruces en las montañas y partes acostumbradas».

En definitiva —salvo la misa, el sacramento por excelencia—, se trataba de la liturgia de un *sacramental* (signos sagrados que imitan a los sacramentos) con la que la Iglesia oraba para santificar las cosas, acogerse a la misericordia de Dios y ponerse bajo su protección. La bendición de las cruces era un exorcismo, sí, porque la Iglesia pedía públicamente y con

-

²¹⁸ *Ibid.*, f. 67v; f. 98v; f. 119v; f. 142v; ff. 146r-166v; f. 12v.

autoridad la protección divina sobre el pueblo o los campos, pero, sobre todo, porque alababa a Dios y oraba para obtener sus dones.

Por otra parte, y en la medida que le correspondía, la cofradía de la ermita intervenía en la organización de las procesiones de letanías. Se sabe, por el inventario de 1670 de la ermita, que entre sus bienes la cofradía contaba con una «cruz de plata que se trae en las letanías y procesiones con su efigie de Cristo, con sus bolas doradas en los extremos y su funda buena con sus pendientes de lienzo y uno de media seda y en el estado presente se halló con once piezas menos a modo de espinas»²¹⁹.

Cruz a la que el inventario de 1734 hará, de nuevo, referencia cuando recuerde que en la ermita existe «una cruz de plata que se trae en procesiones y demás funciones tocantes a dicha ermita». Estas procesiones son aquellas en las que durante la marcha o una vez concluida esta se hacían oraciones llamadas letanías. De estas procesiones, que se celebraban durante el tiempo pascual en los tres días precedentes al jueves de la Ascensión —aunque este último extremo no se especifique expresamente en el Archivo—, hay noticias en Elgoibar: entre 1653-1654 se certifica el desembolso de un estipendio de 20 reales «a los sacerdotes los días de la Visitación [31 de mayo], las dos fiestas de la cruz, San Esteban y el día de la letanía»; entre 1667-1668 se anotan otros 6 reales de estipendio al preste y a los cantores «en el día de las letanías»; entre 1692-1693 un descargo «por cuatro misas rezadas en cuatro advocaciones [de la cofradía] y letanía» 220.

Y de que estas procesiones de letanías se simultanearon con las de las bendiciones de las cruces de los términos, así como de que también se

 $^{^{219}}$ APElg., Inventario de Bienes... Ermita de San Lorenzo, op. cit., f. 2v. 220 Ibid., f. 67r.

celebraba una misa (probablemente, el último día) entre los años de 1691 y 1721 el libro de fábrica recuerda que así ocurrió entre 1691-1692, cuando se gastaron 22 reales «por la bendición de las cruces y la misa de la letanía»²²¹ —18 por el estipendio de la bendición y 4 por el de la misa—; entre 1699-1700 otros 22 reales por lo mismo; entre 1700-1701, de nuevo, 22 reales por lo mismo; y de igual manera hasta 1721.

Por otra parte, y si bien nada se dice sobre las otras ermitas, sí se alude a que las procesiones terminaban en la ermita de San Lorenzo, pues entre 1751-1752 se dice que se gastaron 22 reales y 22 maravedíes «en las rogaciones que se han hecho en cuatro veces, bajando el Santo a la parroquia». Lo cual indica que los días de letanías eran tres, que la bendición de las cruces era un rito independiente de las letanías en este momento y que en todas estas procesiones —y otra— estaba presente la efigie del santo, como se sabe por aquellas noticias que indican que entre 1644-1645 se gastaron 6 reales «con los hombres que trajeron la imagen de San Lorenzo el día de *Corpus*» y otra igual cantidad de 6 reales entre 1645-1646 «con los que trajeron la imagen de San Lorenzo y la cruz el día de Corpus y en otras ocasiones».

Imagen del santo, por cierto, que se hizo nueva entre 1698-1699, pues se sabe de un gasto producido «por el material para hacer el bulto de San Lorenzo para traer cuando las procesiones»; en la que se gastaron 60 reales entre 1732-1733 en el pago «al pintor por la composición de San Lorenzo»; y de la que el auto de visita de 31 de agosto de 1819 dice que «tiene necesidad de retocarse» 222.

 ²²¹ Ibid., f. 66v; f. 79r; f. 80v; f. 109r; f. 161v; f. 7r; f. 9r; f. 76v; f. 119r.
 ²²² APElg., Mandatos de Visita Pastoral 1633-1819, op. cit., f. 22r.

Cabe suponer que la colecta o reunión de los fieles para empezar las procesiones se llevara a cabo en la iglesia parroquial de San Bartolomé de Olaso: en virtud de una interpretación de noticias como la de entre 1645-1646, según la cual se pagaron 4 reales «al sacristán de Olaso [...] por la llevada de las vestimentas desde Olaso a San Lorenzo» y como la de entre 1667-1668²²⁴, según la cual, y por las mismas circunstancias y causas, se vuelven a pagar al sacristán otros 4 reales. Pero es una suposición.

La duda proviene de que, en esas fechas, la conocida como *iglesia nueva*, ubicada en el casco urbano, desempeñaba ya servicios parroquiales; pero, en cualquier caso, nada se dice de ella; aunque la tal iglesia nueva no era desconocida para el libro de fábrica de la ermita de San Lorenzo, el cual, entre 1649-1650, habla de 8 reales pagados, precisamente, «por la llevada del ladrillo que se llevó de la iglesia nueva de esta villa de Elgoibar a la dicha ermita».

Son conocidas las *procesiones de rogativas* o de letanías. La Cofradía del Santísimo preveía «en la fiesta de San Marcos, día de la letanía mayor, veintiocho mil años [de indulgencia]» ²²⁵. Como se ve, se le llama *letanía mayor*. Y es que, en efecto, a las letanías de San Marcos se las llamaba así: letanías mayores; y también eran conocidas con el nombre de rogativas extraordinarias. La diferencia estribaba en que el destino de las extraordinarias o letanías mayores eran las iglesias mayores, mientras que el destino de las rogativas anteriores a la Ascensión, las también llamadas letanías menores u ordinarias, eran las iglesias menores y las ermitas. Por ello, podrían considerarse como procesiones estacionales, en el sentido de que en ellas también se detenía la procesión para orar y celebrar la misa.

_

²²³ APElg., Inventario de Bienes... Ermita de San Lorenzo, op. cit., f. 9r.

²²⁴ *Ibid.*, f. 42v; f. 23r

APElg., Traslado de la Bula... Cofradía del Santísimo Sacramento, op. cit., f. 10r.

Generalizadas como ritual de la comunidad cristiana a partir del siglo XII se realizaban en un contexto oracional que impetraba de Dios la protección sobre las mieses próximas a madurar y sobre los frutos. En todo caso, los sacerdotes de Elgoibar —como los de todas partes— estaban urgidos a participar en ellas, como queda patente en el auto de visita de 20 de agosto de 1649, donde se ordena «que todos los beneficiados, como se acostumbra en todo este obispado, vayan a las letanías y rogativas que se hacen en cada un año, y de no ir los sacerdotes y curas las puedan decir y hacer las procesiones en la parroquial» 226.

Más aún; se sabe que en Elgoibar el ayuntamiento encargaba también procesiones de rogativas, pues en una nota marginal a un acuerdo del cabildo del 8 de enero de 1751 que trata de la repartición de estipendios por causa de estas procesiones y que prevé 4 reales al sacristán y otros 4 al organista, puede leerse, en efecto: «Asignación de estipendio al organista y sacristán por las procesiones de la Villa y rogativas de su encargo»²²⁷.

Otras actividades cúlticas públicas en las que también se implicaba la cofradía de la ermita de San Lorenzo son las vísperas y sermones que solemnizaban la fiesta de San Lorenzo. Así, se sabe que entre 1664-1665 se pagaron 9 reales «al preste y diáconos que fueron a decir misa dicho día [de San Lorenzo], y algún corito en el coro» ²²⁸; entre 1693-1694 se pagaron 19 reales por «la misa del día del santo con vísperas dobles, diáconos, y traída de vestimentas» ²²⁹; entre 1720-1721, 22 reales «por el estipendio del sermón y comida»; y entre 1755-1756, 30 reales «por el estipendio del sermón de dicho día [de San Lorenzo]».

²²⁶ APElg., *Cuentas de Fábrica 1606-1671*, *op. cit.*, en nota 10, f. 181r.

APElg., Acuerdos del Cabildo Eclesiástico 1655-1722, op. cit., f. 22r.

²²⁸ APElg., *Cuentas de Fábrica 1606-1671*, op. cit., f. 38v.

²²⁹ *Ibid.*, f. 69r; f. 109v; f. 166v.

6. Cofradía y Hermandad de Sacerdotes de las Ánimas del Purgatorio

La Cofradía y Hermandad de Sacerdotes de las Ánimas del Purgatorio de Elgoibar se fundó en 1679. En el libro que de la institución se conserva el escribano deja constancia de ello:

Y digo que el año pasado de 1679 los señores sacerdotes de esta Villa, llevados del celo del servicio de Dios Nuestro Señor y sufragio de las benditas ánimas del purgatorio, instituyeron y fundaron una Cofradía en la dicha iglesia parroquial, estableciendo para su buen gobierno las ordenanzas y capítulos que originalmente presento, los cuales fueron aprobados por el Ordinario de este obispado²³⁰.

Y, en efecto, el obispo los confirmó ese mismo año de 1679:

En la ciudad de Calahorra, a siete de diciembre de mil seiscientos setenta y nueve, su merced, el Sr. Doctor don Cristóbal de Uruñuela, consultor del Santo Oficio, canónigo de Oviedo, provisor y vicario general en todo este obispado de Calahorra y La Calzada, habiendo visto la Regla de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio fundada en la parroquial de la villa de Elgoibar y lo dicho por el fiscal general. Dijo que, usando de su autoridad ordinaria y en la forma que mejor ha lugar en derecho, confirmaba, y confirmó, la dicha Regla y estatutos y mandó a los cofrades de dicha Cofradía estén y pasen por ellos so las penas en ellos puestas con calidad de que no sea contra la jurisdicción ni a dichos cofrades les obligue a perjurio ni pecado mortal; y mandó su merced no se use del capítulo dieciocho tocante a la comida, que este no se ha de usar en manera alguna. Y, por este auto, así lo mando y firmo. Doctor Uruñuela²³¹.

²³⁰ APElg., Constituciones, Cofrades y Cuentas de la Hermandad Eclesiástica de la Parroquia 1698-1858, en AHDSS, sig. 4345 / 004-01, f. 1r. ²³¹ *Ibid.*, ff. 7v-8r.

Dos cuestiones a resaltar en este auto. La primera, la relativa a la denominación de Cofradía de las Ánimas del Purgatorio. Aunque con denominación parecida, no es esta la que se fundará más tarde y que es conocida como, simplemente, Cofradía de Ánimas. No obstante, Uruñuela no se inventa nada, sino que recoge el espíritu fundamental de esa asociación sacerdotal, la cual en la introducción a las constituciones y ordenanzas da testimonio de la preocupación esencial que le mueve y que es «la mucha obligación que nos corre de sufragar las ánimas de nuestros antecesores hermanos sacerdotes y de otros que somos en cargo»²³².

La segunda cuestión es la relativa a una colación que, según el capítulo 18 de las ordenanzas, preveía que el mayordomo debía «hacer una moderada prevención de comida para el dicho día dieciocho de diciembre para que, como tales cofrades, en una mesa y uniformidad se refocilen tratando los medios que conducen para la estabilidad y aumento de dicha Cofradía y dar gracias a Dios Nuestro Señor y oración por las ánimas de los hermanos».

Si Uruñuela la prohíbe es porque está recogiendo la apreciación del fiscal, quien, tras examinar las constituciones, firma su declaración —también el 7 de diciembre de 1679— diciendo que estas pueden confirmarse, salvo el capítulo 18 que «habla en orden a la comida que se dispone se dé a los cofrades, que esta no parece conveniente entre comunidades por los riesgos que se pueden originar». Con posterioridad, se añadirá una nota marginal junto a ese capítulo que dice: «Prevención moderada para la función. No se practica», que demuestra que la orden se cumplió.

²³² *Ibid.*, f. 2r; f. 5v; f. 7v.

Ibia., 1. 2F; 1. 5V; 1. 7V.

En consecuencia, en el capítulo 19 de las ordenanzas, que también hablaba de la comida, había esta que obviarla también; aunque no así otros gastos («ordenamos que el gasto de este día, así de comida como de sermón, velas y demás aparato fúnebre se pague a iguales partes y a expensas de dichos hermanos»²³³).

No se puede dejar de señalar, en todo caso, la velocidad con que se conduce el proceso. Desde la solicitud de reconocimiento hasta la resolución favorable pasan, en efecto, 34 días. Véase, en este sentido, el capítulo 29 y el ruego formal. Según el primero:

Suplicamos al Ilustrísimo Señor Obispo de Calahorra y La Calzada se sirva de confirmar estas constituciones y mande se cumpla y se observe lo en ellas contenido. Y firmamos de nuestros nombres en Elgoibar, a cuatro de noviembre de mil seiscientos setenta y nueve: Bachiller Pedro de Muguerza, bachiller Francisco de Muguerza, don Domingo de Ecenarro, Blas Abad de Oliden, Andrés de Hemassabel, don Vicente de Arriola, bachiller don Domingo de Odria, don Domingo de Leibar, don Andrés de Irazabal, Domingo Abad de Aguirre, Lucas de Alzuaran, don Francisco de Curucelaegui, don Andrés de Muguerza.

Y, de acuerdo con el segundo:

Juan Bautista de Zuazu, en nombre del cabildo eclesiástico de la parroquial de San Bartolomé de Olaso de la villa de Elgoibar digo que mis partes, llevados del celo del servicio de Dios Nuestro Señor y para aumento de su divino culto y sufragio de las benditas ánimas del purgatorio, han instituido y fundado una Cofradía en la dicha iglesia parroquial, y para su buen gobierno han establecido los capítulos y ordenanzas que presento y

²³³ *Ibid.*, f. 5v.

juro. Y atento no contiene cosa alguna reprobada, suplico [...] se sirva de confirmarlos interponiendo la autoridad y decreto judicial. Pido justicia. Zuazu²³⁴.

Así, pues, los sacerdotes elgoibarreses se unieron en forma de Cofradía con el beneplácito del obispo de Calahorra y La Calzada, Gabriel de Esparza, el año 1679. Y establecieron su sede en la iglesia parroquial de Olaso:

Nos, bachiller don Pedro de Muguerza, el bachiller don Francisco de Muguerza, don Domingo de Ecenarro, don Blas de Oliden, don Vicente de Arriola y el bachiller don Domingo de Odria, beneficiados, y los demás que abajo firmamos, del cabildo y clerecía de la iglesia parroquial de Señor San Bartolomé de Olaso de esta villa de Elgoibar, diócesis de Calahorra y La Calzada, [...] acordamos de fundar y fundamos una Cofradía en dicha parroquial.

Saber, como sabían, que una cofradía de clérigos despertaba una curiosidad especial, hizo que en sus constituciones y ordenanzas afinaran en la formulación de las motivaciones teológicas, se aplicaran en reflejar el Evangelio en su conducta y se comprometieran con la caridad como testimonio preclaro de vida cristiana. Así, declaraban que,

viendo que la unión y conformidad de los ánimos produce grandes frutos en servicio de Dios Nuestro Señor a honra y gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosa siempre Virgen María, Madre de Dios y Señora Nuestra, y de los gloriosos apóstoles San Pedro y San Pablo y del ínclito y bienaventurado San Bartolomé, apóstol, patrono y abogado nuestro²³⁵,

²³⁴ *Ibid.*, ff. 7r-7v.

no podía ser otro el primer capítulo de sus ordenanzas que el de la unión de los hermanos,

porque la caridad es fundamento de todas las virtudes, y en semejante Cofradía y Hermandad debe subsistir para bien servir a Dios Nuestro Señor y cumplir con las obligaciones de ella, ordenamos que si (lo que Dios Nuestro Señor no permita) sucediere alguna vez encontrarse en alborotos o discordia los hermanos de dicha Cofradía, el mayordomo que al tiempo fuere, luego que a su noticia viniere la discordia, trate de hacerles amigos, y si el tal mayordomo no fuere bastante para ponerlos en paz, se acompañe con otro cofrade que más idóneo para el caso le pareciere, y si con esta diligencia todavía no se aquietaren, junte el tal mayordomo todos los hermanos para que los hagan amigos a los tales discordes, los cuales estén obligados a sujetarse a la referida reconciliación y señales amigables pena de tres ducados por cualquiera que recusare la debida concordia; y esto se entienda satisfaciendo a la parte agraviada con la satisfacción que pareciere bastante al dicho mayordomo y, en defecto, a los dichos cofrades o su mayor y más sana parte.

Aunque es innegable un cierto trasfondo pastoral, en el sentido de ejemplificar y promover la emulación de los fieles a su pastoreo encomendados, es necesario recordar que estos aspectos, de una u otra manera, estaban también contenidos en los estatutos de todas las cofradías. No podía ser de otra manera si de hermandades o cofradías se trataba. Ahora bien, cabe subrayar que, justamente en ello, se refleja que la religiosidad del clero no difiere de la religiosidad popular. Si las pautas de la experiencia religiosa son vividas con tal proximidad, se impone la

²³⁵ *Ibid.*, ff. 1v-2v; f. 3r.

conclusión de que la separación entre eso que se ha denominado tantas veces religión oficial y religiosidad popular no existe.

En definitiva, apelar a la caridad es apelar al culto más agradable al Padre. Y de la caridad que insuflaba la Cofradía, precisamente, son fiel testimonio los capítulos segundo y tercero de las ordenanzas, que hablan del socorro en la enfermedad y de la ayuda para preparar el alma. El capítulo segundo concretamente dice:

Porque es conforme a razón que nos ayudemos unos a otros en ocasiones y necesidades espirituales y temporales, ordenamos que cuando algún hermano de esta Cofradía estuviere enfermo en cama, el dicho mayordomo, luego que sepa, acuda a visitarle y vea si está necesitado y en caso que lo esté sin otros medios del haber de la dicha Cofradía le acudan con lo necesario procurando siempre se anteponga lo espiritual.

Y, en efecto, a lo espiritual se referirá específicamente el capítulo tercero cuando, refiriéndose a que habrá que ayudarle a disponer sus cosas, diga: «Ordenamos que el dicho mayordomo se entere del estado de la enfermedad del dicho enfermo; y siendo grave y peligrosa, sin dilación alguna, por sí o por otras personas, le ayude a disponer las cosas de su alma».

La dimensión política —en su sentido de pública— de la caridad la Cofradía la significaba desde la perspectiva de su misión de favorecer también el culto público. Y, así, en el capítulo cuarto de las ordenanzas establecerá que la ayuda espiritual caritativa sea visible en la calle:

Ordenamos que cuando se ofreciere administrar el santo viático de la sagrada eucaristía al tal enfermo, el dicho mayordomo haga juntar todos los cofrades para que vayan acompañando al Señor con sus velas encendidas, y lo hagan pena de dos reales por cada uno que faltare no estando enfermo o fuera de la jurisdicción de esta Villa.

Y aunque en esta misma línea se manifieste, asimismo, el capítulo quinto al referirse a la unción, pues dice que

ordenamos que al administrar el sacramento de la unción se haga la seña que dispone el ritual romano; y acudan todos los hermanos a la iglesia de donde se saca; y vayan a administrárselo a donde el enfermo estuviere y tenga allá prevenidas el mayordomo sendas velas para cada uno de los hermanos cofrades,

la caridad oculta a la mirada pública no será despreciada. Velar en la agonía, como indica el capítulo sexto, es cometido de la Cofradía:

Después que se le haya administrado al tal enfermo la santa unción, el mayordomo señale de los hermanos para que le asistan de dos en dos por las horas que le parecerá, y ninguno se excuse de hacerlo pena de dos reales en todo el tiempo que fuere necesidad y a costa de los que se excusaren se pongan en sus horas otros dos²³⁶.

La preocupación por los difuntos, por otra parte, cobra un intenso interés en la Cofradía. Si honrar a los difuntos es una constante en todas las cofradías, en esta es subrayada. De forma más o menos explícita, pero

-

²³⁶ APElg., Constituciones, Cofrades y Cuentas de la Hermandad Eclesiástica, op. cit., ff. 3r-3v.

puede intuirse la idea de que la Cofradía es como una familia. El deseo de apoyar *in articulo mortis* a los cofrades es un signo de esta familiaridad.

Y lo es, también, por asegurar que los herederos del cofrade difunto no sufran menoscabo en su calidad de vida por la desaparición del fallecido. Así, se les dispensará de ciertas cargas que, por costumbre, correspondían a las honras fúnebres. Tales como la que se señala en el capítulo decimotercero acerca de estipendios, ración del buey y velas:

Aprobamos la caritativa costumbre que hay en la referida iglesia de no tirar a los sacerdotes pitanza alguna por el entierro, honras de novena y cabo de año, ni tampoco otras por el buey que se pone en dichas honras, novenario y cabo de año y de poner las velas que se acostumbran en las ocasiones de dichas honras;

y la que se contempla en el decimocuarto acerca de la ofrenda de pan:

Ordenamos que la parte o heredero del sacerdote beneficiado que fuere cofrade en esta Cofradía ofrezca el pan que se acostumbra en dicha iglesia todo el año fatal, así en el noveno, en entrambas honras, como en días domingos y fiestas por ocasión de tal sacerdote beneficiado; pero que todo ello lo vuelva a su casa para que tenga en su orfandad este alivio; y el heredero del cofrade expectante ofrezca así bien el pan que se estila en dicha iglesia y retire a su casa lo que lleva en el noveno y los días domingos y fiestas de todo el año fatal; pero lo que se ofrece en entrambas honras sea para los beneficiados del cabildo; y esta gracia se hace a los cofrades expectantes para más estable conservación de esta Cofradía y en atención a que saben cumplir con las obligaciones de dicho cabildo en necesidades y aprietos²³⁷.

²³⁷ *Ibid.*, f. 5r.

Si no se puede negar que esta, dígase, familiaridad era más patente —privilegiada, si se quiere— en el caso de los beneficiados, tampoco cabe negar que a los expectantes no les alcanzara. Ciertamente, contribuían algo más; sin embargo, no quedaban al margen de esta caridad familiar. Si se les reclamaba un plus, su sacrificio estaba motivado y justificado: motivado en función del crecimiento de la Cofradía y justificado en previsión de la asunción de la condición de beneficiado —con sus necesidades y aprietos— para la que se requería una responsabilidad que antecedentemente debía ser ejercitada.

La Cofradía, en cualquier caso, destilaba una fraternidad religiosa y humana que la convertía, simbólicamente, en familia de los cofrades. Y cabría decir que son consecuencia de ello las prestaciones que se establecían para el momento de la enfermedad y las honras. No obstante, las prestaciones de honras, tanto en el momento del fallecimiento y en el entierro como en los sufragios, predominan en esos dispositivos de la fraternidad.

Así, con respecto al día del fallecimiento, el capítulo séptimo establecía que «si es a tiempo de decir misa cada uno de los hermanos vivos diga una misa por tal difunto sin aguardar al siguiente día, y esto se entienda no estando ocupado con las misas populares, y el así ocupado diga el siguiente día sin más dilación por sí o por otro».

Por otra parte —y sin excepciones—, el capítulo octavo urgía a que «luego que muriere el tal hermano todos los hermanos se junten y vayan a casa del difunto y den un responso cantado capitulando el que hace cabeza». Sobre el velatorio, estaba establecido por el artículo noveno que

«todo el tiempo que el cuerpo estuviere sin darle sepultura le asistan dos hermanos por la orden que se dice en la constitución sexta y so la pena contenida en ella». El protocolo del entierro, a su vez, estaba rigurosamente establecido en el artículo décimo:

Cuando al dicho mayordomo pareciere ser hora de ir por el cuerpo, junte a todos los hermanos y el cura se vista de estola y capa negra y dos de ellos de capas negras y cetros y vayan en medio de la procesión, como se acostumbra, llevando el sacerdote cofrade más mozo la cruz mayor y revestido con una dalmática negra (si hubiere bastante copia de sacerdotes) a casa del difunto: y cantarán un nocturno con su responso y cuatro o seis hermanos tomarán el cuerpo y llevarán a la iglesia, por lo menos en todo lo poblado, cantando a coros los salmos penitenciales, y los que no estuvieren con manos embarazadas llevarán sus velas encendidas; y colocado el cuerpo en su debido lugar proseguirán con el segundo y tercer nocturno con laudes, como en esta iglesia se estila, y se cerrará el oficio como dispone el ritual romano²³⁸.

En el día del entierro del cofrade se suspendían todas las misas cantadas, salvo la de su sufragio. Aunque contemplaba la excepción de los días de fiesta; si bien con bastantes reservas. En efecto, el capítulo undécimo de las ordenanzas determina que

el día del entierro de tal hermano no haya más misa cantada que la del difunto, principalmente cuando se hace en día de labor; pero si se hace en día festivo, por no desazonar al pueblo y si había de quedar descontento, se dirá misa popular cantada solamente con la del hermano.

²³⁸ *Ibid.*, ff. 3v-4v.

El capítulo duodécimo, a su vez, aprobaba antiguas costumbres relativas al novenario de misas cantadas tras el fallecimiento y posterior entierro. Aunque, y en atención a las dificultades económicas de los sacerdotes que les impedirían tomar estipendios de otras misas que debían celebrar cada día —una por día— y a las que estaban impelidos por fundaciones, capellanías y otras cargas, se hacía una salvedad. Así, el capítulo aprobaba

la costumbre antigua que hay en dicha iglesia de decir por los sacerdotes difuntos, en los nueve días primeros, cada uno de los sacerdotes vivos, su misa cantada. Pero atendiendo a los cortos medios nuestros declaramos que los que dijeren el día del entierro, como dicho es arriba, sus misas no estén obligados a repetir las de la novena. Así bien aprobamos la costumbre que hay en dicha iglesia de cantar vísperas todas las tardes de la novena so pena de dos reales por cada vez que sin impedimento legítimo faltare alguno de los hermanos²³⁹.

Durante el primer año del fallecimiento —según el capítulo decimoquinto— era obligatorio un responso: «Ordenamos que, después de la misa mayor, el que la dijere vaya a dar un responso rezado a la sepultura del cofrade todos los días de entre año». En el aniversario del fallecimiento estaba estipulado por la constitución decimosexta se lo celebrara

con vísperas y nocturnos y laudes con misa cantada en sufragio de los difuntos de esta dicha cofradía en cada un año, y sea a los dieciocho de diciembre y haya sermón después de la función, para la cual ha de poner el mayordomo un túmulo y sobre él un paño de bayeta negra con su cruz blanca y llaves de San Pedro con calavera de un mismo color, y con las mismas insignias un pendón, lo cual encargamos a los mayordomos

_

²³⁹ *Ibid.*, ff. 3v-4v; f. 5r.

presentes y venideros hagan cuanto antes y, asimismo, se hayan de poner alrededor de dicho túmulo doce velas bien proporcionadas y colocadas ²⁴⁰.

Y en el capítulo siguiente —decimoséptimo—, y continuando con el anterior, añadía algo relativo a la presencia personal, tal como lo siguiente y en los siguientes términos:

Para cumplir con lo que esta última partida dispone, se hayan de hallar todos los hermanos presentes pena de seis reales por cada uno que faltare sin legítima causa, y esta multa se ha de emplear, como las demás, en pagar las obligaciones de dicha Cofradía.

Además de estas, existían otras reglas —más sencillas, podría decirse— que estaban dirigidas a asegurar la administración y funcionamiento de la institución. Así la relativa a la celebración del aniversario de los cofrades fallecidos. Según la cual se precisaba la presencia de un predicador especial para la ocasión. En efecto, la regla vigésimo primera consideraba que el mayordomo tenía «obligación de buscar el predicador para la función del dicho aniversario general» o la relativa al lugar donde debían celebrarse los sufragios, y que no era otro sino la iglesia de Olaso. En efecto, el capítulo vigésimo segundo establece que la Cofradía no estaba obligada a celebrarlos «fuera de la matriz de San Bartolomé de Olaso, aunque se entierren en sus sufragáneas de Alzola y Mendaro, sino tan solamente a los que se entierren en dicha matriz».

Al respecto de la figura del mayordomo, necesaria en toda cofradía, el vigésimo artículo precisaba: «Ordenamos que por excusar nuevos embarazos el que fuere mayordomo del haber del cabildo lo sea también de

²⁴⁰ *Ibid.*, f. 5v.

esta nueva Hermandad». Y a él se le encomendaba que a costa de la Cofradía hiciera «un libro donde con claridad y aseo se ponga el debe y ha de haber y ha de dar cuenta de esta Cofradía el mismo día que diere las del cabildo sujetando todo a la razón y discreto dictamen del cabildo y Hermandad, respectivamente»²⁴¹.

En el libro, además, debía estar la constitución de la Cofradía, así como debían consignarse las multas. La constitución vigésimo quinta ordenaba que en el nuevo libro «que se ha de hacer para las cuentas de esta Hermandad se pongan estas constituciones, firmadas de todos los hermanos y que el mayordomo con lo demás que conduce al buen gobierno de esta Cofradía asiente también las multas».

En todo caso, la constitución también era inviolable. Es decir, según el artículo vigésimo sexto «todo lo tocante a esta dicha Cofradía y sus constituciones ni parte de ello pueda ser alterado, quitado ni añadido, si no fuere juntándose todos los hermanos y lo que todos o la mayor y más sana parte determinaren se siga siempre para mayor gloria de Dios Nuestro Señor». Y, por supuesto, cualquier reforma estatutaria debía realizarse sobre la base del original, cuyo traslado fehaciente al libro estaba hecho:

Que del original se haga registro en el oficio de Joseph de Muguerza, escribano real y del número de esta Villa, y hecho así, en cumplimiento del auto de visita de Su Ilustrísima [1686], se ponga por cabeza del libro de la dicha Cofradía un traslado fehaciente.

Acerca de los requisitos requeridos para ser admitido en la Cofradía, el capítulo vigésimo tercero ordenaba que nadie fuera admitido en la

²⁴¹ *Ibid.*, f. 6r; f. 6v.

Cofradía si no era de «orden sacro y, siéndolo, entre dentro de un año a ayudar a llevar las cargas de ella y no lo haciendo así, a menos que pague cien reales para la decente conservación de dicha Hermandad, tampoco sea admitido». No obstante, esta restricción se vio alterada en 1867 debido a un privilegio que se concedió al organista y a sus familiares. En efecto, una reunión extraordinaria del cabildo, de 19 de febrero de 1867, dice que este

se hizo cargo del oficio que con fecha del mismo día pasó el señor organista, y tomando en consideración el gran trabajo que tiene así en los funerales de un hermano cofrade como en los aniversarios que anualmente se celebran por la Hermandad y siendo contra las constituciones y ordenanzas la admisión en la misma a persona que no esté revestida del orden sacro, acordó declararle con respecto a los réspices de funerales de su clase revestido de los mismos privilegios que gozan los hermanos cofrades, quedando sujeto como está a todo lo demás; y que este privilegio sea extensivo durante su servicio a desempeño de organista a toda su familia. Así lo acordaron y firmaron en la sacristía de esta parroquia de Elgoibar los señores que componen el cabildo eclesiástico²⁴².

Ello dicho, y volviendo a la exigencia pecuniaria de la que hablaba la ordenanza vigésimo tercera, conviene señalar que esta no nacía de la codicia. Y puede decirse porque el artículo vigésimo cuarto así lo permite. En efecto, esa, diríase, exhortación no deja lugar a dudas de la necesidad que de limosnas había: «Por cuanto las cargas de esta Cofradía son grandes —particularmente cotejadas con la tenuidad de nuestras rentas encargamos a nuestros cofrades tengan consideración de aplicar en sus testamentos alguna cosa a esta dicha Cofradía».

²⁴² *Ibid.*, ff. 44v-45r; f. 6r.

Y en ese contexto se entiende la referencia a la obligación de los herederos de los cofrades, de la que habla el artículo vigésimo séptimo, sobre que «la dicha Hermandad tan solamente se carga para con sus hermanos difuntos con las cosas que se incluyen en estas constituciones y lo demás corra y sea a cuenta y expensas del heredero de tal cofrade»; la relativa al montante de la contribución de los ausentes a la que se refiere el capítulo vigésimo octavo ordenando que «si algún cofrade viviere fuera de esta Villa, para ser partícipe de los sufragios referidos y alimentar dicha Cofradía haya de contribuir con un ducado al año»; y la otra prevenida:

Si algún cofrade muriere fuera de esta provincia de Guipúzcoa, procure que a sus expensas sea trasladado a la dicha matriz, y si no pudiere conseguirlo por falta de medios se dé cuenta a la Hermandad de su voluntad, y conferida la materia con los hermanos y su heredero y pesando con buen celo y desinteresadamente el caso se concierte la cantidad que hubiere de dar el tal heredero para que al tal hermano se socorra con las referidas piedades; y en todo se proceda con la mayor equidad que la materia diere lugar²⁴³.

Esta situación era también reconocida por el auto de visita de 1747. Decía que el visitador vio el libro de la Cofradía y Hermandad de Sacerdotes, y añadía que la tal Cofradía «no tiene efectos ni rentas algunas por lo que la mantienen los hermanos de ella a sus expensas».

Finalmente, señalar que la última noticia que el archivo parroquial conserva de la Hermandad Sacerdotal es de 1828. Se sabe que el visitador no pudo inspeccionar en esa fecha el libro de la «Hermandad Sacerdotal» 244.

²⁴³ *Ibid.*, ff. 6v-7r; f. 18r.

²⁴⁴ APElg., Mandatos de Visita Pastoral 1799-1853, op. cit., f. 41r.

7. Santa Cofradía de las Ánimas del Purgatorio

La primera noticia acerca de la existencia de la Cofradía de Ánimas es de entre los años de 1728-1730. Una referencia en el libro de fábrica a una tarima en el altar de Ánimas es el dato²⁴⁵. Quién fuera anterior, si el altar o la fundación de la Cofradía no es posible saberlo, aunque lo que sí cabe suponer es que la Cofradía estaba establecida en ese altar.

En cualquier caso, por esas fechas, la Cofradía existía y contaba con mayordomo. Concretamente, entre 1730-1732 se sabe de «siete carros de cal que entregó Juan Antonio de Ureta, mayordomo de las Animas, los cuales recogió de limosna y se le compraron por sesenta y tres reales»²⁴⁶; entre 1738-1740 se anotan 252 reales de gasto «por veintiocho carros de cal que han echado los mayordomos de Animas, a nueve reales cada uno»; y entre 1742-1744 se anota que «a Sebastián de Boneta, por diecisiete carros de cal que entregó de la limosna de las Ánimas, se le pagaron ciento cincuenta y tres reales».

Estos datos parece que permitirían suponer que en torno a esas fechas, y simultáneamente con el libro de fábrica de la parroquia, existiera otro de la Cofradía. Pero no es así. En consecuencia, cabe decir que faltan alguno o algunos libros de la Cofradía anteriores a los que se conservan en el archivo parroquial, los cuales hacen referencia a la administración de los años de 1792 a 1849, uno, y de los de 1849-1927, otro. Como en ninguno de ellos aparecen ni nombramientos ni nómina de cofrades y, sobre todo, alguna copia de la constitución y reglamento de su fundación, es por lo que es presumible que uno o dos libros se hayan perdido o estén en otra parte.

 $^{^{245}}$ APElg., Cuentas de Fábrica 1693-1764, op. cit., f.106r. 246 Ibid., f. 114r; f. 141v; f. 168v.

Aún así, cabe una aproximación a la estructura de gobierno y administración, así como a los fines y actividades de esta asociación. Por ejemplo, por el auto de visita de 1828 puede saberse que «esta santa Cofradía ha sido fundada e instituida para alivio y consuelo de las ánimas que se hallan detenidas en el purgatorio satisfaciendo a la divina justicia por no haberlo hecho enteramente en esta vida» Y por el de 1853 lo que el obispo recomienda a los miembros de la Cofradía:

A que en los días que celebren las funciones propias de la misma confiesen y comulguen; a que se ejerciten en actos de piedad asistiendo a las misas y sufragios de ella; y a que cumplan lo prevenido en los estatutos o Regla, que deberán leerse al ingreso de cada hermano y en las juntas generales de Cofradía para que conocidas sus obligaciones las observen puntualmente²⁴⁸.

En cuanto a su estructura: al frente del gobierno estaba el abad, un eclesiástico de la Villa y los mayordomos con la misión de distribuir los bienes espirituales y temporales y hacer cumplir los estatutos. En efecto, entre 1792-1793 se habla de que

en la cuadra de la santa Escuela de Cristo de la iglesia parroquial matriz de San Bartolomé de esta villa de Elgoibar, después de la hora de vísperas de hoy día tres de noviembre de mil setecientos noventa y tres, congregados según tienen de uso y costumbre los hermanos de la Santa Cofradía de las Ánimas del Purgatorio para la recepción de cuentas de los últimos abad y mayordomo²⁴⁹.

²⁴⁷ APElg., *Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849*, en AHDSS, sig. 4346 / 001-01, f. 53r.

²⁴⁸ APElg., *Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1849-1927*, en AHDSS, sig. 4346 / 002-01, f. 6r.

²⁴⁹ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849, op. cit., f. 2v.

Quede constancia, en todo caso, de que tanto el abad como los mayordomos eran nombrados por el concejo. El acta de la asamblea de cofrades celebrada en 1792 habla de «mayordomos nombrados por los señores justicia y regimiento de ella [de Elgoibar] este día para tiempo de un año. [...] Y este congreso de cofrades se disolvió habiendo nombrado por abad de dicha Cofradía a don Miguel Francisco de Iturriaga»²⁵⁰. Ese 5 de noviembre (1792) asambleario recuerda también a un tal Martín Marcos de Gárate como «uno de los mayordomos que fue nombrado por los señores de la justicia y regimiento de esta dicha Villa».

La función de los mayordomos —elegidos para un año comprendido entre las festividades de Todos los Santos— no divergía, fundamentalmente, de las habitualmente a ellos encomendadas, consistente en cobrar las rentas, recoger limosnas, administrar el dinero de la Cofradía y presentar los balances de cuentas para la aprobación.

Balances de cuentas que, por cierto, tenían que ser ratificados por el concejo de la Villa. Así, en 27 de noviembre de 1817 se dice: «Como justicia y regimiento de esta villa de Elgoibar, aprobamos la cuenta precedente dada por Ignacio de Barrenechea y Santiago de Aizpitarte, últimos mayordomos, en cuanto haya lugar en derecho»; cuatro años más tarde, y con el flamante título de constitucional, «el ayuntamiento constitucional de esta villa de Elgoibar habiendo visto y reconocido la cuenta precedente aprobó en todas sus partes. Y firmaron en esta dicha villa de Elgoibar, a 16 de junio de 1821»; en 9 de diciembre de 1826 se dice:

Como justicia y regimiento de esta Villa hemos reconocido la cuenta precedente y por haber hallado bien justificada y por lo mismo la

-

²⁵⁰ *Ibid.*, f. 4v; f. 3r; f. 37r; f. 42r.

aprobamos, advirtiendo que en atención de que en el día no existe la Escuela de Cristo se encarga que en lo sucesivo presenten la cuenta a los señores del regimiento y justicia entregando los reales sobrantes al mayordomo del cabildo para invertirlos en sufragio de las almas, según es de costumbre²⁵¹;

y en 2 de diciembre de 1849 se dice:

Los tres individuos componentes del ayuntamiento de esta villa de Elgoibar habiendo reconocido la cuenta anterior con los respectivos comprobantes o justificantes que le acompañan nos parece se halla arreglada, por lo que aprueban en cuanto ha lugar en derecho; y mediante a que la fábrica carece de medios para cubrir sus precisas atenciones, se ordena a los mayordomos que suscriben dicha cuenta entreguen en calidad de reintegro al mayordomo de dicha fábrica los quinientos treinta y dos reales y veintidós maravedíes que resultan contra sí. [...] El alcalde, Pedro Manuel de Atristain. Por acuerdo del ayuntamiento, su secretario, José María de Arriola.

Desde luego, los recursos parece que eran limitados. Hasta el mismo obispo en su auto de visita de 1853 lo reconoce: «No tiene bienes y cubre sus atenciones con las entradas de los hermanos, limosnas que se recogen y otros arbitrios»²⁵². En efecto, entre las cuotas y otros arbitrios para el sostenimiento de la Cofradía estaban la limosna de entrada, de «dos reales cada uno»²⁵³; el cobro por la salida del estandarte (en 1792 se recaudaron 24 reales por «seis salidas del estandarte a los que no eran hermanos de la Cofradía»²⁵⁴); lo recogido en los cepillos (entre 1793-1794 se colectan 31

²⁵² APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1849-1927, op. cit., f. 5v.

134

_

²⁵¹ *Ibid.*, f. 51r; f. 82r.

APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849, op. cit., f. 1r.

²⁵⁴ *Ibid.*, f. 3r.

reales «en los atabaques de las ermitas de San Pedro y San Lorenzo durante todo el año»²⁵⁵); los donativos de estipendios para misas (entre 1795-1796 se recaudaron 16 reales «de otros cuatro hermanos por muertos que se han asentado»); y los productos apañados en especie (entre 1796-1797 se consigna una partida de «maíz y trigo de limosna» y entre 1856-1859 se embolsan 157 reales y 17 maravedíes «por dos fanegas y diez almudes de trigo»²⁵⁶, colecta que seguirá sin interrupciones, aunque con variaciones en las cantidades, hasta «1899-1900»²⁵⁷).

Con estos ingresos se sufragaba la Cofradía con motivo del fallecimiento de un cofrade (entre 1795-1796 se celebraron 13 misas «por otros tantos hermanos fallecidos en el año» ²⁵⁸); las misas que todos los lunes se ofrecían por los difuntos de la parroquia (en 1792 se pagaron 6 reales de estipendio por cada una de las 52 misas «que se han celebrado en los lunes de todas las semanas del año»); las dos funciones de ánimas que se hacían «en los días de la Cátedra de San Pedro en Antioquia y el lunes inmediato al domingo de la infraoctava de Todos Santos», como se dice en 1792 y por las que se pagaron 60 reales al cabildo); la de la celebración de la festividad de todos los difuntos, que se hacía con cierta solemnidad (en 1792 se pagaron 30 reales «por el estipendio del sermón del día de la función principal de ánimas» ²⁵⁹); la del acto religioso de pascua de resurrección (en 1851 se pagaron 40 reales «por el sermón de la resurrección» ²⁶⁰); «la función de San Pedro de Alcántara» ²⁶¹ por la que en 1879 se da un estipendio al cabildo; y los aniversarios (en 1914 por los «4

²⁵⁵ *Ibid.*, f. 5v; f. 9r; f. 10v.

²⁵⁶ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1849-1927, op. cit., f. 11r.

²³⁷ *Ibid.*, ff. 57r-58v

²⁵⁸ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849, op. cit., f. 11r.

²⁶⁰ APElg., *Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1849-1927*, op. cit., f. 2v. ²⁶¹ *Ibid.*, f. 37r.

aniversarios de la Cofradía de Ánimas»²⁶²).

Además de estos gastos estaban los de personal. Así, al sacristán se le pagaba por adornar el altar o poner el túmulo (en 1792, el día de los fieles difuntos, se pagaron 4 reales «por la ocupación del sacristán en quitar y poner la tumba»²⁶³); durante 1881-1882 se pagaron 60 reales «al organista por la asistencia a la novena»²⁶⁴; en 1869 se pagaron 20 reales «al mayordomo de la Cruz, Martín de Aguirre, por el consumo de las hachas en las fiestas y funerales de San Pedro de Alcántara y ánimas de cada año»²⁶⁵; en 1879 se paga una cantidad «al mayordomo de *Vera* Cruz por hachas»; entre 1833-1834 se gastan 95 reales en «dos manteles nuevos con sus encajes y dos lamparillas por haberse desaparecido por la riada los anteriores»; entre 1858-1859 se le abonan 22 reales «a la serora por el cuidado del altar»; entre 1880-1881 se gastan 49 reales en «el retejo, blanqueo, cristal y cortinas de la capilla del campo santo»; en 1900 se pagaron «los derechos de la serora»; y entre 1900-1901 se gastan 4,25 pesetas en «los cristales para la ventana de las ánimas».

Gastos son también las aportaciones a la fábrica que se producen regularmente a lo largo del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX (en 1851 y 1853, en el libro de fábrica, se consignan 1.130 reales y 21 maravedíes «recibidos del mayordomo de Ánimas»²⁶⁶ y 357 reales, respectivamente, así como en 1916 unas pesetas «recibidas de la Cofradía de Ánimas»²⁶⁷. No obstante esto, entre 1875-1877 la fábrica hubo de socorrer a la Cofradía con 78 reales «por no haber llegado para sus gastos»,

_

²⁶² APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 253v.

²⁶³ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849, op. cit., f. 1v.

²⁶⁴ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1849-1927, op. cit., f. 57r.

²⁶⁵ *Ibid.*, f. 26v; f. 37v; f. 61v; f. 14r; f. 38v; f. 57v; f. 233v.

²⁶⁶ APElg., Cuentas de Fábrica 1764-1964, op. cit., f. 182v.

²⁶⁷ *Ibid.*, f. 256r; f. 206v.

así como, 20 años antes, entre 1853-1855, había gastado 82 reales en «las velas amarillas para la semana santa a los mayordomos de *Vera* Cruz y Ánimas»²⁶⁸.

8. Cofradía de la Santa Escuela de Cristo

De la Cofradía de la Santa Escuela de Cristo no se han conservado ni libros ni estatutos. Solo algunos datos aislados; en virtud de los cuales cabe certificar su existencia en Elgoibar. Y no es poco, al menos si puede valorarse como significativo que en la cercana población de Eibar existía otra Cofradía con esta misma denominación, aunque fundada con posterioridad a la elgoibarresa y hermanada con ella²⁶⁹.

La primera noticia que en el Archivo se refiere a la Cofradía de la Santa Escuela de Cristo se sitúa entre los años de 1740-1742, cuando al margen del texto de un relato referido a la ejecución de las bóvedas de la sacristía nueva en la iglesia de Kalegoen se escribe: «Bóvedas de la Escuela de Cristo»²⁷⁰. Lo cual indica que la Cofradía ya existía para entonces.

Así, pues, en 1740 se está habilitando la sala u oratorio de la Cofradía elgoibarresa. Trabajos de construcción o conservación que se observan a lo largo de la segunda mitad siglo XVIII. En efecto, se sabe que entre 1748-1750 a un tal Joseph de Jáuregui se le pagaron 8 reales «por retirar el seto de su heredad para pasar los materiales de piedra y mortero

_

²⁶⁸ *Ibid.*, f. 186r.

²⁶⁹ FERRERAS ORBEGOZO, J. M., *Cofradías de Eibar, op. cit.*, pp. 58-63.

²⁷⁰ APElg., Cuentas de Fábrica 1693-1764, op. cit., f. 162r.

para las paredes de la espalda de la Escuela de Cristo y sacristía»²⁷¹; el 14 de marzo de 1749 se pagaron 2 reales «por quitar las goteras de la cuadra de la Escuela de Cristo»; entre 1764-1766 se pagó algo «por una losa para el tejado de encima de la Escuela»²⁷²; entre 1774-1776 se pagaron 212 reales al perito Gabriel de Capelastegui por un diseño para la reedificación de la parroquia de Olaso y por la «losadura nueva de la Escuela de Cristo»²⁷³; entre 1778-1780 se pagaron 75 reales por los trabajos llevados a cabo para «asegurar los tejados de dicha Escuela de Cristo [...] [y a los carpinteros por] apuntalar teja, demoler la pared que sobresalía entre dicha Escuela de Cristo y la nueva sacristía»; y entre 1792-1794 se pagaron 20 reales «a dicho Muguerza, sacristán, por limpiar la cuadra de la Escuela de Cristo, bajar, limpiar y volver a poner las vidrieras de todas sus ventanas».

Hecho lo cual, se celebra en «la cuadra de la Santa Escuela de Cristo»²⁷⁴ la segunda asamblea —de la que explícitamente, y así, se tenga noticia— de la Cofradía de Ánimas, y que fuera el 3 de noviembre de 1793, como se ha visto. Posteriormente, entre 1793-1794 volverá a reunirse «en la cuadra»²⁷⁵; y lo mismo ocurrirá entre 1794-1795. Ahora bien, entre 1796-1797, curiosamente, se dice que se reunió «en el oratorio de la Santa Escuela de Cristo de la iglesia parroquial matriz San Bartolomé el Real de Calegoen»; y lo mismo repetirá entre 1797-1798 («en el oratorio»).

Curiosamente, porque la peculiaridad de la denominación de oratorio. Independientemente de que los autos episcopales suspendieran los «títulos de oratorios»²⁷⁶ —como ocurre en el auto de 1734— o «las bulas

²⁷¹ *Ibid.*, f. 198v; f. 203v.

²⁷² APElg., *Cuentas de Fábrica 1764-1964*, op. cit., f. 2v.

²⁷³ *Ibid.*, f. 41r; f. 54r; f. 91v.

²⁷⁴ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849, op. cit., f. 2v.

²⁷⁵ *Ibid.*, f. 5v; f. 10r; f. 11v.

²⁷⁶ APElg., Cuentas de Fábrica 1693-1764, op. cit., f. 117v.

de los oratorios que se hubieran omitido presentar»²⁷⁷ en las visitas —como ocurre en el de 1759—, el oratorio, existiera o no con tal nombre, era el lugar propio de reunión de la Escuela de Cristo y con licencia para llevar a cabo sus prácticas de piedad; aunque, seguramente, no la celebración de la eucaristía, pues nada se sabe de aderezos para el caso.

De todos modos, se celebraban reuniones, tales como pueden serlo las elecciones de cargos o la entrega de cuentas. Cosa, por cierto, esta última que dejará de ocurrir para la Cofradía de Ánimas a partir del 9 de diciembre de 1826, porque «en el día no existe la Escuela de Cristo». Así que, por ello, la Cofradía de Ánimas deberá en lo sucesivo entregar sus cuentas directamente «a los señores de regimiento y justicia» de la Villa.

Lo que cabe subrayar, entonces, es que el hecho de esa confraternización e, incluso, dependencia de la Cofradía de Ánimas de la Escuela de Cristo deja traslucir un cierto parentesco de criterios y de fines. Y el más próximo, sin duda, es el de la piedad por los difuntos. Por otra parte, la denominación de Escuela de Cristo no debe confundir a la hora de la apreciación de sus fines. La propuesta esencial era un camino de perfección en imitación y seguimiento de Cristo. Un camino de espiritualidad que debía recorrerse basándolo, fundamentalmente, en la caridad. Las obras de caridad ocupaban un lugar preferente en su vida, y, por ejemplo, la visita a hospitales y cárceles era una urgencia inexcusable. Para su gobierno dependían de una junta de ancianos, órgano de gobierno colegiado a cuya cabeza estaba el que llamaban esclavo mayor.

²⁷⁷ *Ibid.*, f. 270v

²⁷⁸ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1792-1849, op. cit., f. 51r.

En fin, como gran parte de las cofradías, esta también es una respuesta a aquellos intereses de renovación de la Iglesia que alentaron al concilio de Trento y, por tanto, en estrecha relación con la mentalidad espiritual que a aquel le tocó vivir. La Cofradía de la Santa Escuela de Cristo desapareció como tal en el siglo XVIII. En todo caso, y concretamente, para el 9 de diciembre de 1826 ya no existía.

9. Cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes

De la Cofradía de la Merced solo dos noticias conserva el Archivo Parroquial. Y siendo, como es, la primera de 1746 ello significaría que su fundación habría que retrasarla en el tiempo.

Esa noticia, efectivamente, está contenida en el auto de visita pastoral de 1746, donde se dice que «tampoco se visitó el libro de la Cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes instituida en la parroquial de la citada Villa»²⁷⁹

Y la otra noticia está en el libro de cuentas de las cofradías unidas del Rosario y San Ramón Nonato. En efecto, allí se dice lo siguiente: «Cuenta que con cargo y data presento yo, don Joseph María de Larrumbide y Erquicia, de la mayordomía de las cofradías de Nuestra Señora del Rosario y de la Merced y San Ramón Nonato fundadas en la iglesia parroquial de esta Villa, las cuales han estado a mi cargo desde el primer domingo de octubre del año próximo pasado [1804] hasta el presente»²⁸⁰.

²⁷⁹ APElg., Cuentas de Fábrica 1693-1764, op. cit., f. 175r.

²⁸⁰ APElg., Cuentas e Inventarios... Cofradía del Rosario, op. cit., f. 198v.

Nada más se sabe de ella.

10. Cofradía de San Ramón Nonato

La Cofradía de San Ramón Nonato fue independiente hasta 1801, fecha en que por acuerdo de la Villa quedó agregada a la del Rosario. Por tanto, es una Cofradía fundada en el siglo XVIII, por lo menos.

Así, la primera cuenta conjunta «de las mayordomías del Santísimo Rosario y San Ramón Nonato» (1801-1802) la da el mayordomo, Esteban de Arriola, el cual dice que «han estado a mi cargo desde el primer domingo del mes de octubre del año próximo pasado de mil ochocientos y uno hasta otro igual día al presente [1802]». En el encabezado que precede a las cuentas anota, asimismo, que ambas «están agregadas por acuerdo de la Villa»²⁸¹.

Al anotar las partidas de cargo se señalarán 61 reales «recibidos de Domingo de Azpiri y Juan Bautista de Echave, mayordomos que fueron [1789] de la de San Ramón, por deuda que hicieron en su cuenta, que está estampada en el libro de cuentas de dicha Cofradía»; 48 reales y 6 maravedíes recibidos de «Joseph de Ansola y Manuel de Curucelaegui, mayordomos que también fueron [1800] de dicha Cofradía, por deuda que hicieron en su cuenta, que consta [...] [en] dicho libro»; y 23 reales y medio recibidos de «Pablo de Muguruza y Domingo Martín de Arriola, últimos mayordomos de la expresada Cofradía de San Ramón, por deuda que hicieron en su cuenta, que está [...] [en] dicho libro».

²⁸¹ *Ibid.*, f. 193r.

No obstante la agregación, la Cofradía de San Ramón Nonato celebró durante todos los años del siglo XIX un acto litúrgico particular, que no se especifica en qué consistía (seguramente una misa), pero en el que había sermón. En efecto, se sabe que entre 1801-1802 se pagaron 54 reales «por la función y sermón de San Ramón»²⁸². Los años siguientes, entre 1802 y 1804, se mantendrá el mismo estipendio por esa función, y «con inclusión del sermón de su día». Con estas o parecidas palabras se aludirá a esta celebración en el siguiente libro de cuentas de la Cofradía del Rosario —hasta 1901—, aunque aportando el dato (entre 1852-1853) de 24 reales que se gastaron en la compra de un «cuadro de San Ramón Nonato»²⁸³.

_

²⁸² *Ibid.*, f. 194v; f. 197r.

²⁸³ APElg., Cuentas de la Cofradía de Ánimas 1849-1927, op. cit., f. 7r.

En esta colección

- 1. Juan María FERRERAS ORBEGOZO, Cofradías de Eibar, San Sebastián, 2015.
- 2. Juan María FERRERAS ORBEGOZO, Religiosidad y santuarios de Eibar, San Sebastián, 2015.
- 3. Juan María FERRERAS ORBEGOZO, Ritos fúnebres en Eibar y Aginaga, San Sebastián, 2015.
- 4. Juan María FERRERAS ORBEGOZO, La parroquia de San Andrés de Eibar, San Sebastián, 2015.
- 5. Juan María FERRERAS ORBEGOZO, La parroquia de Elgoibar y sus anejas, San Sebastián, 2015.

Este libro define un patrimonio cultural inmaterial a conservar.

Informa sobre una investigación llevada a cabo en el archivo parroquial de Elgoibar. El tiempo investigado se extiende entre los siglos XVI y XIX. Y algo sorprende inmediatamente en ese tiempo: el pueblo no ve la religión como una amenaza a la autonomía de la sociedad, el fenómeno se ha hecho congenial y se lo acepta como aportación educativa, como motivación para desarrollar la sociabilidad, así como preventivo de déficits convivenciales.

Las cofradías se constituyen en propuesta pedagógica para construir armonía y concordia y aportación de educación, descubrimiento y arraigo de valores genuinos para la concordia. El fenómeno cofrade conjuga conceptos y actitudes de amistad, autonomía, arte, civismo, cooperación, cultura, educación, familia, género, generosidad, integración, lealtad, pobres, reconciliación, respeto, sociabilidad, tolerancia, tradición.

El Centro UNESCO de San Sebastian edita la obra impelido, también, por lo que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) dice en su preámbulo acerca de la inestimable función que cumple tal patrimonio como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos. De ahí que entre sus destinatarios estén los Animadores UNESCO y el Curso a Distancia para la Formación de Animadores UNESCO (CDFAUN) que el Centro UNESCO de San Sebastián dirige. Es una invitación a realizar acciones similares en la línea de la Convención, que entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.